

Recomendación 32/2012  
Guadalajara, Jalisco, 19 de septiembre de 2012  
Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica,  
prestación indebida del servicio público,  
derecho a la propiedad y posesión; y despojo.  
Queja 4937/2011/I y su acumulada 58/12/I

Pleno del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco

Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco

Procurador general de Justicia del Estado

Director general del Organismo de  
Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico de la  
Comisión Nacional del Agua

Delegado en Jalisco de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Síntesis

*El día [...] del mes [...] del año [...], el presidente municipal de Villa Corona, a través de un vehículo con audio convocó a todos los habitantes del pueblo a participar en el despojo de las propiedades y concesiones de varios bienes inmuebles del (agraviado); al día siguiente, día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas el primer edil, el director de Seguridad Pública, varios regidores del Ayuntamiento, ejidatarios del pueblo, ganaderos y particulares, llegaron en tres patrullas y varios vehículos hasta el lindero poniente de uno de los inmuebles del (agraviado) y comenzaron a derribar el cerco de alambre de púas que delimitaba el terreno y luego lo sustituyeron por otro cerco que encerró una superficie de aproximadamente veinte hectáreas y le dijeron a los trabajadores del (agraviado) que ya no se metieran en la zona cercada, de lo contrario serían detenidos. Además, el presidente municipal les precisó que él no necesitaba órdenes de ninguna autoridad, porque él tenía el mando y era la autoridad ahí. Asimismo, les manifestó que el resto de las propiedades y concesiones del afectado serían invadidos posteriormente.*

*El día [...] del mes [...] del año [...], de nueva cuenta las autoridades municipales y demás participantes ingresaron en las concesiones y propiedades particulares sin la autorización del (agraviado) o con el mandamiento de una autoridad competente. Rompieron los candados existentes en las puertas de acceso y también los cercos que delimitaban dichas áreas; incluso les pidió a los trabajadores que informaran al (agraviado) que ya no hiciera uso ni se metiera en esos predios, ya que habría de pedir la nulidad de las concesiones, pero en tanto, como no podía hacer nada legalmente, entonces por la fuerza y” a la brava” habría de despojarlo de forma definitiva.*

*El día [...] del mes [...] del año [...], uno de los trabajadores del (agraviado) que se encontraba en el predio rústico denominado [...], se percató del ingreso de un camión de redilas con varias personas, quienes comenzaron a llevarse varios bienes muebles que ahí se encontraban. Cuando el trabajador les preguntó por qué lo hacían, le respondieron que habían sido contratados para echar un flete, a lo que el trabajador les precisó que esos bienes tenían dueño y que lo que hacían era un robo. Ante ello, optaron por retirarse, pero un hombre que dijo llamarse (...) alias [...] llamó por teléfono al presidente municipal para informarle lo sucedido. [...] minutos después llegó el primer edil en una patrulla de Seguridad Pública jalando un remolque, así como cuatro camionetas tipo pick-up, una retroexcavadora para cargar objetos y ocho personas más y comenzaron a subir a los vehículos varios implementos agrícolas, los cuales sustrajeron.*

*El día [...] del mes [...] del año [...], cerca de las [...] horas, (...), hijo del presidente municipal y otras [...] personas se hicieron presentes en el predio rústico [...], para comenzar a cargar varios bienes que ahí se encontraban y cuando el velador le preguntó al hijo del presidente qué hacía ahí, le respondió: “Me mandaron a limpiar aquí, ya sabes que mi papá es el presidente municipal”, por lo que el velador le precisó que esos bienes no eran de su propiedad y que estaba cometiendo un robo. Lo anterior molestó a (...), quien en tono agresivo le dijo: “Fíjate lo que estás diciendo, estás acusando a mi papá de robo, yo sé donde vives”, por lo que ante las amenazas el trabajador optó por no intervenir y minutos después llegó el primer edil a quien el velador le dijo que entre los objetos se estaban llevado cosas que eran de su propiedad, a lo que le respondió: “Pues ya qué, (...), además son del (agraviado), a ti qué”.*

*El día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, uno de los trabajadores del (agraviado) se percató de que el presidente municipal y unos diez policías municipales estaban destruyendo un cartel espectacular en el que anunciaba su clínica dental. Asimismo, se llevaron las cuatro lámparas que iluminaban el letrero.*

*El día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las [...] horas, (...), alias [...] colaborador del presidente municipal,, en compañía de seis personas más, se hizo presente en el predio [...], para cambiar de lugar una retroexcavadora y un tractor agrícola de su propiedad a otro predio denominado [...], que también le pertenece, y que el primer edil le entregó a (...) y al día siguiente, día [...] del mes [...] del año [...], el [...] y sus acompañantes volvieron al predio donde estaba la maquinaria y sustrajeron la retroexcavadora; hecho que repitieron dos días [...] del mes [...] del año [...], que se llevaron el tractor agrícola, los cuales hasta la fecha no le han regresado e ignora su paradero.*

*En la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...], al amparo de la noche, varias personas desmontaron el armazón de acero del anuncio espectacular de su propiedad, el cual es de aproximadamente cuatro metros de altura por ocho de ancho, acto que les atribuye a las autoridades del municipio de Villa Corona, ya que estas anteriormente lo habían dañado.*

*En el mes [...] del año [...], el alcalde ordenó a la Dirección de Obras Públicas realizar un levantamiento topográfico en el predio rústico concesionado por la Comisión Nacional del Agua a favor del (agraviado), a efecto de subdividirlo en lotes y comercializarlos a particulares.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 4937/11/I y su acumulada 58/12/I, por actos que cometieron el presidente municipal, regidores del ayuntamiento, el director y elementos de Seguridad Pública, todos del municipio de Villa Corona, Jalisco, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la propiedad y posesión; y por prestación indebida del servicio público.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la queja que por escrito presentó (agraviado) a su favor y en contra del presidente municipal, los regidores del ayuntamiento, el director y elementos de Seguridad Pública, todos del municipio de Villa Corona, Jalisco, por la probable violación de sus derechos humanos.

El (agraviado) refirió ser propietario de cinco terrenos rústicos bajo la modalidad de propiedad privada, así como ostentar desde el día [...] del mes [...] del año [...] la concesión correspondiente a una fracción de terreno en la zona federal de la Laguna de Villa Corona; el caso es que el día [...] del mes [...] del año [...], el presidente municipal de dicho municipio, mediante anuncios de audio convocó a todos los habitantes del pueblo que quisieran despojarlo de sus predios y al día siguiente, día [...] del mes [...] del año [...], el primer edil, el director de Seguridad Pública, regidores del ayuntamiento, juntamente con ejidatarios, ganaderos y particulares, se trasladaron al lindero poniente del predio rústico concesionado a su favor, donde comenzaron a derribar el cerco de alambre de púas que delimitaba el terreno y lo sustituyó por otro cerco donde encerró cerca de veinte [...] hectáreas de la concesión. Añadió que incluso el presidente municipal amenazó a sus trabajadores, a quienes les dijo que ya no ingresaran en dicha zona, ya que de lo contrario serían detenidos, y cuando le preguntaron el motivo de su actuar, les respondió que él tenía el mando y era la autoridad, que no necesitaba una orden para ello y que le llamaran a quien quisieran y que se los trajeran para “hacerse cargo de ellos”. Además, les pidió a sus trabajadores que le informaran que el resto de la superficie concesionada y las propiedades privadas serían invadidas posteriormente.

El día [...] del mes [...] del año [...], las autoridades municipales y los particulares ya citados volvieron a ingresar al inmueble concesionado a su favor, rompiendo los candados de las puertas de acceso y también los cercos de alambre de púas que delimitaba el terreno. Entraron sin su autorización y sin una orden emitida por autoridad competente, con el argumento de que lo buscaban para informarle que ya no hiciera uso de la superficie que tenía concesionada, porque solicitaría su nulidad, pero como legalmente en ese momento no podía hacerlo, entonces por la fuerza lo despojaría de ella de forma definitiva, haciendo alarde de prepotencia y apoyado por las autoridades municipales que jamás intentaron impedir el acto.

Agregó a su inconformidad los siguientes elementos:

- a) Copia de la escritura número [...], pasada ante la fe del licenciado (...), notario público número [...] con sede en [...], Jalisco, del día [...] del mes [...] del año [...] , que ampara una fracción de predio rústico denominado [...], con una superficie aproximada de [...] hectáreas a favor de (agraviado).
- b) Copia de la escritura número [...], pasada ante la fe del licenciado (...), notario público número [...] con sede en [...], Jalisco, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], que ampara una fracción de predio rústico denominado [...], con una superficie aproximada de [...] hectáreas a favor de (agraviado).
- c) Copia de la escritura número [...], pasada ante la fe del licenciado (...), notario público número [...] con sede en [...], Jalisco, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], que ampara una fracción de predio rústico denominado [...], con una superficie aproximada de [...] hectáreas a favor de (agraviado).
- d) Copia de la escritura número [...], pasada ante la fe del licenciado (...), notario público número [...] con sede en [...], Jalisco, del día [...] del mes [...] del año [...], que ampara una fracción de predio rústico denominado [...], con una superficie aproximada de [...] hectáreas a favor de (agraviado).
- e) Copia de la escritura número [...], pasada ante la fe del licenciado [...], notario público número [...] con sede en Guadalajara, Jalisco, del día [...] del mes [...] del año [...], que ampara una fracción de predio rústico denominado [...], con una superficie aproximada de [...] hectáreas a favor de (agraviado).
- f) Copia del título de concesión [...], otorgado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a favor de (agraviado), que ampara una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la Laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, por un plazo de [...] años a partir del día [...] del mes [...] del año [...].
- g) Copia de la prórroga del título de concesión [...], otorgada por la Conagua a (agraviado), que ampara una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la Laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, por un plazo de [...] años a partir del día [...] del mes [...] del año [...].

h) Copia del juicio de amparo [...], promovido por (agraviado) en contra de autoridades del municipio de Villa Corona, ante el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

i) [...] discos compactos con la videograbación de los hechos de los días [...] y [...] del mes [...] del año [...].

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos se comunicó por teléfono con la Dirección de Seguridad Pública de Villa Corona (DSPVC), con la finalidad de notificar la medida cautelar [...] dirigida al presidente municipal y al director de Seguridad Pública, consistente en:

Único. De no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte (quejosa) y se abstengan de realizar actos que puedan perturbar la posesión y/o propiedad que tenga el (agraviado) sobre bienes inmuebles en el municipio de Villa Corona. Debiendo girar instrucciones en ese sentido a elementos policiales adscritos a la corporación policial mencionada.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de calificación pendiente, hasta que no fuera recabada la ratificación respectiva. También se ordenó practicar las diligencias tendentes a esclarecer los hechos y se solicitaron los informes en colaboración a los servidores públicos señalados como responsables.

Asimismo, con la finalidad de evitar daños de difícil reparación para la parte (quejosa) y la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determinó solicitar a José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, como medida cautelar, lo siguiente:

Único. Cumpla con la máxima diligencia el servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo, debiendo girar instrucciones en ese sentido a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Se concedió al presidente municipal el término de tres días hábiles para que manifestara si aceptaba la medida cautelar y quince días hábiles adicionales para

acreditar su cumplimiento.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...], [...] y [...], signados por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, mediante los cuales aceptó la medida cautelar [...] emitida por esta Comisión y para acreditar su cumplimiento agregó copia del diverso [...] que dirigió al director de Seguridad Pública para que él instruyera a todos los elementos de la corporación a su cargo para que acataran la medida cautelar en citada.

De la misma manera, se recibió el oficio firmado por Raymundo Ramos Reynaga, director de Seguridad Pública de Villa Corona, donde se refiere a la aceptación de la medida cautelar [...] emitida por esta institución y para acreditar su cumplimiento agregó la circular [...], dirigida al personal de Seguridad Pública con la instrucción de que acataran la medida cautelar de referencia.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio signado por los regidores (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y el síndico Jesús Alberto Gaytán Ávalos, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, mediante el cual dieron respuesta al requerimiento realizado por esta defensoría pública de derechos humanos e informaron no haber acordado en sesión de ayuntamiento la desposesión de los inmuebles que cita el (agraviado), ni haber ordenado o realizado algún acto de desposesión de dichos predios, así como tampoco era verdad que los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] hubieran acudido a los multicitados inmuebles para efectuar actos de desposesión.

También se recibió el oficio suscrito por Raymundo Ramos Reynaga, director de Seguridad Pública de Villa Corona, mediante el cual informó que por instrucción del presidente municipal, tanto él como varios elementos de la corporación acudieron a prestar apoyo los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] en un terreno localizado a [...] kilómetros de la cabecera municipal, el cual colinda con la laguna de Villa Corona y el balneario denominado [...]; agregó que los elementos que intervinieron fueron Adalberto Rosas Villanueva, José Santana Coyazo, Manuel Ruiz López, Luis Eduardo Flores Estrada, Luis Everardo Infante Vázquez, Juan Ramírez Dueñas, Francisco Javier Aguilar García, Francisco Rodríguez Rodríguez, Carlos Bernardo Infante Velázquez, Enrique Ramírez González y Emilio Morales Regalado.

Asimismo, se recibió el ocurso que firmó José de Jesús Ortiz Uribe, presidente

municipal de Villa Corona, donde aceptó las medidas cautelares emitidas por este organismo.

Se ordenó dar vista al (agraviado) de la información vertida por la autoridad para que se enterara de su contenido y en el término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por último, ya que en la queja se dictó acuerdo de calificación pendiente, hasta que no fuera recabada la ratificación respectiva, y con fundamento en el artículo 59 de la ley que rige esta institución, se requirió al (agraviado) para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, compareciera a este organismo a ratificar la queja y precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los actos que atribuía a cada una de las autoridades que participaron en los hechos, apercibido de que en caso de ser omiso, se podría archivar la queja por falta de interés.

6. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], signado por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, mediante el cual manifestó que desde hacía varios años la población de Villa Corona se ha pronunciado en contra de la posesión que (agraviado) tiene en una zona federal aledaña a la laguna de Atotonilquillo, ya que se les ha privado del derecho que tienen de usar y aprovechar los recursos naturales, como de llevar a pastar ganado. Dijo además que el (agraviado) ha desmontado gran cantidad de mezquites, que son flora natural de la zona, con lo que también daña la fauna y por consecuencia el ecosistema de la laguna, que es uno de los humedales de mayor importancia con que cuenta el estado, lo que ha provocado la indignación del pueblo, aunado a que ninguna administración municipal anterior ni las autoridades competentes han actuado para frenar tales abusos.

Agregó, bajo protesta de decir verdad, que no tenía conocimiento de la sentencia del juicio de amparo [...] dictada por el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa, ya que son hechos sucedidos en pasadas administraciones municipales.

En virtud de lo anterior, con respecto a las manifestaciones realizadas por el primer edil municipal, de conformidad con los artículos 7º, fracción XXI; 35, fracción VI; 85 y 86 de la ley que rige a esta Comisión, se le solicitó que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informara a esta institución si las inconformidades de la población a que hacía referencia se



realizaron de manera verbal o por escrito, y en caso de ser así, remitiera copia certificada de estas. Asimismo, que citara si se le había orientado al (agraviado) para que acudieran ante las autoridades competentes, o en su defecto, si el municipio había solicitado la intervención de las dependencias competentes para ello, y por último, precisara si en los archivos del municipio obra o no la resolución emitida por el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa dentro del juicio de garantías [...], ya que el municipio era autoridad presunta responsable y fue debidamente notificada de la resolución.

Por último, se recibió el oficio que suscribió Raymundo Ramos Reynaga, director de Seguridad Pública de Villa Corona, al que agregó copia certificada de los partes de novedades de los días [...] y [...] del mes [...] del año [...].

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio firmado por (...), regidora del Ayuntamiento de Villa Corona, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta defensoría pública, donde en su carácter de regidora, negó que hubiera participado en los hechos que refería el (agraviado), ni haber acordado en sesión del pleno la desposesión de sus inmuebles.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, en el que informó que aceptaba en todos sus términos las medidas cautelares emitidas por esta Comisión. Asimismo, agregó constancia con la que acredita que giró instrucciones al director de Seguridad Pública al respecto.

9. El día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) compareció a esta defensoría pública de derechos humanos a ratificar la queja y refirió:

. . . que el lugar en que se ejecutaron lo hechos materia de queja, fue en la superficie de los predios descritos del punto uno al siete del apartado de protesta de decir verdad de la queja inicial, asimismo el tiempo en que verificaron eso hechos fue el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas del día, fue cuando sucedieron los hechos descritos en el inciso a y b de la relación de hechos de la queja inicial todos ejecutados en las periferia del poblado de Villa Corona Jalisco, el modo de ejecución de los hechos materia de queja y la participación precisa de cada autoridad de ellos es la siguiente, el Presidente Municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe convocó el día [...] del mes [...] del año [...] y luego reunió el día [...] del mes [...] del año [...] en las horas antes precisadas con el fin de despojar al suscrito de los predios descritos en la queja inicial a un total de [...] pobladores de Villa Corona, junto con su director de Seguridad Pública Municipal y tres unidades de la

corporación aproximadamente con 15 elementos, más el cuerpo de regidores del Ayuntamiento de dicho lugar a quien les dio ordenes de derribar el cercado que delimita mis propiedades, para poder ingresar a ellas por la fuerza como lo hicieron sin orden de ningún tipo por lo que al Presidente Municipal se le atribuye la planificación y ejecución de esos actos al sumarse al resto de los partícipes en su realización; al director de seguridad pública se le atribuye específicamente la obediencia a las anteriores ordenes que le dio el Presidente Municipal y el impedimento a mis trabajadores (...), (...), (...), de defender dichas propiedades y de evitar el derribo de las cercas bajo con las amenazas de encarcelamiento en su contra; y de los regidores se les atribuye específicamente la validación y aprobación verbal dadas en su presencia de respecto de las ordenes del Presidente Municipal de Villa Corona antes expresadas juntamente con su intervención y la ejecución de las mismas y la inducción de los pobladores de Villa Corona a coadyuvar la ejecución de los actos como lo hicieron todo lo anterior sumado a los hechos descritos bajo inciso c de la relación de hechos de mi queja inicial y verificados el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas del día en el mismo lugar repitieron los acontecido el día [...] del mes [...] del año [...], lo que quedó plasmado incluso en los [...] CD de video adjuntos a la queja inicial . . .

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se comisionó al personal para que sin dilación iniciara las investigaciones pertinentes, identificara a las autoridades presuntas responsables, les requiera un informe, solicitara el auxilio y colaboración de quien fuera necesario, recibiera y desahogara las pruebas que presentaran las partes, reuniera las que considerara necesarias para que conforme a los principios de exhaustividad, lógica, experiencia y legalidad, se determinara la existencia o inexistencia de los hechos violatorios, así como la responsabilidad o ausencia de esta por parte de los servidores públicos involucrados.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), que contiene diversas manifestaciones respecto de la información remitida por las autoridades presuntas responsables y ofreció medios de pruebas para acreditar sus afirmaciones, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a petición del (agraviado), se le expidieron dos juegos de copias certificadas de las actuaciones que obran en la presente inconformidad, a efecto de ofrecerlas como medios de prueba dentro del juicio de amparo principal e incidental número [...] que se integraba en el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo; de conformidad con el artículo 78 de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en concordancia con el artículo 99 de su Reglamento Interior.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio que suscribieron Adalberto Rosas Villanueva, José Santana Coyazo, Manuel Ruiz López, Luis Eduardo Flores Estrada, Luis Everardo Infante Vázquez, Juan Ramírez Dueñas, Francisco Javier Aguilar García, Francisco Rodríguez Rodríguez, Carlos Bernardo Infante Vázquez, Enrique Ramírez González y Emilio Morales Regalado, elementos de Seguridad Pública de Villa Corona, mediante el cual rindieron su informe. Precisaron que ellos acudieron a prestar apoyo los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] a un terreno localizado aproximadamente a [...] kilómetros al poniente de Villa Corona, acatando las instrucciones que les giró el director de la corporación, quien a su vez les informó que lo anterior era una orden del presidente municipal.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se comunicó por teléfono con el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, donde fue atendido por la licenciada (...), oficial administrativa, a quien se le solicitó una entrevista con la licenciada (...). La respuesta fue que la abogada no se encontraba, pero que ella podría atender el asunto. Acto continuo, se le informó que ese día se había recibido en esta institución el oficio [...] del juicio de amparo [...], mediante el cual se nos solicitaba remitir copias certificadas, completas y legibles de la queja 4937/11/III, pero que dichas documentales ya les habían sido remitidas y recibidas en la Oficialía de Partes a las [...] horas del día [...] del mes [...]. La servidora pública federal respondió que efectivamente, ya las habían recibido, y que incluso había recaído un acuerdo al respecto, por lo que no era necesario darle respuesta al oficio [...].

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), secretaria del Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, por el cual solicitó que se le remitieran copias certificadas, completas y legibles de la presente inconformidad, para ser agregadas al juicio de amparo [...].

De la misma manera, se recibió la constancia telefónica suscrita por personal jurídico de esta Comisión, en la que se advierte que se entabló comunicación con el Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco y se corroboró que dichas documentales ya las habían recibido en ese juzgado federal.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la queja que por escrito presentó (agraviado) a su favor y en contra de los presuntos servidores públicos José de Jesús Ortiz Uribe, en su calidad de presidente municipal; el director de Seguridad Pública Municipal, así como de un comandante o jefe de la citada corporación, todos del municipio de Villa Corona, además del comandante regional de la Policía Investigadora del Estado, por la probable violación de sus derechos humanos.

El (agraviado) refirió que el día [...] del mes [...] del año [...], su trabajador [...] se encontraba en el predio rústico [...], cuando se percató de que ingresó un camión de redilas de un servicio de fletes, del cual bajaron personas que empezaron a llevarse los bienes muebles que ahí se encontraban. Cuando les preguntó qué estaban haciendo, el chofer del flete le respondió que lo habían contratado para llevarse material del terreno, entonces su trabajador les manifestó que las cosas tenían dueño y lo que estaba haciendo era un robo. El chofer respondió que eran órdenes del presidente municipal, pero si había problema entonces él mejor no le entraba, por lo que dejó las cosas y se retiró, enseguida una persona que dijo llamarse (...), alias [...], le llamó por teléfono al presidente municipal para informarle que (...) estaba impidiendo la sustracción del equipo agrícola y el material de construcción. Después de unos [...] minutos llegó el presidente municipal en su patrulla personal, jalando un remolque. Venía acompañado de cuatro camionetas más y una retroexcavadora, la cual utilizaron para cargar varios implementos agrícolas que se llevaron.

Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], cerca de las [...] horas llegó a su predio, denominado [...], (...), hijo del presidente municipal, acompañado de [...] personas más, entre ellos uno de apodo el [...], y procedieron a cargar los demás bienes que ahí se encontraban, entonces el velador le avisó a (...), quien estaba en su hora de comida, y este de inmediato se trasladó hasta el lugar y le preguntó al hijo del primer edil el motivo de su actuar, a lo que le respondió: “Me mandaron a limpiar aquí, ya sabes que mi papá es el presidente municipal”; al responderle que no se llevara las cosas, que no eran de él y que estaba robando, (...) le contestó en forma agresiva: “Fíjate lo que estás diciendo, estás acusando a mi papá de robo, yo sé en dónde vives”, entonces para no ocasionar una desgracia se apartó y desde el alambrado comenzó a tomar fotografías; minutos después llegó el presidente municipal, a quien (...) le precisó que se llevaron cosas incluso de su propiedad, a lo que respondió el primer edil “Pues ya qué, (...), además son del (agraviado), a ti

qué”. También precisó que hasta ese momento había sido objeto de actos para desposeerlo de varias fracciones de sus predios rústicos.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió y radicó la queja y se ordenó practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados por el (agraviado). A los servidores públicos señalados como presuntos responsables se les solicitó que remitieran la documentación pertinente para la integración de la presente inconformidad.

Tomando en cuenta que la queja tenía relación directa con los hechos que se investigan en el expediente 4937/11/III, con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 86 del Reglamento Interior, se ordenó acumular la más reciente a la más antigua.

Asimismo, con la finalidad de evitar daños de difícil reparación para la parte (quejosa) y la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determinó solicitar a los servidores públicos que a continuación se enlistan, las siguientes medidas cautelares:

A José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona

Único. De no existir un motivo legal, se abstenga de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte (quejosa), debiendo girar instrucciones en ese sentido al resto de servidores públicos señalados como responsables.

Al coordinador general de la Policía Investigadora del Estado

Único. Gire instrucciones al servidor público involucrado para que de no existir un motivo legal, se abstenga de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte (quejosa).

Se concedió al presidente municipal y al coordinador general de la Policía Investigadora del Estado el término de tres días hábiles para que manifestaran si aceptaban la medida cautelar antes mencionada y quince días hábiles adicionales para acreditar su cumplimiento.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios signados por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, mediante los

cuales citó que las inconformidades de la población con relación al asunto del (agraviado) se efectuaron de manera verbal, por lo que el municipio solicitó la intervención de la Conagua. Asimismo, precisó que la actual administración no recibió expediente alguno en donde se encontrara la resolución del juicio de amparo [...] del Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa, y por último citó que aceptaba las medidas cautelares del día [...] del mes [...] del año [...], notificadas mediante el oficio [...].

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el curso [...] que suscribió el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), al que agregó el oficio [...] que firmaron (...) y (...), elementos de la Policía Investigadora, mediante el cual rindieron su informe de ley, en el que negaron todos los señalamientos realizados por el (agraviado). Precisarón que ellos se encontraban adscritos a la agencia del Ministerio Público de [...], donde el representante social, dentro de las actuaciones de la averiguación previa [...], les solicitó la localización y presentación de varias personas, por lo que se abocaron a su encomienda, con el resultado descrito en su oficio [...], cuyo contenido ratificaron en todos sus términos del que agregaron copia simple. Además, ofrecieron diversos medios de prueba para acreditar sus afirmaciones, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo informado por los elementos de la Policía Investigadora, respecto a que en la agencia del Ministerio Público con sede en [...] se integraba la averiguación previa [...], la cual tenía relación con los hechos investigados en la presente inconformidad y con fundamento en los artículos 7º, fracción XXI; 35, fracción VI; 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público Investigador con sede en [...] para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, remitiera copia certificada de lo actuado en dicha indagatoria, ya que dicha documentación resultaba necesaria para la debida integración de la presente inconformidad.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), mediante el cual informó a esta Comisión sobre la falta de cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Villa Corona de la medida cautelar emitida, y con motivo de nuevos hechos suscitados los días [...] del mes [...] y [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...]. Precisé que por esos acontecimientos presentaría las denuncias penales correspondientes y agregó

copia del reportaje publicado en la revista *Proceso* del día [...] del mes [...] del año [...], sección Jalisco, número 337, bajo el encabezado “La ley de Ortiz Uribe”.

De la misma manera, se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), agente del Ministerio Público Investigador con sede en [...], mediante el cual informó que la averiguación previa [...] no se estaba integrando en la agencia a su mando, ni se encontró registrada en los libros de gobierno.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), mediante el cual informó a este organismo la falta de cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Villa Corona de la medida cautelar emitida, con motivo de nuevos hechos suscitados los días [...] y [...] del mes [...] del año [...], y precisó que por esos acontecimientos presentaría las denuncias penales correspondientes.

En virtud de que el (agraviado) sufrió en varias ocasiones actos violatorios de sus derechos humanos, probablemente constitutivos de delitos, todos perpetrados por civiles con el consentimiento y en algunas ocasiones con participación de las autoridades municipales de Villa Corona, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se determinó realizar al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, la siguiente petición:

Único. Gire instrucciones al personal a su cargo, para que a la brevedad se designe una partida de la policía del estado, para que efectúe constantes rondines de vigilancia en el municipio de Villa Corona donde se ubican las propiedades del (agraviado), lo anterior para mantener el orden y la tranquilidad pública, al combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales.

Se concedió al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado un término de tres días hábiles para que manifestara si aceptaba la petición mencionada y quince días hábiles adicionales para acreditar su cumplimiento.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por segunda ocasión al citado secretario para que se pronunciara respecto a la petición que se le realizó mediante el acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] y que le fue debidamente notificada mediante el oficio [...].

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio de canalización [...], signado por la licenciada (...), directora de Atención Ciudadana del despacho del gobernador del estado, mediante el cual remitió copia del escrito que (agraviado) dirigió al Ejecutivo del estado.

Asimismo, como se advierte en las actuaciones que obran en la presente inconformidad, la averiguación previa [...] que se integraba en la agencia del Ministerio Público de [...] fue consignada ante el Juzgado [...] de Primera Instancia con sede en [...]. Por tanto, con fundamento en los artículos 7º, fracción XXI; 35, fracción VI; 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó el auxilio y colaboración del juez [...] de Primera Instancia de [...] para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, remitiera copia certificada de lo actuado en el proceso penal que se inició con motivo de la consignación de la indagatoria citada.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta institución y refirió que, como lo señaló en el ocurso del día [...] del mes [...] del año [...], negó haber participado en ellos o haber dado órdenes para que se realizaran.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio signado por Raymundo Ramos Reynaga, director de Seguridad Pública de Villa Corona, mediante el cual rindió su informe de ley y precisó que él no participó en los hechos de que se inconforma el (agraviado), además de que no existía comandante o jefe de la corporación, ya que en el mes [...] del año [...] había dejado de prestar sus servicios la persona que desempeñaba ese cargo y desde esa fecha solo existía la dirección a su cargo.

Agregó que no había partes de novedades ni reportes de cabina sobre los hechos de que se dolía el (agraviado), y para acreditarlo remitió copia certificada de los reportes de novedades y de cabina del día [...] del mes [...] del año [...] y del día [...] del mes [...] del año [...].

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), mediante el cual solicitó que se le expidiera fotocopia certificada de todo lo actuado en la presente inconformidad, ya que le eran necesarias para interponer juicio político. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 78 de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en



concordancia con el artículo 99 del Reglamento Interior, se ordenó remitirle copia certificada de lo actuado en la presente inconformidad.

Asimismo, se requirió al (agraviado) para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informara si por los hechos subsecuentes al día [...] del mes [...] del año [...] había presentado denuncia penal, y en caso de ser afirmativo, citara los números de averiguaciones previas que se iniciaron, así como la o las agencias del Ministerio Público Investigador donde se integraban.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio común a las partes por un término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, para que ofrecieran los medios de prueba que consideraran necesarios con el objeto de acreditar sus dichos.

Se informó a las partes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos podría recabar evidencias de manera oficiosa, las cuales, al igual que las aportadas por las partes, se encontraban a la vista en el expediente de queja, en el momento que solicitaran consultarlas.

En virtud de que el (agraviado), al momento de presentar su escrito de queja, ofreció el testimonio de tres personas como medio de prueba, estas se admitieron como prueba testimonial y se designó fecha y hora para su desahogo.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (SSPPRS), mediante el cual informó que se veían impedidos para brindar seguridad personal al (agraviado), en virtud de que sus recorridos abarcan todo el estado, y no contaban con elementos suficientes para cumplir con la petición. Agregó que, sin embargo, en cualquier momento que el (agraviado) solicitara el auxilio de la fuerza pública a través de un llamado a las líneas urgencia 066, se le brindaría el apoyo y protección o se le encauzaría a la autoridad correspondiente para su oportuna atención.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la que se desprende que acudieron al Juzgado [...] de Primera Instancia de [...] y se recabó copia certificada del expediente penal [...] instruido en contra de (...), José de Jesús Ortiz Uribe, (...), (...), Pedro Ortiz Caldera, Herón Rivera

Aréchiga, (...) y (...), por su presunta responsabilidad en el delito de despojo de inmuebles en agravio del (agraviado).

También recibieron los escritos signados por el (agraviado), mediante los cuales informó que por los hechos subsecuentes al día [...] del mes [...] del año [...], el día [...] del mes [...] del año [...] presentó denuncia penal en la Coordinación de Delegados Regionales de la PGJE. Asimismo, agregó que los testigos que ofreció al momento de presentar su escrito se encontraban fuera del país, por lo que no era posible presentarlos en la fecha y hora establecidas por esta Comisión. En su lugar, ofreció los testimonios de (...), (...) y (...), mismas que se admitieron, y se fijó fecha y hora para su desahogo.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que agregó el oficio [...], firmado por (...) y (...), elementos de la Policía Investigadora, mediante el cual reiteraron las pruebas que ofrecieron al rendir su informe de ley. Con relación a lo señalado en el punto A, referente a las copias de los oficios [...] y [...], respecto de las instrucciones que les giró el Ministerio Público y del resultado de la investigación con un presentado, esta se admitió como documental pública y se tuvo por desahogada por su propia naturaleza; en tanto, con relación a las citadas en los puntos B y C, consistentes en la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana, se admitieron, y se aclaró que serían valoradas al resolver la inconformidad.

Asimismo, se requirió al coordinador de Delegados Regionales de la PGJE, para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informara el trato dado a la denuncia penal interpuesta por el (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], y que remitiera copia certificada de todo lo actuado en la averiguación previa iniciada.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), mediante el cual precisó que respecto al desahogo de la prueba testimonial fijada para las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de los testigos (...), (...) y (...), les fue imposible comparecer, puesto que la notificación le fue realizada en la hora y fecha señalada para su desahogo, por tanto, solicitó que se fijara nueva fecha y hora para ello.

De la misma manera, se recibió la constancia telefónica suscrita por personal jurídico de la CEDHJ, de la que se advierte que se entabló comunicación con (...), persona autorizada por el (agraviado), a quien le hizo saber que el motivo

de la llamada era para fijar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, la cual quedó debidamente acordada.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se desahogaron las testimoniales a cargo de (...), (...) y (...).

Asimismo, se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), agente del Ministerio Público con sede en [...], mediante el cual informó que la averiguación previa [...] fue consignada al Juzgado [...] de Primera Instancia de [...].

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito del (agraviado), mediante el cual ofreció como medios de prueba para afirmar sus dichos: las imágenes y videos grabados en dos discos compactos y la documental privada de tres copias en color de los planos de localización del área en conflicto, coordenadas [...]. Ambas se admitieron en todos sus términos para ser valoradas al resolver la inconformidad.

También se recibió el oficio [...] que suscribió el licenciado (...), encargado de la Coordinación de Delegados Regionales de la PGJE, al que agregó el oficio [...] que dirigió al licenciado (...), mediante el cual le solicitó copia de la averiguación previa [...].

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito del (agraviado), mediante el cual reseñó los hechos que motivaron la detención de su trabajador (...). Asimismo, agregó copia de las notas periodísticas de la detención del director y elementos de Seguridad Pública de Villa Corona involucrados en un hecho delictivo. También ofreció el testimonio de dos personas, en virtud de lo cual se le dijo que respecto a los testigos ofrecidos, actualmente se integraba la queja [...] a favor de (...), por lo que en el momento procesal oportuno se valorarían las pruebas que ofrecieran las partes para acreditar sus afirmaciones.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado), donde informó que la concesión [...] había sido otorgada a su favor por la Conagua, y que ampara una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona. Agregó que el día [...] del mes [...], aproximadamente a las [...] horas, acudieron al terreno unas [...] personas para instalarse, ya que llegaron con casas de campaña, camiones, máquinas excavadoras y procedieron a delimitar el terreno en concesión; e incluso, a un

costado de la carretera donde se encuentra la casa de una persona de nombre (...) se encontraba un letrero que decía “A todas las personas que quieran lotes, se les informa que la entrada es a un costado de [...]. Por ello varias personas habían llegado al predio con la finalidad de adquirirlos por la cantidad de [...] pesos los lotes de [...] por [...] metros.

En virtud de lo anterior, se ordenó que personal jurídico de la Comisión entablara pronta comunicación telefónica con el síndico del Ayuntamiento de Villa Corona y verificara lo manifestado por el (agraviado).

35. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución entabló comunicación telefónica con Jesús Alberto Gaytán Ávalos, síndico municipal, a quien se le hizo saber que el motivo de la llamada era para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informara sobre la venta de lotes dentro de los terrenos concesionados por la Conagua al (agraviado). Respondió que desde un día antes, varias personas habían acudido o llamado por teléfono al ayuntamiento para solicitar informes respecto a dichos lotes, concretamente si la venta era legal y si la Dirección de Catastro iba a proporcionarles número de cuenta catastral, por lo que les dijo a los solicitantes que se abstuvieran de adquirir esos lotes, ya que era un acto ilegal y que no se podrían registrar ante la Dirección de Catastro. Agregó que el ayuntamiento no era partícipe de la venta de esos lotes, que ese acto lo estaba realizando directamente el presidente municipal, quien estaba recibiendo los pagos por los lotes y al parecer entre trescientas a cuatrocientas personas ya habían llegado al terreno con la finalidad de que se les otorgara la posesión.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la constancia telefónica suscrita por personal de este organismo con el síndico del Ayuntamiento de Villa Corona.

En virtud de lo anterior, y en atención al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado mexicano, como lo disponen los artículos 25, 39, 40, 43, 102, apartado B; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar daños de difícil reparación y la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se ordenó informar de lo anterior al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico de la Conagua y al delegado en Jalisco de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), para que, conforme a las facultades que la ley les otorga, procedieran conforme a derecho.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio que suscribieron (...), (...), (...), Jesús Alberto Gaytán Ávalos, Pedro Ortiz Caldera, (...), (...) y (...), regidores del Ayuntamiento de Villa Corona, donde informaron que el día [...] del mes [...] del año [...], José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal, con personal de Obras Públicas, había iniciado trabajos de urbanización en el terreno denominado la [...], de propiedad federal, hoy en día en posesión de ganaderos de esa población, quienes lo utilizaban para su ganado, y que estaba en conflicto con la familia de apellido (...).

Agregaron que el presidente municipal, a título personal, estaba ofreciendo lotes a las personas de esa población y sus alrededores, con una aportación de [...] pesos tenían entendido, que pretendía entregar un promedio de [...] lotes, por lo que las personas acudían por cientos, por la seguridad que les daba que una persona con esa investidura los estuviera ofreciendo.

En el oficio rechazan los actos realizados por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de ese municipio, ya que, como lo citaron, lo hizo a título personal, ya que no existía acuerdo de ayuntamiento que lo facultara o autorizara para esos actos.

Agregaron que ese ayuntamiento nunca ha solicitado a ninguna dependencia permiso, acuerdo o convenio para ocupar dicho predio, y menos sabiendo que dichos actos violan los derechos de propiedad federal, del medio ambiente y que la zona sirve como vaso receptor de aguas del temporal, descarga del canal conocido como [...] y receptor de aguas residuales por servicios domésticos de viviendas de esa población.

También se recibió el acta de comparecencia suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, en la que se advierte que el regidor del Ayuntamiento de Villa Corona, (...), realizó diversas manifestaciones respecto de los hechos que actualmente se suscitan en la laguna de Villa Corona. De todo lo anterior se ordenó informarle al (agraviado) para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos signados por el (agraviado). En el primero de ellos exhibió copia de dos denuncias penales que presentó en la Coordinación de Delegados Regionales de la PGJE el día [...]

del mes [...] del año [...].

En el segundo de los escritos remitió copia certificada del acta de inspección judicial del día [...] del mes [...] del año [...], derivada del juicio de amparo [...] en contra del presidente municipal de Villa Corona y otras autoridades. Asimismo, anexó copia simple del plano de lotificación elaborado por personal del Ayuntamiento de Villa Corona por órdenes del primer edil.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 7º, fracción XXI; 35, fracción VI; 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requirió el auxilio y colaboración del coordinador de Delegados Regionales de la PGJE para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informara el trato dado a las denuncias penales interpuestas por el (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], y remitiera copia certificada de todo lo actuado en las averiguaciones previas que se iniciaron.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron las manifestaciones realizadas por (...), regidor de derechos humanos en el municipio de Villa Corona, en el sentido de que en una fracción de terreno que se ubica en la laguna de Atotonilco o Villa Corona se estaba realizando una subdivisión, la cual nunca ha sido autorizada por el ayuntamiento, porque se trata de una fracción de terreno rústico que es propiedad de la nación y que tiene debidamente concesionada a un particular, en la que no existía autorización del cambio de uso de suelo, estudios de impacto ambiental, ni planos del lugar, además de que ese cuerpo de agua estaba protegido por la Convención de Ramsar como un humedal de importancia.

En virtud de lo anterior, con base en el espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado mexicano, como lo disponen los artículos 25, 39, 40, 43, 102, apartado B; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para evitar daños de difícil reparación y nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se ordenó informar de lo anterior al secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco (Semades), para que, conforme a las facultades que la ley les otorga procediera conforme a derecho.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó, con base en que el (agraviado), desde el día [...] del mes [...] del año [...], tenía presentadas dos denuncias penales por los hechos ocurridos después del mes [...] del año [...], y

con la finalidad de evitar daños de difícil reparación para la parte (quejosa) y la consumación de nuevos actos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se determinó solicitar al procurador general de Justicia del Estado, como medida cautelar, lo siguiente:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que a la brevedad se realicen las acciones legales para la investigación de los hechos tendientes a la acreditación del delito, se dicten las medidas precautorias que el caso amerite y durante la integración de la averiguación previa que se inicié, se cumpla con la máxima diligencia en el servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Se concedió al procurador general de Justicia del Estado el término de tres días hábiles para que manifestara si aceptaba la medida cautelar antes mencionada y quince días hábiles adicionales para acreditar su cumplimiento.

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó solicitar el auxilio y colaboración de los ingenieros agrónomos (...), (...) y (...), peritos del Departamento Agropecuario y Forestal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), para que en el término de cinco días, contados a partir de su notificación, rindieran un informe respecto de los hechos suscitados con los elementos de Seguridad Pública de Villa Corona en el mes [...] del año [...].

42. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión se entrevistó con el ingeniero (...), director general del Organismo de Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico, para informarle de la problemática en la que se encontraba la superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, que la Conagua otorgó en concesión a (agraviado), bajo el título de concesión [...], ya que se había denunciado que el presidente municipal de Villa Corona había ordenado subdividir el predio en lotes de [...] por [...] metros y ofrecerlos en venta, lo cual causaba un daño al patrimonio de la nación e incluso provocaba daños ecológicos en un humedal de importancia protegido por la Convención de Ramsar.

43. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del visitador general de la PGJE para que, en el término de tres días, contados a partir de su notificación, remitiera copia certificada de la averiguación previa [...] iniciada con motivo del desglose ordenado por el Ministerio Público de [...] respecto a la probable responsabilidad del presidente municipal de Villa Corona.

44. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta circunstanciada de la entrevista que personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos sostuvo con José de Jesús Ortiz Uribe y con el licenciado Israel Ávila Reynaga, presidente municipal y oficial mayor, ambos del municipio de Villa Corona, así como de un disco compacto en el que obra la videograbación de dicha entrevista.

45. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el abogado [...], encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, mediante el cual aceptó las medidas cautelares emitidas por esta institución en el sentido de instruir al agente ministerial encargado de investigar la denuncia penal presentada por (agraviado), a efecto de que se condujera con total apego a derecho y realizara todas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa.

46. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el maestro (...), director jurídico del IJCF, mediante el cual remitió el AG/190/2012 suscrito por los ingenieros agrónomos (...), (...) y (...), peritos del Departamento Agrícola y Agropecuario del IJCF, en el cual rindieron su informe en colaboración respecto de los hechos suscitados los días [...] y [...] del mes [...] del año [...].

47. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que agregó el [...], que firmó la licenciada (...), agente del Ministerio Público Visitador, en el cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...] que se inició con motivo del desglose ordenado por el Ministerio Público de [...] respecto a la probable responsabilidad del presidente municipal de Villa Corona.

48. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), encargado de la Coordinación General de Delegados Regionales de la PGJE, mediante el cual informó que los escritos de denuncia que el (agraviado) presentó desde el día [...] del mes [...] del año [...], por los hechos ocurridos después del mes [...] del año [...], fueron canalizados a la agencia del Ministerio Público de [...] y recibidos el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), adscrito a dicha agencia durante la fecha en mención.



De la misma manera se recibió el oficio [...], que suscribió la licenciada (...), agente del Ministerio Público Investigador con sede en [...], mediante el cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...], que se inició con motivo de las denuncias penales presentadas por (agraviado).

Por último, se recibió el acta de comparecencia suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, en la que se advierte que se recabó el dicho de (...).

49. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó correr traslado al delegado en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) lo informado por el regidor de derechos humanos del Ayuntamiento de Villa Corona, respecto de la fracción de terreno propiedad de la nación que se ubica en la laguna de Atotonilco o Villa Corona, donde se estaba realizando una subdivisión sin la autorización del cambio de uso de suelo, estudios de impacto ambiental, ni planos del lugar, además de que ese cuerpo de agua se encuentra protegido por la Convención de Ramsar como un humedal de importancia, para que conforme a las facultades que la ley le otorgaba se procediera legalmente.

Asimismo, se solicitó al delegado en Jalisco de la Profepa, así como al secretario de Semades, para que informaran el trato que le dieron al asunto que se les dio a conocer.

50. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] [...], signado por el biólogo [...], delegado en Jalisco de la Profepa, mediante el cual informó que la denuncia popular presentada por esta institución el día [...] del mes [...] del año [...] se registró bajo número [...] misma que fue turnada a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales a fin de que en la esfera de su competencia procediera y una vez que contaran con los resultados de las diligencias realizadas las harían del conocimiento de este organismo.

Asimismo, agregó copia certificada del acuerdo de acumulación referente a la denuncia popular presentada el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero (...), presidente interino del Comité Local para el Manejo Integral del Sitio Ramsar Laguna de Atotonilco; así como la denuncia popular que el día [...] del mes [...] del año [...] se presentó por internet, además de la presentada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que al tratarse de los mismos hechos se acordó la acumulación de las denuncias.

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), delegado en Jalisco de la Semarnat, a través del cual informó que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 2 fracción XXXI inciso a), y 3 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás aplicables, corresponde a la Conagua atender todo lo relacionado con los recursos hídricos de la nación; asimismo que en relación al posible daño ambiental, corresponde a la Profepa vigilar que se de cabal cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para la prevención y control de la contaminación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 118 fracciones I, II y IX en relación con el artículo 139 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tanto, se corrió traslado a dichas dependencias federales para que en el ámbito de sus competencias dieran la atención correspondiente al caso.

52. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta CEDHJ, de la que se advierte que se acudió al predio concesionado a favor del (agraviado) por la Comisión Nacional del Agua, con el número [...], la cual ampara una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, en la que se evidenció los trabajos realizados para subdividirlo en lotes pequeños.

## II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja presentada por (agraviado), a su favor y en contra del presidente municipal, los regidores del ayuntamiento, el director y elementos de Seguridad Pública, todos del municipio de Villa Corona, Jalisco, por la probable violación de sus derechos humanos.

2. Oficio signado por (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y Jesús Alberto Gaytán Ávalos, regidores, y el último de los citados síndico, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, por el cual citaron no haber acordado en sesión de ayuntamiento la desposesión de los inmuebles del (agraviado), ni tampoco haber ordenado ni realizado ningún acto de desposesión, y negaron que los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] hubieran acudido a los multicitados inmuebles con la finalidad de efectuar actos de desposesión.

3. Oficio firmado por Raymundo Ramos Reynaga, director de Seguridad Pública de Villa Corona, mediante el cual informó que por instrucción del presidente municipal, tanto él como varios elementos de la corporación acudieron a prestar apoyo los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] en un terreno localizado a [...] kilómetros de la cabecera municipal, el cual colinda con la laguna de Villa Corona y el balneario denominado [...].

4. Oficio [...], signado por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, a través del cual manifestó que desde hacía varios años la población de Villa Corona se había pronunciado en contra de la posesión que el (agraviado) tiene en una zona federal aledaña a la laguna de Atotonilquillo, ya que se les ha privado del derecho que tienen para usar y aprovechar los recursos naturales, entre otros, el de llevar a pastar ganado; además de que el (agraviado) había desmontado gran cantidad de mezquites que son flora natural de la zona, con lo que también dañó la fauna y por consecuencia el ecosistema de la laguna, que es uno de los humedales de mayor importancia con que cuenta el estado, lo que ha provocado la indignación del pueblo, aunado a que ninguna administración municipal anterior ni las autoridades competentes han actuado para frenar tales abusos.

5. Oficio suscrito por Adalberto Rosas Villanueva, José Santana Coyazo, Manuel Ruiz López, Luis Eduardo Flores Estrada, Luis Everardo Infante Vázquez, Juan Ramírez Dueñas, Francisco Javier Aguilar García, Francisco Rodríguez Rodríguez, Carlos Bernardo Infante Vázquez, Enrique Ramírez González y Emilio Morales Regalado, elementos de Seguridad Pública de Villa Corona, mediante el cual precisaron que ellos acudieron a prestar apoyo los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] a un terreno localizado aproximadamente a [...] kilómetros al poniente de Villa Corona, acatando las instrucciones que les giró el director de la corporación, quien a su vez les informó que lo anterior era una orden del presidente municipal.

6. Queja que por escrito presentó (agraviado) a su favor y en contra de los presuntos servidores públicos José de Jesús Ortiz Uribe en su calidad de presidente municipal, el director de Seguridad Pública Municipal, así como de un comandante o jefe de la citada corporación, todos del municipio de Villa Corona, y del comandante regional de la Policía Investigadora del Estado (PIE), en la que denunció nuevos hechos perpetrados el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...].

7. Oficios signados por José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona, mediante los cuales citó que las inconformidades de la población con relación al asunto del (agraviado) se efectuaron de manera verbal, por lo que el municipio solicitó la intervención de la Conagua; asimismo, precisó que la actual administración no recibió expediente alguno en donde se encontrara la resolución del juicio de amparo [...] del Juzgado [...] de Distrito en Materia Administrativa.

8. Oficio [...], firmado por (...) y (...), elementos de la PIE, mediante el cual negaron todos los señalamientos realizados por el (agraviado), y precisaron que ellos se encontraban adscritos a la agencia del Ministerio Público de [...], donde el representante social, dentro de las actuaciones de la averiguación previa [...], les solicitó la localización y presentación de varias personas, por lo que se avocaron a su encomienda arrojando como resultado lo descrito en su oficio [...].

9. Oficio [...], signado por (...) y (...), elementos de la PIE, que dirigieron al agente del Ministerio Público de [...] y que en relación con el (agraviado), se asentó lo siguiente:

. . . Al dar inicio a la presente investigación de nueva cuenta procedimos a entrevistarnos con el denunciante de nombre arriba mencionado, con quien nos identificamos plenamente como policías investigadores quien nos dijo que de momento nada tiene que agregar en la presente denuncia ya que así como lo mencionó en su declaración así fue como sucedieron los hechos y que en una oportunidad hará comparecer ante la agencia del Ministerio Público a su cargo los testigos presenciales de los hechos y que su deseo es totalmente querrellarse en contra de los sujetos señalados y mencionados en actuaciones y que se les castigue conforme como marca la ley. . .

10. Revista *Proceso* del día [...] del mes [...] del año [...] de la sección Jalisco número 337, bajo el encabezado “La ley de Ortiz Uribe”, en la que la reportera (...), quien citó haber entrevistado al presidente municipal de Villa Corona, Jalisco, José de Jesús Ortiz Uribe, asentó lo siguiente:

“No es robo”, es justicia...

En entrevista, Ortiz Uribe argumenta que hizo justicia por su propia mano: “Lo que yo estoy haciendo no está mal ni le estoy quitando nada a nadie injustamente. Yo hablé con él [...] y le dije que se resignara. Usted, que es de las tres mejores mentes del mundo, reflexione: a Villa Corona sólo vino a chingarlo”.

Prosigue: “Son más de [...] años que ha afectado al pueblo, al quitarle las [...] hectáreas donde pastaba ganado. Hizo zanjas alrededor y el ganado se cae y se ahoga. Enyerbó ganado de pura gente jodida, con lo que afectó la derrama del pueblo. Nosotros tenemos la posesión, él tiene la concesión. Si [...] tiene huevos, aquí también hay. Ahora tiene volteada la tortilla haciendo demandas”.

Según el alcalde, en el área de concesión ya “andan [...] cabezas de ganado. Yo para mí no quiero ni medio centímetro; el que gana es el pueblo”. Niega además que haya robado: “Yo le dije que sacaran las cosas y les advertí: si pisas aquí adentro (del área federal) sin mi permiso, te vas al bote. Nosotros necesitábamos limpiar el terreno, sacamos las cosas y las llevamos a tirar, no eran cosas buenas”.

Sobre la queja en la CEDHJ, Ortiz Uribe afirma que él fue al organismo: “Ya vine es puro pinché mitote, desgraciadamente siempre defienden al gandalla, al sinvergüenza y al huevón”. Asimismo le avisaron que presentarían la solicitud de juicio político en su contra, pero sólo comenta: “Qué bueno, para conocer a los cabrones [diputados]”.

En cuanto a las denuncias que hay en su contra, Ortiz Uribe reitera sus amenazas: “Si me tocan a mí, [...] ya no va a poder regresar al pueblo. Le dije al Ministerio Público: Si vienes por alguien de los que están demandados por este cabrón, con uno que levantes, ni sus pinches cuatro hectáreas le vamos a dejar, pa que vea lo que se siente ser invadido”.

Según él, [...] invadió pequeñas propiedades. Muestra dos escrituras por casi [...] hectáreas a nombre de (...) y (...). También presenta copia de la concesión [...], otorgada desde el año [...] a (...) para aprovechar en [...] hectáreas los [...], así como el Títular, del que -asegura- se adueñó [...].

Cuando se le cuestiona por qué los afectados no presentan la correspondiente denuncia por invasión, dice que sí lo hicieron “pero se han desvanecido” y despotrica contra las autoridades judiciales.

Agrega que personal de la Conagua ya fue al área que le dio en concesión a [...] y le comentó que éste incumplió con lo estipulado, por lo cual “le van a aplicar multas, e incluso me dijeron que la concesión se le puede revocar muy fácil.” . . .

11. Escritos signados por el (agraviado), mediante los cuales hizo del conocimiento de esta defensoría pública de derechos humanos la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Villa Corona a las medidas cautelares emitidas por esta institución. Lo anterior, con motivo del desarrollo de nuevos hechos suscitados los días [...] del mes [...] del año [...], y [...], [...], [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...].

12. Copia certificada del expediente penal [...], instruido en contra de (...), José de Jesús Ortiz Uribe, (...), (...), Pedro Ortiz Caldera, (...), (...) y (...), por su

presunta responsabilidad en el delito de despojo de inmuebles en agravio del (agraviado), del cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Denuncia penal que por escrito presentó (agraviado) ante el Ministerio Público con sede en [...] en contra de (...) en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal; José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona; (...), secretario del Comisariado Ejidal; (...), tesorero; Pedro Ortiz Caldera, regidor del Ayuntamiento de Villa Corona; Herón Rivera Aréchiga, director de Ecología del Municipio de Villa Corona, así como de (...), (...) y de quien o quienes resultaran responsables por su presunta responsabilidad en el delito de despojo de inmuebles, en el cual se asentó:

. . . I. Es el caso que el suscrito como ya es de su conocimiento soy el propietario de los predios denominados [...], ubicados a un costado de la también CONSECIONADA ZONA FEDERAL A MI FAVOR, ubicada a un costado de la carretera federal a [...], aproximadamente en el kilómetro [...] de dicha arteria de comunicación federal, por lo cual los hechos que denunció en estos momentos se dan en virtud de que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas anduvieron anunciando por las calles del poblado de Villa Corona, Jalisco, que las personas que desearan acudir a despojar los terrenos que el suscrito tenía concesionados por la Comisión Nacional del Agua, se presentaran a las [...] de la mañana en la capilla de Guadalupe para efectos de entre todo el pueblo ir a despojarme de mis terrenos, este aviso fue dado por órdenes del Presidente del Comisariado Ejidal con apoyo del Presidente Municipal.

II. Así las cosas y en virtud del aviso que había dado el comisariado ejidal, el suscrito como medida precautoria decidí por conducto de mi abogado particular así como del encargado de la conservación y preservación de mis bienes inmuebles de nombre (...), que realizaran un escrito dirigido al director de Seguridad Pública de Villa Corona, Raymundo Ramos Reynaga, en el que le hicieran saber los actos y hechos que pretendían llevar a cabo los miembros del Comisariado Ejidal así como las personas que habían acudido a la [...], razón por la cual al acudir a presentar el escrito antes referido a la dirección de Seguridad Pública de Villa Corona, solicitando los miembros de la seguridad pública resulto esta situación contraproducente, ya que en primer término no quisieron recibir el escrito y además me informaron que ya las unidades de seguridad pública iban en dirección a mis terrenos con la finalidad de brindar apoyo a las personas y autoridades ahora denunciadas, motivo por el cual por no querer discutir con el elemento de seguridad pública que estaba de guardia en la cabina, se realizó únicamente la anotación del porqué no quisieron recibir dicho oficio.

III. De esta forma aproximadamente siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mi abogado particular de nombre (...), me informa vía teléfono celular de que a un lado de la zona que tengo concesionada por la Comisión Nacional del

Agua y que colinda con el potrero denominado [...] de la población de Villa Corona, Jalisco, ya en el interior de la zona concesionada habían llegado aproximadamente [...] personas, así como aproximadamente [...] elementos de Seguridad Pública, así como el Presidente Municipal, regidores y servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Corona, así como los miembros representantes del comisariado ejidal de este lugar, quienes al AMPARO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, quien físicamente fue de los primeros que abanderaron el acto ilegal y el abuso de autoridades del que fui objeto, comenzaron sin decir nada, ni avisar a mi abogado ni mucho menos mostrar alguna orden de autoridad judicial que fundara y motivara su actuar a tumbar una posteria que delimitaba claramente LOS LIMITES DE LA ZONA FEDERAL CONCESIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A MI FAVOR, argumentando solamente que venían a posesionarse de dicho terreno porque este era propiedad del ejido, razón por la cual mi abogado al ver la actitud en la que venían los ahora denunciados solo se limitó a obtener grabaciones del despojo e invasión que realizaron los ahora denunciado en agravio del suscrito, dichas grabaciones serán acompañadas a esta denuncia penal a fin de que esta autoridad tenga a bien otorgarles el valor probatorio que les corresponde.

De esta forma una vez que derribaron la posteria con alambre de púas que el suscrito tenía para delimitar claramente la zona federal concesionada a mi favor con el fondo común del ejido de Villa Corona, Jalisco, los ahora denunciados abanderados por el Presidente Municipal J, Jesús Ortiz Uribe, así como por el Presidente del Comisariado Ejidal (...) iniciaron con la colocación de posteria metálica y alambre de púas en la zona que ya habían invadido y despojado, no sin antes textualmente por palabras del Presidente Municipal advirtió a varios de mis trabajadores que si quitaban la posteria y alambre de púas iban a ser detenidos, delimitando y despojando con estos actos aproximadamente [...] hectáreas de zona federal que tenía el suscrito concesionada ya que ellos pusieron aproximadamente [...] metros de posteria.

IV. Igualmente no obstante del despojo que ya habían hecho de aproximadamente [...] hectáreas de zona concesionada a mi favor, se trasladaron a otros terrenos ubicados dentro de la misma ubicación geográfica de la que estamos hablando, pero en dichos sitios ya no es zona concesionada si no más bien es PROPIEDAD PRIVADA DEL SUSCRITO, LA CUAL SE DENOMINA [...], lugar en el cual también abanderados por el presidente municipal y por órdenes del señor (...) comenzaron también a derribar el alambrado que delimita el camino que conduce al potrero [...] con la propiedad privada del suscrito otorgando con ello la posesión al señor (...), realizando todo esto con la presencia siempre de la policía municipal, con trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, con el parque vehicular de dicho Ayuntamiento, así como con la presencia de algunos regidores y funcionarios de dicho H. Ayuntamiento, lo cual fue captado con video, el cual anexaremos a esta denuncia penal.

De tal modo que con el AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS, QUE SE CONVIRTIERON EN

ORDENADORAS Y EJECUTORAS DE ESTE ACTO VIOLATORIO DE MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES, los ahora denunciados y el señor (...), ME DESPOJARON DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE [...] HECTÁRERAS DE PROPIEDAD PRIVADA, DENOMINADA [...], RAZÓN POR LA CUAL SIENDO APROXIMADAMENTE LAS [...] HORAS DECIDIMOS DEJAR DE GRABAR POR TEMOR A UNA AGRESIÓN FÍSICA. . .

b) Declaración ministerial a cargo del (agraviado), desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] en la cual citó:

. . . comparezco ante esta representación social con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia que presenté el día [...] del mes [...] del año [...], escrito que en este momento tengo a la vista y doy lectura y doy por reproducido en todas y cada una de sus partes por medio del cual denuncio hechos constitutivos de delito cometido en mi agravio, reconociendo de mi puño y letra la firma que calza dicho escrito de denuncia. . .

[...]

. . . asimismo exhibo copia certificada del plano relativo a la concesión otorgada por la superficie de [...] hectáreas [...] áreas [...] mismo que anexamos en reducción, asimismo en estos momentos exhibo [...] discos compactos relativos a los hechos que denuncio suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...]. . .

c) Fe ministerial del lugar de los hechos, realizada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se describieron de forma detallada los daños que presentaban tanto el área del terreno de la concesión otorgada por la Conagua a favor del ofendido, como en la propiedad privada denominada [...].

d) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el representante social ordenó girar oficio al director del IJCF, para la toma de fotografías y la realización de un dictamen de identificación y avalúo del predio.

e) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público giró el oficio [...] al jefe de grupo de la PIE para que realizaran una minuciosa investigación con relación a los hechos, así como la localización y presentación de (...), (...), (...), (...), Pedro Ortiz Caldera, Herón Rivera Aréchiga, (...), así como de quien o quienes resulten responsables.

f) Oficio [...], signado por (...) y (...), jefe de grupo y agente, ambos de la PIE, mediante el cual rindieron su informe y la presentación del presunto responsable



(...).

g) Declaración ministerial a cargo del indiciado (...), realizada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó: “que en relación a los hechos quiero mencionar que me abstengo de realizar manifestación alguna haciendo uso de mis derechos constitucionales que la ley me concede. . .”

h) La declaración ministerial del testigo de cargo (...), desahogada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que citó:

. . . el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas, el de la voz me encontraba como de costumbre en el interior del predio que es zona federal concesionada a favor de (agraviado), supervisando las obras de mantenimiento y conservación que algunos de los trabajadores a mi cargo estaban realizando en la zona federal como en la propiedad privada del (agraviado), y fue en ese momento que me percate de que se aproximaban a la zona federal aproximadamente como [...] o [...] vehículos particulares, PATRULLAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VILLA CORONA, JALISCO, así como algunos vehículos del H. Ayuntamiento y de los cuales conté aproximadamente [...] personas que se bajaron primeramente a un lado de la zona federal; y la cual se denomina [...] fue en ese momento que me percate que bajaron muchas personas de los vehículos entre ellos logre conocer a los señores (...), quien es presidente del comisariado ejidal de Villa Corona, J. JESÚS ORTIZ URIBE, quien es el Presidente Municipal, (...), (...), PEDRO ORTIZ CALDERA, HERÓN ANTERO RIVERA ARÉCHIGA, (...), (...), (...), (...), (...), ENTRE OTRAS PERSONAS MÁS QUE EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO, quienes al bajarse de los vehículos se dirigieron a donde estaba un alambrado que circulaba los límites de la zona federal concesionada a favor del (agraviado) y sin más que decir PROCEDIERON A ROMPER LOS ALAMBRADOS Y A TUMBAR LA POSTERIA QUE CIRCULABA CLARAMENTE LA ZONA FEDERAL A LA ZONA DEL FONDO COMÚN DEL EJIDO, NO SIN ANTES EMPEZAR A MANIFESTAR QUE ESOS TERRENOS ERAN PROPIEDAD DEL EJIDO Y QUE IBAN A DESPOJAR AL (AGRAVIADO) DE ESOS TERRENOS, así las cosas después de que empezaron a derribar el alambrado que delimitaba la zona federal concesionada, empezaron a realizar los pozos, utilizando barras, para introducir la posteria que sostiene las hebras de alambre, con las que empezaron a circular la zona despojada, manifestando nuevamente que iban a despojar al (agraviado) de la zona que le pertenecía al ejido, razón por la cual percibí claramente de que pusieron aproximadamente 200 metros de alambrado de púas con postes metálicos con lo cual despojaron aproximadamente [...] hectáreas de terreno concesionado al (agraviado), TODO ESTO FUE POR ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL PRESIDENTE DEL EJIDO QUIENES INCLUSIVE ESTABAN REALIZANDO LOS ACTOS DE DESPOJO DE ESA ZONA, ASÍ PUES YA QUE DESPOJARON AL (AGRAVIADO) DE LA ZONA FEDERAL, SE TRASLADARON A OTRA ÁREA QUE SE DENOMINA

[...], la cual es de la propiedad del (agraviado); lugar en el cual se han desde hace aproximadamente 6 años realizando unas construcciones por parte del (agraviado), consistente en varios módulos de vestidores, algunas terrazas, unas albercas y un temascal, donde yo he trabajado como encargado de la obra y en ese lugar también con el auxilio de la FUERZA PÚBLICA, y llamados por el PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS PERSONAS DENUNCIADA, comenzaron también a derribar los postes de concreto que ahí habían con los que estaba circulada la propiedad del (agraviado) los cuales tenían varias líneas de alambre de púas, que fueron tumbando poco a poco con la finalidad también de despojar al (agraviado) de su propiedad, lugar en el cual mire al (...) quien también fue partícipe del despojo, ya que no obstante la oposición manifiesta por los trabajadores del (agraviado) que ahí se encontraban en esa zona, los elementos de la policía por órdenes del presidente municipal y del presidente del ejido, realizaron presión para que se llevara a cabo el despojo de la propiedad del (agraviado), esta situación me consta porque yo estuve todo el tiempo viendo detalladamente de todo lo que estaban haciendo las personas ahora denunciadas, viendo que derribaron postes, alambrado de lienzo que circulaban las propiedades del (agraviado) y de la zona federal concesionada a favor de mi patrón el (agraviado). Quiero hacerle saber que el día [...] del mes [...] del año [...] el presidente municipal actual de Villa Corona me dijo que iba a realizar el despojo de toda la zona federal del (agraviado) y yo le dije que además de la zona federal estaban invadiendo también propiedad privada del (agraviado), y me dijo que no era cierto que todo era zona federal y que además si alguno de los trabajadores a mi cargo empleados del (agraviado) se atrevía a romper los alambrados que había puesto el presidente, se los iba a llevar detenidos, es por eso que no me atrevía a quitar los lienzos que ellos instalaron al despojar la propiedad y la zona federal . . .

i) La declaración ministerial del testigo de cargo, el licenciado (...), desahogada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que citó:

. . . que el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas, el de la voz recibí una llamada por parte del (agraviado), mediante la cual me solicitaba mis servicios para acudir al interior de la zona concesionada que tiene a su favor para efecto de cerciorarme si en realidad los miembros del comisariado ejidal de Villa Corona y el presidente municipal de ese lugar llevaron a cabo un despojo de tierras que el (agraviado) tiene concesionadas, y además de que también habían rumores de que lo iban a despojar de sus propiedades privadas, de esta forma acudí inmediatamente al llamado, pues ya había un antecedente con el comisariado ejidal de un conflicto de límites territoriales en dicha zona y fue en ese momento que al introducirme a la zona federal concesionada me percate de que se aproximaban a la zona federal concesionada, aproximadamente como veinte o treinta vehículos particulares, PATRULLAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VILLA CORONA, JALISCO, así como algunos vehículos del H. Ayuntamiento y de los cuales conté aproximadamente [...] personas que se bajaron primeramente a un lado de la zona federal concesionada y la cual se denomina [...], y fue en ese momento que me percaté de que se bajaron muchas personas de los vehículos entre

ellos logré conocer a los señores (...), quien es presidente del comisariado ejidal de Villa Corona, J. JESÚS ORTIZ URIBE, quien es el Presidente Municipal, (...), (...), PEDRO ORTIZ CALDERA, HERÓN ANTERO RIVERA ARÉCHIGA, (...), (...), (...), (...), (...), ENTRE OTRAS PERSONAS MÁS QUE EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO, quienes al bajarse de los vehículos se dirigieron a donde estaba un alambrado que circulaba los límites de la zona federal concesionada a favor del (agraviado) y sin más que decir a pesar de que el (...) HABIA REPORTADO PREVIAMENTE ESTE HECHO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PROCEDIERON A ROMPER LOS ALAMBRADOS Y A TUMBAR LA POSTERIA QUE CIRCULABA CLARAMENTE LA ZONA FEDERAL A LA ZONA DEL FONDO COMÚN DEL EJIDO, NO SIN ANTES EMPEZAR A MANIFESTAR QUE ESOS TERRENOS ERAN PROPIEDAD DEL EJIDO Y QUE IBAN A DESPOJAR AL (AGRAVIADO) DE ESOS TERRENOS, así las cosas después de que empezaron a derribar el alambrado que delimitaba la zona federal concesionada, empezaron a realizar los pozos, utilizando barras, para introducir la posteria que sostiene las hebras de alambre, con las que empezaron a circular la zona despojada, manifestando nuevamente que iban a despojar al (agraviado) de la zona que le pertenecía al ejido, razón por la cual percibí claramente de que pusieron aproximadamente 200 metros de alambrado de púas con postes metálicos con lo cual despojaron aproximadamente [...] hectáreas de terreno concesionado al (agraviado), TODO ESTO FUE POR ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL PRESIDENTE DEL EJIDO QUIENES INCLUSIVE ESTABAN REALIZANDO FÍSICAMENTE LOS ACTOS DE DESPOJO DE ESA ZONA, ASÍ PUES YA QUE DESPOJARON AL (AGRAVIADO) DE LA ZONA FEDERAL, SE TRASLADARON A OTRA ÁREA QUE SE DENOMINA [...], la cual tiene el régimen de ser propiedad privada del (agraviado), lugar en el cual se han desde hace aproximadamente [...] años realizando unas construcciones por parte del (agraviado), consistente en varios módulos de vestidores, algunas terrazas, unas albercas y un temascal, donde yo he trabajado como encargado de la obra y en ese lugar también con el auxilio de la FUERZA PÚBLICA, y llamados por el PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS PERSONAS DENUNCIADAS, comenzaron también a derribar los postes de concreto que ahí habían con los que estaba circulada la propiedad del (agraviado) los cuales tenían varias líneas de alambre de púas, que fueron tumbando poco a poco con la finalidad también de despojar al (agraviado) de su propiedad, lugar en el cual miré al (...) quien también fue partícipe del despojo, ya que no obstante la oposición manifiesta por los trabajadores del (agraviado) que ahí se encontraban en esa zona y del suscrito con el carácter de asesor jurídico del (agraviado), los elementos de la policía por órdenes del Presidente Municipal y del Presidente del Ejido, realizaron presión para que se llevara a cabo el despojo de la propiedad del (agraviado), esta situación me consta porque yo estuve todo el tiempo viendo detalladamente de todo lo que estaban haciendo las personas ahora denunciadas, viendo que derribaron postes, alambrado de lienzo que circulaban las propiedades del (agraviado) y de la zona federal concesionada a favor del (agraviado). Quiero hacerle saber que en días posteriores al despojo de que fue objeto el (agraviado), esto es el día [...] del mes [...] del año [...], el presidente municipal estuvo amenazando de que iba a quitar toda la zona federal concesionada al

(agraviado), y que esto lo iba a hacer por su ley ya que anteriormente se había denunciado irregularidades en la zona federal y las autoridades no habían hecho caso de dichas situaciones . . .

j) Declaración ministerial desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo del testigo (...), en la que citó:

. . . el día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba trabajando en un terreno que es propiedad del (agraviado), terreno conocido como [...], el cual tiene una superficie aproximada de [...] hectáreas, mi trabajo consistía en estar instalando unos montenes de fierro para realizar una palapitas o terrazas en el mismo lugar, cuando en ese momento llegaron al lugar las siguientes personas que yo conozco en lo personal porque yo nací en este lugar de Villa Corona, viendo que quien llegó era el PRESIDENTE MUNICIPAL de Villa Corona que se llama JOSÉ DE JESÚS ORTIZ URIBE, A QUIEN APODAN EL CHAYOTÓN, llegó acompañado de UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON APROXIMADAMENTE 6 ELEMENTOS A BORDO ASÍ COMO TAMBIÉN (...), ASÍ COMO UNA PERSONA QUE CONOZCO COMO (...), quien sé que trabaja en el DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE JALISCO y un SUPUESTO ABOGADO QUE NO SÉ SU NOMBRE, siendo un sujeto de aproximadamente [...] años de edad, de aproximadamente [...] metros de altura, de complexión [...], de tez [...], de pelo [...], de ceja [...], de ojos [...], de nariz [...] de tamaño, de boca y labios [...], el cual escuché que dijo era el asesor del (...), así las cosas al llegar conmigo como yo me encontraba trabajando, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SU PROPIA VOZ, me dijo ordenándome, que dejara de trabajar que no tenía nada que estar haciendo aquí que él venía a entregar el terreno en el que yo trabajaba al (...) y que dejara de trabajar o que si no me iba a llevar la patrulla detenido, razón por la cual le dije que me permitiera llamar al (...) que es el encargado del mantenimiento del predio donde trabajo contratado por el (Agraviado), o que me permitiera hablarle a los abogados del (agraviado) nuestro patrón para que resolvieran el problema, a lo cual el Presidente Municipal me dijo que le hablara a quien quisiera que nadie iba a impedir que él entregara el terreno [...] que es de mi patrón el (agraviado) a (...), QUE PARA ESO HABÍA LLEVADO A LA POLICÍA Y QUE ADEMÁS EN UN RATO MÁS VENÍA LA GENTE PARA QUITARLE AL (AGRAVIADO) TAMBIÉN TODA LA ZONA FEDERAL CONCESIONADA, y me dijo el Presidente [...], que mejor me fuera del lugar para evitarme problemas, que si no me iba a detener, y yo dejé de trabajar sin retirarme del lugar. Y vi que (...), [...] sujetos [...]s que nunca había mirado que acompañaban al Presidente Municipal empezaron a quitar el lienzo de piedra que limitaba el predio [...] y a mí me decían que me retirara y yo me retiré hasta que llegó el licenciado (...), que es abogado de mi patrón el (agraviado), quien le manifestó al Presidente Municipal y al (...) que lo que estaban haciendo era ilegal y que por tanto se iban a meter en problemas, a lo que [...] dijo que le valía madre y que nos fuéramos saliendo o nos llevarían detenidos. Así las cosas [...] minutos después de que se metieron estas personas que refiero al terreno [...] vi que también se metieron a la zona federal concesionada de la Laguna de Villa Corona, a favor del

(agraviado), para TAMBIÉN PONER UNA CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE PALOS Y POSTES METÁLICOS INVADIENDO PARTE DE LA ZONA FEDERAL QUE ESTÁ A FAVOR DE (AGRAVIADO) Y EL PRESIDENTE ORDENABA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTAR AL PENDIENTE DE LO QUE SUCEDIERA Y LES DECÍA QUE LA PERSONA QUE SE OPUSIERA AL DESPOJO QUE ÉL ESTABA ORDENANDO QUE SE LA LLEVARAN DETENIDA RAZÓN POR LA QUE YO Y LOS DEMÁS TRABAJADORES QUE AHÍ ESTÁBAMOS EMPLEADOS DEL (AGRAVIADO) ARÁMBULA NO PUDIMOS OPONERNOS Y PERMANECER EN NUESTRO LUGAR DE TRABAJO PORQUE NOS PIDIERON QUE NOS SALIÉRAMOS SI NO NOS IBAN A DETENER. . .

k) El escrito signado por (...), mediante el cual dio respuesta a la denuncia penal instruida en su contra y al respecto señaló:

. . . que desde este momento hago de manifiesto que bajo protesta de decir verdad que lo que aluce en su denuncia el (agraviado) es del todo falso, irregular, ilegal e infundado ya que al predio al que hace mención, es de mi propiedad y lo poseo desde hace aproximadamente [...] años, mismo que se le denomina [...], del mismo municipio de Villa Corona, Jalisco, y no como lo nombra el (agraviado) en su denuncia como [...], dicho que se puede corroborar con las escritura pública [...] del día [...] del mes [...] del año [...] pasada y debidamente autorizada ante la fe del licenciado (...), Notario Público número [...] del municipio de Guadalajara, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número [...] de los folios del libro [...] de la sección primera de la [...] oficina con número de orden [...], cuya superficie es de [...] hectáreas de la cual anexo copias simples para que se cotejen con su original.

Por lo anterior hago del conocimiento a esta H Agencia del Ministerio Público que se trata de dos predios diferentes ya que el predio que cita el (agraviado) se denomina [...] y el predio que es de mi propiedad y poseo desde hace aproximadamente [...] años se denomina [...], ubicado en el municipio de Villa Corona, por lo que esta H. Agencia del Ministerio Público podrá corroborar que se trata de [...] predios diferentes. . .

l) Oficio [...], suscrito por los ingenieros agrónomos (...), (...) y (...), peritos del Departamento Agropecuario y Forestal del IJCF, mediante el cual rindieron el dictamen de identificación del predio y avalúo de daños que les fue solicitado por el Ministerio Público de [...], en el que se asentó:

. . . es importante señalar, que en la segunda visita de inspección y levantamiento de datos se suscitaron varios incidentes, en primer término al ingresar a los predios en el vehículo oficial de la marca [...] tipo [...] con placas de circulación [...] fuimos abordados por una persona que no se identifico, con quien yo el Ing. (...), me

identifique con el gafete oficial y expuse los motivos de mis visitas al predio, contestando la persona que no había permiso de ingreso al lugar, posteriormente llegaron varias patrullas de la policía municipal de Villa Corona, entrevistándome con quien iba a cargo, manifestando que por instrucción del C. Presidente Municipal nos pedía que nos retiráramos del lugar, en ese lapso de tiempo se presentaron agresiones verbales y físicas hacía mis acompañantes, nos retiramos del lugar y posteriormente llegó el Secretario de la Agencia a su cargo, quien consiguió la autorización para continuar con los trabajos técnicos en campo. . .

[. . .]

## CONCLUSIONES

Las superficies resultantes de los levantamientos topográficos en las [...] propiedades privadas arroja una superficie de [...] hectáreas. En los trabajos realizados en la zona federal se obtuvieron: [...] hectáreas, comparando las superficies que describen los documentos señalados, existen faltantes; tanto en la zona federal como en la pequeña propiedad, más para el caso que nos ocupa, esto no modifica el resultado de la identificación de los predios el cual RESULTA POSITIVO para los documentos multicitados, aunado a esto es de aclarar que existen [...] consideradas como inamovibles, una que es la carretera Guadalajara-Barra de Navidad y la otra la Laguna de Villa Corona. . .

[...]

## DESARROLLO

1. De acuerdo a la inspección física técnica del perímetro parte Norponiente, los daños observados fueron los postes de concreto, el alambre de púas tipo ganadero y la malla borreguera que fueron quebrados, el alambre roto y retirados del lugar donde se encontraban instalados, según la medición realizada en campo esto ocurrió en una distancia de [...] metros lineales. . .

. . .El total por los daños originados en el lienzo que servía como limitante de los inmuebles que nos ocupan asciende a \$ [...] pesos 00/100 MN) . . .

m) Declaración ministerial en calidad de indiciado realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (...), quien al respecto manifestó:

. . . que me presento a esta agencia a efecto de que en virtud de que fui citado haciéndome de mi conocimiento por parte del personal de esta representación social que me acusan del delito de despojo y la persona que me denuncia se llama (agraviado), (...), (...) y (...), por lo que una vez enterado de los presente hechos, es mi deseo reservarme el derecho de declarar en torno a los presentes hechos, comprometiéndome en este momento a presentar mi declaración por escrito . . .

n) Declaración ministerial en calidad de indiciado realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de Herón Antero Rivera Aréchiga, quien al respecto refirió:

. . . que me presento a esta agencia a efecto de que en virtud de que fui citado haciéndome de mi conocimiento por parte del personal de esta representación social que me acusan del delito de despojo y la persona que me denuncia se llama (agraviado), (...), (...) y (...), por lo que una vez enterado de los presentes hechos, es mi deseo reservarme el derecho de declarar en torno a los presentes hechos, comprometiéndome en este momento a presentar mi declaración por escrito . . .

ñ) Declaración ministerial en calidad de indiciado realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (...), quien al respecto dijo: “. . . es mi deseo en estos momentos haciendo uso de mi derecho constitucional abstenerme de declarar en relación a los hechos que fui acusado por el delito de despojo de inmuebles, comprometiéndome con posterioridad a presentar mi declaración ministerial por escrito. . .”

o) Declaración ministerial en calidad de indiciado realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (...), quien manifestó: “. . . es mi deseo en estos momentos haciendo uso de mi derecho constitucional abstenerme de declarar en relación a los hechos que fui acusado por el delito de despojo de inmuebles, comprometiéndome con posterioridad a presentar mi declaración ministerial por escrito. . .”

p) Escrito signado por Herón Antero Rivera Aréchiga y (...), mediante el cual rindieron su declaración ministerial, en la que se asentó:

. . . Respecto a nuestra presencia en los terrenos concesionados al Sr. (agraviado) es una superficie de [...] hectáreas, el día [...] del mes [...] del año [...] como a las [...] horas aproximadamente, el primero de los suscritos acudí en mi carácter de DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO, y el segundo a solicitud mía, ya que es mi hijo y me auxiliara en tomar fotografías y en la inspección que iba a realizar al terreno concesionado al Sr. (agraviado), en razón de que dicha persona desde tiempos atrás, había realizado obras, excavaciones, quema de árboles frondosos, zanjas y puentes metálicos, todo lo anterior TOTALMENTE PROHIBIDO POR LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, como lo señaló en el informe que al respecto realice el día [...] del mes [...] del año [...] y además de las múltiples denuncias que varios ciudadanos de Villa Corona me habían realizado en forma verbal, de que por motivo de las zanjas que realizó en los terrenos federales que le

fueron concesionados, algunos ganaderos se le había ahogado su ganado en las fosas que realizó el Sr. (agraviado), sin autorización de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, informes que se encuentran en poder de las autoridades antes señaladas, a efecto de que procedan con las sanciones correspondientes o la cancelación de la concesión otorgada al Sr. (agraviado), por haber violado las disposiciones que la ley antes mencionada señala al respecto, hasta un delito le puede resultar al ahora denunciante y del cual las secretarías mencionadas darán a conocer a la PROCURADURÍA GENERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, o en su caso el suscrito acudir ante la autoridad antes señalada. . .

q) Escrito signado por (...), (...) y (...), mediante el cual rindieron su declaración ministerial, en la que respecto a los hechos citaron:

. . . respecto al punto número I de antecedentes de la denuncia penal presentada por (agraviado), es falso que el suscrito (...), el cual es mi nombre correcto (y no el que se señala en la denuncia como J. (...)) en mi carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas haya dado órdenes de que anunciaran por las calles de la población de Villa Corona para que las personas acudieran a despojar al Sr. (agraviado) de los terrenos de su propiedad o de los que tiene concesionados por la Comisión Nacional del Agua, por lo tanto el denunciante incurre en el delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADO A UNA AUTORIDAD, previsto por el artículo 168, como en el de CALUMNIA previsto por el artículo 201, ambos del Código Penal para el Estado de Jalisco, además de que no aporta ninguna prueba que justifique su aseveración.

En cuanto al punto II de antecedentes, ignoramos totalmente el hecho que describe, por ser ajenos a los suscritos al suceso.

Por lo que refiere en el punto III, es cierto el hecho de que el día [...] del mes [...] aproximadamente como a las [...] horas, los suscritos en calidad de representantes del Ejido de Villa Corona, acudimos al predio denominado [...], con el objeto de deslindar una pequeña propiedad del Sr. (...), en un área aproximada de [...] metros lineales, que colinda con la PROPIEDAD DE USO COMÚN PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE VILLA CORONA JALISCO, de la cual somos representantes, y procedimos a la instalación de posteria metálica de común acuerdo con el colindante Sr. (...), PERO RESULTA TOTALMENTE FALSO QUE LOS SUSCRITOS HAYAMOS PROCEDIDO A DESPOJAR AL DENUNCIANTE (AGRAVIADO), DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE [...] HECTÁREAS, COMO RESULTA TOTALMENTE FALSO QUE LOS SUSCRITOS HAYAMOS PROCEDIDO A LA FECHA ANTERIORMENTE SEÑALADA A TUMBAR UNA POSTERIA QUE DELIMITABA CLARAMENTE LOS LÍMITES DE LA ZONA FEDERAL CONCESIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A FAVOR DEL DENUNCIANTE. Y lo anterior señala el denunciante que lo tiene demostrado con una grabación que realizó el día de los hechos su abogado de nombre



(...), grabación que solicitamos nos sea mostrada en nuestra presencia y se determine por el Ministerio Público, en un acta que al efecto se levante, que los suscritos NO PARTICIPAMOS en el derrumbe de posteria en la zona federal concesionada al denunciante, con lo anterior demostrar nuestra inculpabilidad en los presentes hechos. Por el contrario lo que podemos demostrar es que nuestra participación el día de los hechos día [...] del mes [...] del año [...], se concretó exclusivamente a delimitar la propiedad del Sr. (...), con la propiedad del Ejido que representamos, procediendo a la instalación de posteria metálica, la cual a la presente fecha, se localiza en el lugar en que se instaló, solicitando se de fe ministerial de lo anterior, y como lo justificaremos en su oportunidad y ejercitando el derecho constitucional de defensa, demostraremos que la posteria fue instalada en las colindancias de la propiedad del Sr. (...), con la propiedad del Ejido.

En cuanto al contenido del punto IV, insiste nuevamente de que fue despojado de [...] hectáreas de zona concesionada, pero no señala a los suscritos como los que lo hayan despojado, pero solo se concreta a manifestar que se trasladaron a otros terrenos de su propiedad, consideramos que señala a las [...] personas, más los 20 elementos de Seguridad Pública que indica en el párrafo número III, de antecedentes de su denuncia, abanderados por el PRESIDENTE MUNICIPAL, por el señor (...) además de REGIDORES Y FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, quienes comenzaron a derribar el alambrado que delimita el camino que conduce al potrero [...], hechos de los cuales los suscritos somos TOTALMENTE AJENOS, POR LO QUE NO PODEMOS MANIFESTAR OPINIÓN O DECLARACIÓN ALGUNA AL RESPECTO DEL PRESENTE PUNTO DE ANTECEDENTES. . .

r) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que, en virtud de que de actuaciones se desprendía la probable responsabilidad de J. Jesús Ortiz Uribe, el cual actualmente funge como presidente municipal de Villa Corona, se ordenó compulsar copias debidamente certificadas de todas las actuaciones y anexos que integran la averiguación previa [...], a fin de dejar la causa abierta por lo que respecta al servidor público municipal y proceder a abrir la averiguación previa correspondiente a fin de seguir con la secuela del procedimiento.

s) Determinación de la averiguación previa [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se concluyó:

. . . **Primero.** Remítase la totalidad de actuaciones en original, duplicado y anexo que integran la averiguación previa [...], al JUEZ DE LO CRIMINAL EN [...] DE PRIMERA INSTANCIA DEL [...] PARTIDO JUDICIAL, para que tenga a bien abrir la correspondiente averiguación judicial en contra de J. JESÚS DELGADO ORTIZ Y/O J. (...), (...), (...), PEDRO ORTIZ CALDERA, HERÓN RIVERA ARÉCHIGA, (...), (...) (NO DETENIDOS), por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto y sancionado por el artículo 262 fracción I y II del Código Penal del Estado de Jalisco,

cometido en agravio de (AGRAVIADO).-----

**Segundo.** Téngase a esta Representación Social ejercitando acción penal y la relativa a la reparación del daño, reservándose el derecho de ampliar variar o modificar el ejercicio de la misma.-----

**Tercero.** Téngase a esta Representación Social solicitando, con fundamento en lo previsto por los artículos 8, 14, 16 y 21 Constitucionales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción II, 7, 8, 9, 25, 48, 93, 94, 95, 96, 97, 259 del Código Penal del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 88, 93, 104, 108 fracción II y V, 116, 132, 342 y demás relativos y aplicables del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, solicitó a Usted C. JUEZ PENAL DE LO CRIMINAL gire la correspondiente Orden de Aprehensión en contra de J. JESÚS DELGADO ORTIZ Y/O J. (...), (...), (...), PEDRO ORTIZ CALDERA, HERÓN RIVERA ARÉCHIGA, (...), (...) (NO DETENIDOS), por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto y sancionado por el artículo 262 fracción I y II del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de (AGRAVIADO), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 y 108 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.-----

-----

t) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], dictado en el expediente penal [...], por la licenciada (...), jueza de Primera Instancia de [...], Jalisco, en el [...] Partido Judicial, a través del cual resolvió el pedimento de orden de aprehensión, en el cual en el capítulo de proposiciones se asentó:

**PRIMERA.-** Por lo expuesto y razonado dentro de la presente resolución, SE NIEGA DECRETAR ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el personero social consignador en contra de de J. JESÚS DELGADO ORTIZ Y/O J. (...), (...), (...), PEDRO ORTIZ CALDERA, HERÓN RIVERA ARÉCHIGA, (...), (...) (NO DETENIDOS), al no haberse acreditado la materialidad del cuerpo del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio del (agraviado).

u) El día [...] del mes [...] del año [...], el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de [...], Jalisco, fue debidamente notificado de la resolución que antecede y en esa misma fecha apeló la resolución y señaló domicilio.

v) Oficio [...], signado por (...), jueza de Primera Instancia con sede en [...], mediante el cual remitió el expediente penal [...] al secretario general de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE), a efecto de que se hiciera llegar a la sala que le correspondiera para sustanciar el recurso de apelación.

13. Testimonial desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] ante personal jurídico de esta Comisión a cargo de (...), quien refirió:

. . . el suscrito me desempeñé como trabajador del (agraviado), el caso es que el día [...] del mes [...] del año [...], una camioneta con sonido anduvo por todo el pueblo de Villa Corona anunciando que el Presidente Municipal convocaba a una reunión a toda la población que quisiera participar al día siguiente en que iban a acudir a los terrenos del (agraviado) con la finalidad de tomar posesión de estos ya que presuntamente eran terrenos del pueblo; entonces al día [...] del mes [...] del año [...] encabezando el acto el Primer Edil, el director de Seguridad Pública, varios elementos, así como varios regidores del Ayuntamiento y unas [...] personas más llegaron al predio denominado [...] y procedieron a quitar los postes y el alambre de púas con la intención de recorrerlo varios metros hacía adentro afectando tanto el predio de [...] como el de [...], siendo aproximadamente [...] hectáreas lo que despojaron bajo el argumento de que se trataba de terrenos del ejido de Villa Corona, incluso el hecho fue filmado por el licenciado (...) de quien no recuerdo sus apellidos, además que el señor Pedro Ortiz Caldera quien al parecer es funcionario del municipio nos saludo, una vez que terminaron de poner los postes el propio Presidente Municipal le dijo al licenciado (...) que fuera a filmar al otro predio denominado [...] donde iban a quitar el cerco, asimismo nos amenazó que si quitábamos el cerco de alambre que acaban de poner, entonces regresaría con los policías y nos detendrían; posteriormente se dirigieron hacía el predio [...] donde también quitaron el cerco de alambre aunque ahí no pusieron otro si no que dejaron libre el acceso.

Días después, siendo aproximadamente las [...] horas tanto mi compañero (...) y yo andábamos el área de concesión que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) le otorgó al (agraviado), realizando trabajos de corte de maleza a bordo de [...] tractores, cuando se hizo presente el Presidente Municipal, el director de Seguridad Pública y varios elementos a bordo de dos patrullas y no dijo el primer edil que suspendiéramos nuestra labor y nos retiráramos ya que esa concesión también se la iba a quitar al (agraviado) porque no era de él, por lo que optamos por salirnos ante las amenazas.

Posteriormente en ese mismo mes [...] del año [...], en el área denominada [...] estábamos varios compañeros entre estos (...), (...), (...), (...) y (...) entre otros arreglando el cerco de alambre que el día [...] del mes [...] del año [...] habían tumbado, entonces llegó el Presidente Municipal acompañado de otra persona que al parecer era funcionario de Obras Públicas y bajo el argumento de que traían una orden para suspender los trabajos porque no teníamos permiso del municipio para ello, que dejáramos las cosas como estaban, incluso nos mencionó que en el área donde recorrieron el cerco había gente armada que cuidaba el lugar, entre estos uno a quien apodan [...] y de quien desconozco su nombre, así como varios muchachos de un Centro de Rehabilitación de Villa Corona.

En los primeros días [...] del mes [...] del año [...], el Presidente Municipal acompañado del director de Seguridad Pública, varios policías municipales y otras personas más procedieron a ingresar al predio [...] donde se ubica el puente sobre el canal de [...], para proceder a poner un cerco de alambre de púas y despojar esa fracción de terreno, por lo que desde ese momento hasta la fecha solamente quedan en posesión del (agraviado) los predios denominados [...] y parte del [...], por lo que queda claro que fue despojado de los predios [...], parte del [...], [...] y [...] y [...] y [...], así como el total de la concesión de la CONAGUA, aclarando que dentro de estos predios quedó material de construcción como vigas de acero, ladrillo, herramientas, una planta de luz, entre otras, así como maquinaria agrícola y de construcción que se han ido llevando sin autorización alguna tanto el Presidente Municipal, los elementos de Seguridad Pública, el director de la corporación, el hijo del primer edil (...), entre otros, así como varias cabañas, que han estado desmantelando, incluso llegaron al grado de dañar un espectacular que tenía un anuncio de la clínica odontológica del (agraviado), y días después lo desmontaron y se lo llevaron.

Asimismo, que el día [...] del mes [...] del año [...] cuando acompañados de personal de la compañía de seguridad privada SPS y las abogadas (...) y (...) estábamos en el predio con la finalidad de contratar los servicios de la empresa, se hizo presente el Presidente Municipal resguardado por tres unidades de Seguridad Pública y aproximadamente diez elementos, irrumpieron ingresando sin que mediaran una orden judicial, con la finalidad de impedir la contratación de los servicios de la empresa de Seguridad Privada, incluso amenazó a los representantes de compañía al grado de que un policía realizó un disparo de arma de fuego al aire y como el presidente Municipal se negó a hablar con las abogadas se llevó al representante de la empresa a la Presidencia Municipal y le dijo que si accedían a prestar el servicio, con toda la pena del mundo tendrían que detener a los elementos que enviaran a resguardar la propiedad.

Por último, la semana pasada el día [...] del mes [...] del año [...] llegaron hasta el predio [...] personas que dijeron que por instrucciones del Presidente Municipal iban a quitar los postes de luz que ahí se encontraban, entonces el arquitecto (...) se los impidió al informarles que esa era una propiedad privada y que el primer edil no tenía ninguna injerencia en ella, en virtud de lo anterior optaron por retirarse ya que no estaban informados del asunto y no querían ningún problema . . .

14. Testimonial deshogada el día [...] del mes [...] del año [...] ante personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos a cargo de (...), quien al respecto citó:

. . . el suscrito me desempeñé como trabajador del (agraviado) (agraviado), el caso es que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], una camioneta con sonido anduvo por todo el pueblo de Villa Corona anunciando que el

Presidente Municipal convocaba a una reunión a toda la población que quisiera participar al día siguiente en que iban a acudir a los terrenos del (agraviado) con la finalidad de tomar posesión de estos ya que presuntamente eran terrenos del pueblo; entonces al día siguiente como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] encabezando el acto el Primer Edil, el director de Seguridad Pública, varios elementos, así varios regidores del Ayuntamiento como son Pedro Ortiz Caldera, Erón Rivera, entre otros y unas 150 personas más llegaron al predio denominado [...] y procedieron a quitar los postes y el alambre de púas con la intención de recorrerlo varios metros hacía adentro afectando tanto el predio de [...] como el de [...] y [...], siendo aproximadamente cinco hectáreas lo que despojaron bajo el argumento de que se trataba de terrenos del ejido de Villa Corona, incluso el hecho fue filmado por el licenciado (...), una vez que terminaron de poner los postes el propio Presidente Municipal le dijo al licenciado (...) que fuera a filmar al otro predio denominado [...] donde iban a quitar el cerco, asimismo nos amenazó que si quitábamos el cerco de alambre que acaban de poner, entonces regresaría con los policías y nos detendrían; posteriormente se dirigieron hacía el predio en cita donde también quitaron el cerco de alambre aunque ahí no pusieron otro si no que dejaron libre el acceso ya que colinda con el vaso de la Laguna de Villa Corona.

Días después, siendo aproximadamente las [...] horas me avisaron (...) y su compañero Moisés, que cuando andaban en el área de concesión que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) le otorgó al (agraviado), realizando trabajos de corte de maleza a bordo de dos tractores, se hizo presente el Presidente Municipal, el director de Seguridad Pública y varios elementos a bordo de dos patrullas y les dijo el primer edil que suspendieran su labor y se retiraran ya que esa concesión también se la iba a quitar al (agraviado) porque no era de él, por lo que ambos se salieron ante las amenazas.

Posteriormente en ese mismo mes [...] del año [...], en el área denominada [...] estábamos varios compañeros entre estos (...), (...), (...), (...) y (...) entre otros arreglando el cerco de alambre que el día [...] del mes [...] del año [...] había tumbado, entonces llegó el Presidente Municipal acompañado de otra persona que al parecer era funcionario de Obras Públicas y bajo el argumento de que traían una orden para suspender los trabajos porque no teníamos permiso del municipio para ello, que dejáramos las cosas como estaban, incluso nos mencionó que en el área donde recorrieron el cerco había gente armada que cuidaba el lugar, entre estos uno a quien apodan [...] y de quien desconozco su nombre, así como varios muchachos de un Centro de rehabilitación de Villa Corona.

En los primeros días del mes [...] del año [...], el Presidente Municipal acompañado del director de Seguridad Pública, varios policías municipales y otras personas más procedieron a ingresar al predio [...] donde se ubica el puente sobre el canal de [...], para proceder a poner un cerco de alambre de púas y despojar esa fracción de terreno, por lo que desde ese momento hasta la fecha solamente quedan en posesión del (agraviado) los predios denominados [...] I y parte del II, por lo que queda claro que fue despojado de los predios [...], parte del [...], [...] y [...], así como el total de la

concesión de la CONAGUA, aclarando que dentro de estos predios quedó material de construcción como vigas de acero, ladrillo, herramientas, una planta de luz, entre otras, así como maquinaria agrícola y de construcción que se han ido llevando sin autorización alguna tanto el Presidente Municipal, los elementos de Seguridad Pública, el director de la corporación, el hijo del primer edil (...), quien incluso me amenazó porque le dije que estaban cometiendo un delito y en respuesta me dijo que ya sabía quien era, donde vivía, por si actuaba en su contra o de su padre; asimismo se encuentran varias cabañas, que han estado desmantelando, incluso llegaron al grado de dañar un espectacular que tenía un anuncio de la clínica odontológica del (agraviado), y días después lo desmontaron y se lo llevaron.

Asimismo, que el día [...] del mes [...] del año [...] cuando acompañados de personal de la compañía de seguridad privada [...] y las abogadas (...) y (...) estábamos en el predio con la finalidad de contratar los servicios de la empresa, se hizo presente el Presidente Municipal resguardado por tres unidades de Seguridad Pública y aproximadamente diez elementos, irrumpieron ingresando sin que mediaran una orden judicial, con la finalidad de impedir la contratación de los servicios de la empresa de Seguridad Privada, incluso amenazó a los representantes de compañía al grado de que un policía realizó un disparo de arma de fuego al aire y como el Presidente Municipal se negó a hablar con las abogadas se llevó al representante de la empresa a la Presidencia Municipal y le dijo que si accedían a prestar el servicio, con toda la pena del mundo tendrían que detener a los elementos que enviaran a resguardar la propiedad.

Por último, la semana pasada el día [...] del mes [...] del año [...] llegaron hasta el predio tres personas que dijeron que por instrucciones del Presidente Municipal iban a quitar los postes de luz que ahí se encontraban, entonces el arquitecto (...) se los impidió al informarles que esa era una propiedad privada y que el primer edil no tenía ninguna injerencia en ella, en virtud de lo anterior optaron por retirarse ya que no estaban informados del asunto y no querían ningún problema . . .

15. Testimonial desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] ante personal jurídico de esta institución a cargo de (...), quien respecto a los hechos manifestó:

. . . me desempeño como trabajador del (agraviado), ya que soy el velador, el caso es que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], una camioneta con sonido anduvo por todo el pueblo de Villa Corona anunciando que el Presidente Municipal convocaba a una reunión a toda la población que quisiera participar al día siguiente en que iban a acudir a los terrenos del (agraviado) con la finalidad de tomar posesión de estos ya que presuntamente eran terrenos del pueblo; entonces al día siguiente como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] encabezando el acto el Primer Edil, el director de Seguridad Pública, varios elementos, así varios regidores del Ayuntamiento como son Pedro Ortiz Caldera, Erón Rivera, entre otros y unas [...] personas más llegaron al predio denominado

[...] y procedieron a quitar los postes y el alambre de púas con la intención de recorrerlo varios metros hacía adentro afectando tanto el predio de [...] como el de [...], siendo aproximadamente [...] hectáreas lo que despojaron bajo el argumento de que se trataba de terrenos del ejido de Villa Corona, incluso el hecho fue filmado por el licenciado (...), una vez que terminaron de poner los postes el propio Presidente Municipal le dijo al licenciado (...) que fuera a filmar al otro predio denominado “ [...] donde iban a quitar el cerco, asimismo nos amenazó que si quitábamos el cerco de alambre que acaban de poner, entonces regresaría con los policías y nos detendrían; posteriormente se dirigieron hacía el predio en cita donde también quitaron el cerco de alambre aunque ahí no pusieron otro si no que dejaron libre el acceso ya que colinda con el vaso de la Laguna de Villa Corona.

Días después, siendo aproximadamente las [...] horas mis compañeros (...) y (...), cuando andábamos en el área de concesión que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) le otorgó al (agraviado), realizando trabajos de corte de maleza a bordo de [...] tractores, se hizo presente el Presidente Municipal, el director de Seguridad Pública y varios elementos a bordo de dos patrullas y nos dijo el primer edil que suspendieran su labor y se retiráramos ya que esa concesión también se la iba a quitar al (agraviado) porque no era de él, entonces ante las amenazas nos salimos.

Posteriormente en ese mismo mes [...] del año [...], en el área denominada [...] estábamos varios compañeros entre estos (...), (...), (...), (...), (...) y (...) entre otros arreglando el cerco de alambre que el día [...] del mes [...] del año [...] había tumbado, entonces llegó el Presidente Municipal acompañado de otra persona que al parecer era funcionario de Obras Públicas y bajo el argumento de que traían una orden para suspender los trabajos porque no teníamos permiso del municipio para ello, que dejáramos las cosas como estaban, incluso nos mencionó que en el área donde recorrieron el cerco había gente armada que cuidaba el lugar, entre estos uno a quien apodan [...] y de quien desconozco su nombre, así como varios muchachos de un Centro de rehabilitación de Villa Corona.

En los primeros días del mes [...] del año [...], el Presidente Municipal acompañado del director de Seguridad Pública, varios policías municipales y otras personas más procedieron a ingresar al predio [...] donde se ubica el puente sobre el canal de [...], para proceder a poner un cerco de alambre de púas y despojar esa fracción de terreno, por lo que desde ese momento hasta la fecha solamente quedan en posesión del (agraviado) los predios denominados [...] y parte del [...], por lo que queda claro que fue despojado de los predios [...], parte del [...], [...] y [...] y [...], así como el total de la concesión de la CONAGUA, aclarando que dentro de estos predios quedó material de construcción como vigas de acero, ladrillo, herramientas, una planta de luz, entre otras, así como maquinaria agrícola y de construcción que se han ido llevando sin autorización alguna tanto el Presidente Municipal, los elementos de Seguridad Pública, el director de la corporación, el hijo del primer edil (...), quien incluso amenazó a (...) porque le dijo que estaban cometiendo un delito y en respuesta le precisó que ya sabía quién era y dónde vivía, por si actuaba en su contra

de su padre; asimismo se encuentran varias cabañas, que han estado desmantelando, incluso llegaron al grado de dañar un espectacular que tenía un anuncio de la clínica odontológica del (agraviado), y días después lo desmontaron y se lo llevaron a bordo de dos patrullas de Seguridad Pública de Villa Corona.

Asimismo, que el día [...] del mes [...] del año [...] cuando acompañados de personal de la compañía de seguridad privada [...] y las abogadas (...) y (...) estábamos en el predio con la finalidad de contratar los servicios de la empresa, se hizo presente el Presidente Municipal resguardado por tres unidades de Seguridad Pública y aproximadamente diez elementos, irrumpieron ingresando sin que mediaran una orden judicial, con la finalidad de impedir la contratación de los servicios de la empresa de Seguridad Privada, incluso amenazó a los representantes de compañía al grado de que un policía realizó un disparo de arma de fuego al aire y como el Presidente Municipal se negó a hablar con las abogadas se llevó al representante de la empresa a la Presidencia Municipal y le dijo que si accedían a prestar el servicio, con toda la pena del mundo tendrían que detener a los elementos que enviaran a resguardar la propiedad.

Por último, la semana pasada el día [...] del mes [...] del año [...] llegaron hasta el predio [...] personas que dijeron que por instrucciones del Presidente Municipal iban a quitar los postes de luz que ahí se encontraban, entonces el arquitecto (...) se los impidió al informarles que esa era una propiedad privada y que el primer edil no tenía ninguna injerencia en ella, en virtud de lo anterior optaron por retirarse ya que no estaban informados del asunto y no querían ningún problema. . .

16. Disco compacto que contiene imágenes de audio y video relativo a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] en el predio concesionado por la Conagua a favor de (agraviado), del cual se realiza la siguiente transcripción:

**Video I:** Se aprecia en un predio rústico delimitado por un cerco de alambre de púas con ramas secas; entonces un aproximado de [...] personas del sexo [...], brincando la cerca la primer persona al mismo tiempo que se está narrando, lo siguiente:

Audio

Narrador: se está grabando la probable invasión por parte de los miembros del comisariado ejidal de Villa Corona Jalisco, así como del presidente municipal de Villa Corona, acompañado de seguridad pública y varios ejidatarios de Villa Corona, y vemos llegar al presidente del comisariado, autoridades municipales, así como personal de la prensa, estamos viendo que van a invadir la propiedad concesionada al (agraviado), estamos viendo la orden que está dando en este caso el presidente del comisariado, estamos viendo el momento en el que van a ingresar a las áreas concesionadas, allí estamos viendo ya la invasión a la zona que se cree del ejido, aquí estamos viendo ya la invasión que están realizando con apoyo de las autoridades



municipales, (diálogo con acompañante: le preguntan algo pero no se alcanza a percibir, y el narrador comenta: “ve nomás”), allí estamos viendo ya empezaron a meterse, ya brincó la primer persona, estamos viendo están brincando ya en el terreno, señal de algunos regidores también, secretaría ejidal, la policía, vemos la seguridad pública apoyando ya la invasión, cuidando el despojo aquí vemos ya el momento en que están ingresando a la zona, sin orden de autoridad alguna están invadiendo la zona, allí está el límite de la zona, allí va la postería, ya se están brincando a la zona concesionada y ya ingresaron; y vamos viendo a la seguridad pública de Villa Corona apoyar lo que trabajen, al parecer arbitrariamente están despojando de estos terrenos al (agraviado), ya hay personas adentro de la zona ya están al interior, estamos viendo son evidencias para presentar la denuncia penal en contra de quien resulte responsable de estos hechos, acercamos a la seguridad pública de Villa Corona, apoyando esos actos arbitrarios en asuntos de índole federal ejidal está compareciendo la policía municipal, aquí vemos al presidente municipal también participar en estos hechos coordinando, así como al presidente de la ganadera, allí lo estamos viendo al tesorero también participando en este asunto, nuevamente a doscientos trescientos metros dentro ya de la zona concesionada se encuentran las personas ya realizando la invasión y el despojo de estas tierras, ya se encuentran vemos el límite, allí el lienzo, es el límite, ya está dentro de la zona concesionada, este lugar donde realmente ya ingresaron a la zona concesionada, inclusive poniendo un lienzo para poniendo un camino para poder cruzar el pequeño arroyo que delimita la zona ejidal con la zona concesionada estamos analizándolo todo vemos al primer edil al presidente municipal entrar también allí en apoyo al comisario ejidal, repito sin una orden de autoridad judicial competente que funde y motive el actuar de estas personas, esos actos repetimos no se pueden evitar por parte de nosotros en virtud de que la seguridad pública está apoyando los actos realizados por estas personas, aquí vemos al presidente municipal, si vemos como por actos arbitrarios están acudiendo a delimitar la zona federal concesionada en favor del (agraviado), sin respetar ningún acuerdo, sin respetar ninguna situación, por lo cual consideramos que son hechos delictuosos cometidos en agravio del (agraviado), de nueva cuenta vemos a la policía municipal participar en este asunto (enfoca a dos personas de pie a tierra con vestimentas negras, sin cruzar la barrera que el narrador comenta como el limite entre la zona ejidal y la zona concesionada), aproximadamente hay alrededor de cien personas, las cuales están invadiendo esos terrenos, autoridades municipales compareciendo con apoyo a esos actos, autoridades ejidales, aquí vemos ya la superficie que están delimitando, por lo cual este video servirá como fundamento para determinar las probables violaciones cometidas en nuestro agravio, son diez minutos de grabación cuales más o menos acudieron, están ingresando. Fin

## **Video II.**

Audio. Aquí estamos viendo que están empezando a realizar pozos para colocar al parecer un alambrado, aclaramos ya están dentro de la zona federal concesionada llevan aproximadamente medio kilómetro adentro las autoridades aquí estamos viendo las barras (enfoca una estructura al parecer de madera tipo valla de 1 metro x 1 metro al ras del suelo), aquí estamos viendo las demás cuestiones que están al

parecer haciendo los límites, aquí estamos viendo el lugar por donde ingresaron las autoridades, vemos allí el que traen la postería al parecer ya la van a colocar, estamos viendo que están haciendo el alambrado están acomodándolo igual no podemos evitar eso como lo estamos manifestando. Fin

### **Video III.**

Audio. Aquí estamos viendo el momento en que están tumbando los postes que delimitaban la zona en conflicto, estamos viendo que ya tumbaron los postes, vemos las personas. Fin

### **Video IV.**

Audio. Aquí estamos grabando el momento en que ya colocaron el lienzo, el alambrado, ya prácticamente posesionándose del terreno, ya poniendo postería y alambre, delimitando sin orden de autoridad el terreno materia de esta controversia, inclusive vemos que existen postes de la Comisión Federal de Electricidad, vemos al presidente del ejido cumpliendo las órdenes del teniente, aquí vemos el apoyo de la seguridad pública en este conflicto, vemos a los regidores también participando en este asunto que nada tiene que ver con el gobierno municipal, vemos al oficial mayor también. Fin

### **Video V.**

Audio. Qué onda, ya lo van a desquerear edá, aquí estamos viendo el alambrado ya debidamente establecido allí vemos a toda la policía municipal. Fin

### **Video VI.**

Audio. Aquí está el alambrado que pusieron los ejidatarios aproximadamente del lugar donde vimos la [inaudible], hasta el lugar donde la terminaron poniendo el alambrado son aproximadamente 200 metros lógicamente que la invasión constituyó todo lo que quedó demarcado dentro del alambrado que pusieron estas personas aquí estamos viendo claramente que inclusive quedaron las líneas de electricidad la parte de arriba en los terrenos que invadieron ilegalmente los ejidatarios aquí estamos viendo dos hebras de alambre que pusieron aquí estamos viendo que inclusive vienen con banderas de la República mexicana, allí vemos la retirada de los ejidatarios todo esto ocurrió aproximadamente de las 12 del día [...] del mes [...] del año [...], hasta las catorce horas de este día [...] del mes [...] del año [...], queda constancia en video para aquellas autoridades que le corresponda resolver esta situación, evidencias por ilegal despojo e invasión que realizaron los ejidatarios quienes en este momento están retirándose del lugar de los hechos.

### **Video VII.**

Audio. Dando órdenes de que se tumben todo, trucha con ese viejo cabrón que viene.

### **Video VIII.**

Audio.

Autor: ¿[...] no ?

Desconocido: no es mía

Autor: Una persona por ahí que se ostenta como propietaria de aquí de la propiedad privada, aquí ya vimos el nombre con apoyo de la policía.

### **Video IX.**

Audio. Aquí va la policía

17. Disco compacto que contiene imágenes de audio y video relativas a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] en el predio concesionado por la Conagua a favor de (agraviado), del cual se realiza la siguiente transcripción:

**Video:** Se aprecia en un terreno de áreas verdes y en el camino unas patrullas tipo *pick up*. A continuación, se bajan de una camioneta unos hombres, entre ellos los abogados del (agraviado), quienes graban el video; uno de los abogados se encuentra hablando por teléfono con una persona, a la que le explica que están desahogando una certificación de hechos. Luego se detiene un vehículo marca [...] tipo [...] *color* [...] *no se aprecia el número de placas*; el que es conducido por José de Jesús Ortiz Uribe, Presidente Municipal de Villa Corona (...), quien a distancia comienza a hablar con los abogados. Momentos después se aprecia que lo están custodiando dos patrullas de la policía de Villa Corona y otra camioneta tipo *pick up* de la marca [...] tipo [...] o [...] con [...] cabina en color [...] de la que no se le alcanza a distinguir el número de placas,

*(Abogados = A y A2) (Presidente municipal de Villa Corona [(...))*.

A: No despojes, esa no es la manera, (...), o sea la cosa es que lo hagas de manera legal, el otro día ya te dieron la orden, es que así no puedes.

P: No he podido pues, de manera legal no he podido... ¿O ustedes me agarran el caso?

A: No pues, cómo pues, pues también tienes tus asesores tú (...).

P: Por eso

A: Sería mejor, sabes qué señor, “aquí solicité que se revisara la concesión”.

P: Nos vamos a meter, ira aquí está (saca una hoja de papel aparentemente con algo escrito) ya te enseñé a ahí, [...] metros por [...] tiene la propiedad, es lo que paga en el catastro...

A: La que es privada.

P: Sí, lo demás es federal.

A: Por eso, existe una concesión de lo federal, (...).

P: Sí pero en una concesión no puedes hacer eso que está.

A: ¿Y por qué no lo solicitas?

P: ¿Qué... ya lo hemos solicitado.

A: Allá, aquel lado es privado, (...), sería mejor decir sabe qué señor, aquí está.

P: Ya lo hemos solicitado, lo que es de él, es de él eso no se los vamos a quitar.

A: Sería mejor, sabe qué señor, aquí como presidente pedí que se le revocaba la concesión.

P: Ya lo hemos hecho (...), entiende.

A: Entonces, ¿tú te sientes mejor despojarlo así a la brava?

P: Pos no hay otra.

A: No, (...), son problemas para ti, te lo digo en buena onda.

P: No le hace, pinches broncas a mí me gustan.

A: [No se le entiende].

P: ¿O qué me hace?

A: No, pos nada, tienes fuero tú lo sabes.

P: ¿Entonces?

A: Te lo pueden quitar, (...), no te metas en broncas.

P: ¿Quién me lo quita? ... ¿El pueblo?

A: No, no, el pueblo no.

P: Ah bueno, ¿entonces?

A: El pueblo es [no se entiende], el pueblo no te lo quita.

P: Yo pienso que el pueblo respalda.

A: Hay autoridades, (...).

P: Sí

A: Yo opino que el pueblo también... no es tonto, ellos saben que aquí se concesiona y demás.

P: Bueno, eso lo vamos a ver... Yo les digo que aquí en la tarde vamos a invadirles... Ni modo, que se traigan al [no se entiende] no hay bronca.

A: Va a ser un problema muy fuerte, (...).

P: Estamos para darle solución.

A: Bueno, está, bien (...).

P: Nos vemos luego.

Se retira el presidente municipal del lugar en su vehículo, detrás de él las patrullas que lo acompañan.

A continuación se aprecian varios elementos policíacos, circundando otro lugar, aparentemente una zona aledaña. Se aproxima el presidente municipal en cuestión, caminando hacia la zona donde se está grabando.

P: ¿Fuiste a catastro?

A: ¿Por qué (...)?

P: Mira, en catastro (con una hoja de papel en la mano, aparentemente un documento) está, pago de [...] metros por [...] nada más. Es con lo que está registrada.

A: Es lo que es la finca, (...), es lo que te digo, mira, *ok* eso es lo de catastro, pero estamos hablando de una concesión, (...).

P: Exactamente, ¿puedes construir en una concesión?

A: (...), le está dando una concesión, es que eso es privado.

P: Ah, no sí, pero fíjate, ¿sí sabes de leyes?

A: (...), por favor.

P: Entonces, pues me extraña.

A: No, me extraña tú, si la concesión se la están otorgando la Conagua, con toda la legalidad.

P: ¿Cuál legalidad?

A: Ahora, te va a decir a ti Conagua, y tú ¿con qué derecho te metes? ¿Y con qué me vas a acreditar?

P: Que vengan, ¿dónde están los cabrones?

A: (...), vinieron.

P: ¿A qué horas?

A: (...), ahí te va, no sé si te explicaron, vinieron.

P: (Se aleja caminando, voltea y refiere): No sé cómo defienden a ese cabrón.

A: Hombre, (...).

P: No sé cuánto les da.

A: Es nuestro trabajo, (...), qué quieres que hagamos, él nos contrató.

A continuación, se ve a cuatro elementos de Seguridad Pública de Villa Corona resguardando una puerta. Luego se aprecia que entran en la propiedad varios vehículos, entre ellos las autoridades.

Ya está oscuro y están con el presidente municipal de Villa Corona platicando.

P: Ah, bueno, a ver, si tú dices que a lo mejor pienso algo mal, ah bueno... estás consciente que estás haciendo las cosas mal.

Desconocido: Tú quieres recuperar nada más lo que es del pueblo, nada más.

A: Ahí te va, ahí te va mi postura, yo soy del pueblo también y a lo mejor tengo más tiempo que tú aquí en Villa Corona, a lo mejor y me siento más de Villa Corona que tú.

P: Nomás no se nota.

A: Estoy trabajando, es mi trabajo, (...), a mí me duele... es la laguna de Villa Corona, la laguna de todos los que estamos aquí soy mas de villa Corona que el amigazo.

P: Pero no se nota.

A: Yo estoy trabajando aquí, (...).

P: Mientras haya gentes así como tú, que hayan vivido toda la vida aquí y que nunca hagan nada por su pueblo y puedan hacerlo, pues es lo mismo, que estés aquí toda la vida, ¿que chingados te ganas?

A: Hay procedimientos, (...).

P: ¿Ehhh?

El abogado recibe una llamada por teléfono.

A: (Hablando con la persona por teléfono) Yo pienso que no va a tener caso, padrino la plática con él porque está en la misma postura, dice que ni aunque venga usted o que venga nadie, quiere hablar con usted (...), ¿quiere comunicarse con él o no? ... Bueno

P: ¿No quiere?

A: Está muy alterado.

P: ¿Quien? Ehh jeje

A: (agraviado)... Bueno... Ándele pues (llamando por teléfono).

P: Cabrón, se va a morir de un méndigo infarto el Cabrón.

A: Ahh en lo que estábamos.

P: ¿Alterado de qué?

A: En lo que estamos, (...), yo estoy de acuerdo contigo, que son propiedades del pueblo, pero hay procedimientos.

P: ¿Y por qué no lo has hecho?

A: ¿Y por qué uno que es de aquí del pueblo nunca solicitó la concesión?

P: ¿Y por qué no lo has hecho?

A: Pues a lo mejor no sé, por falta de recursos, porque no somos colindantes, por desconocimiento de la ley, porque no lo hicimos yo que era de Villa Corona, porque no lo hizo [...], porque no lo pidió otra gente... Podemos pedirlo.

P: Si tú quieres hacer algo por tu pueblo... Tú estuviste en la Presidencia.

A: Sí, pero pues no me aproveché del puesto.

P: No es aprovecharse del puesto.

A: (...), traigo a cuenta pública aquí, ¿t crees que esta platica es cómoda para mí y para él?

P: El día que yo deje un centímetro, un centímetro para mí, ese día me dices algo.

A: Esta plática no es cómoda para nosotros.

P: Pérame, yo no lo estoy peleando para mí.

A: Esta plática ¿tú crees que no nos incomoda a nosotros?

P: Adiós ¿y por qué?

A: (...), obvias razones, (...).

P: Vamos adonde quieran.

A: Esta plática tenemos que estarla haciendo en privado.

P: Donde quieran, yo estoy ahí diario, es más en la mañana ahí estuvimos platicando, ¿no?

A: Si, si, ahí estuvimos platicando.

P: Entonces, o sea que piensen que los traigo a ellos, noooo... es un apoyo, nada más.

A: Aquí todos están escuchando las pláticas y estamos solos nosotros.

P: ¿Y qué tiene?



A: Si impone, (...), si impone, hay asuntos, (...), que tú sabes que los debes de tratar en privado.

P: Además, yo nunca les dije que vinieran, venimos en un plan de recuperar algo del pueblo, nada más.

A: Te la voy a poner de la siguiente manera, si tú fueras un ciudadano sin el auxilio de la fuerza pública ¿crees que podrías hacer esto que estás haciendo?

P: Sí.

A: ¿Sí crees?

P: Sí.

A: ¿Sí crees? No creo

P: ¿Por qué?

A: En primera, (...), la seguridad pública está para eso, para proteger propiedades privadas, concesiones, propiedad pública, si tú haces eso va a ser despojo, van a venir y te van a llevar a la cárcel.

P: De acuerdo, entonces yo ahora sí quiero sacarle provecho al fuero, ¿como ves?

A: Bueno. Es lo que te digo, esa es la actitud que tomas.

P: No, y así va a ser.

A: Es la actitud autoritaria que tomas.

P: **Voy a aprovechar mi fuero.**

A: ¿Y a eso cómo se le llama?

P: Fuero.

A: No, a eso que estas diciendo.

P: ¿Como?

A: A eso aprovechar tu fuero, ¿cómo se le llama? En otras palabras

P: Te estoy diciendo, si un centímetro de terreno lo dejo para mí, ahí me dices algo.

A: ¿No es abusar de tu fuero?

P: ¿Bueno si es abusar o no? Para el pueblo no, pero para una persona sí.

Abogado de (...): Es la voz del pueblo, la voz del pueblo la está representando él, hay que ser conscientes como profesionales del derecho que somos hay que saber que está representando al pueblo.

A: Somos los representantes del pueblo, eso cada quien hasta por sentido común lo sabemos... A lo que yo me refiero, es que se haga de manera como debe de ser, legal y punto, señores.

P: El día, mira, es que no se puede, no se puede con leyes.

A: Para eso son las leyes, si nos las estamos brincando, cada quien hace lo que quiere y no se vale.

P: Ellos están haciendo lo que quieren.

A: ¿Quiénes?

P: Ellos, tu patrón.

A: Hay documentos que los avalan.

P: Ellos los hacen.

A: ¿A ti te consta?

P: Sí, ahí hay demandas que se le han hecho y no proceden, me consta.

A: No creo, (...), porque es serio, lo que hablas es serio.

P: Yo te estoy diciendo, desde que vivía mi padre, mi padre hizo mucho por recuperar este terreno, legalmente como dicen ustedes, cuando lo mandaron a la chingada toda la vida... Mmh ¿quién le hizo caso? ... Nadie, así.

A: No ps, desconozco ahí.

P: ¿Entonces cómo? Díganme otra vía.

A: Pues es la vía que te digo, tienes que impugnar la concesión.

P: Sí, pero ya lo hemos tratado y no se ha logrado nada, entiende.

A: ¿Pero por qué no se ha hecho?

P: ¿Por qué?, por que está apadrinado este cabrón, así de fácil y yo se lo digo en su cara, por eso yo quiero que llame a todos sus amigos que tiene allí en CONAGUA, que los evidencie aquí, cuáles son los cabrones que lo están respaldando para darles esas pinches concesiones, sí... A mí me gustaría que hubiera un acuerdo aquí en Villa Corona "En Villa Corona no más una pinche concesión a ningún particular, que si las concesiones las dan, se las den a los ganaderos, a los ejidatarios al municipio, a los mismos pescadores.

A: Estoy de acuerdo contigo.

P: Así de fácil.

A: Estoy de acuerdo contigo, si se las dieran, perfecto.

P: ¿Nos puedes ayudar?

A: Pero por lo pronto, (...), la tiene él... Yo estoy de acuerdo contigo, que se la den a la gente que utilice el terreno.

**P: Por eso, se la vamos a quitar.**

A: Pero de una forma que no debe ser, (...).

**P: Sí, no le hace, y mientras yo tenga este pinche puesto yo voy a estar quitando... es más mañana le vamos a quitar aquí y que vengan, que lo vengan todos los de Conagua, que vengan.**

A: Bueno.

P: Y dile que si está alterado, pues que se calme, de todos modos que al cabo esto no le costó nada, yo si hubiera comprado, si tiene dinero el cabrón pues que compre mira allá hay muchos lugares donde venden, allí yo mis respetos, pero este pedo no le costó nada.

A: Pero ¿sí sabes que hay propiedades privadas también aquí dentro de esta zona?

P: Se las respetaremos, si tú dices que hay propiedades que nos traigan hasta dónde, ¿sí?

A: Entonces, tu postura es despojar y ¿te vale madre todo lo demás?

P: La concesión sí, yo digo que si hay propiedades privadas, mis respetos.

A: Pero la concesión la vas a quitar. ¿Y te va a valer madre?

**P: Ahí sí nos vamos a meter.**

A: Aunque te mostremos el título.

P: No, no, no.

A: El título lo vas a agarrar y vas a...

P: La verdad, así de fácil...

A: Pues contra eso qué le hacemos...

P: Ya me entendiste.

A: Sí te había entendido desde el primero, solo quería que razonaras.

P: Entonces, (agraviado) yo no sé por qué no viene.

A: Pues por lo mismo, (...), no quiere rozarse contigo.

P: ¿Por qué? ¿Por qué?

A: Pues tú intúyelo por qué

P: ¿Por qué?

A: Intúyelo por qué no quiere platicar contigo.

P: Bueno, entonces mañana tú me traes todo de lo que es propiedades privadas aquí, porque ahí, ahí te vamos a respetar, por lo pronto yo ahorita tengo que pagar [...] metros de catastro aquí.

A: Esa información está mal.

P: Por eso te digo, entonces ¿tú me traes la otra?

A: Yo tengo todo ahí.

P: A ver, entonces te la traes mañana porque sí la vamos a ocupar y la propiedad privada que tenga él, se le va a respetar, eso sí mis respetos, créemelo que mis respetos... Pero concesión.

A: Es que ese no es el problema, la propiedad privada sabemos que no se puede tocar... (...), le diste la posesión a otro particular, de una propiedad privada... Fíjate eso también, sí viste ese detalle, ¿no?... Le quitaste la posesión a (agraviado) y se la diste a (...) de ahí de arriba.

P: No le hace, prefiero que la tenga él.

A: Fíjate.

Otro: No, pero tiene su escritura fue el señor que mostró sus escrituras, ¿no?

A: No vamos a acabar.

Otro: Don (...), no va a lograr nada, no va a lograr nada con ellos, se va a desgastar usted.

P: Mañana te traes eso, porque yo también, yo no quiero invadir donde dices tú que tiene sus propiedades privadas, esas que las deje, yo mis respetos propiedades privadas, no me meto, pero la concesión, vamos sobre ella.

A: Pero, (...), yo a lo que voy es, por qué no le sugiere al presidente que respete las leyes, que se sujete a los procedimientos.

Otro: Mira, yo creo que él tiene la capacidad suficiente y sabe de lo que está haciendo y sabe de los alcances que él tiene para hacer esto, ahora si él está impugnando una concesión mal otorgada pues está en todo su derecho, está en todo su derecho de impugnar una concesión mal otorgada así.

A: Usted lo dijo, pero ¿qué? es impugnar?

P: Ya se han buscado las vías y no se ha logrado nada.

A: ¿No está de acuerdo con la ley?

P: Ahorita no.

A: Y por eso ejecutas actos a través de la fuerza pública.

P: Exacto, por eso necesito que vengan para mostrarles nuestra postura.

A: ¿Quieres ser un (...)?

P: No, quiero decirles por qué estamos pidiendo la revocación de la concesión, quiero hacerles ver, que vean ellos que no estoy pidiendo algo que no está bien.

A: Estoy de acuerdísimo contigo en eso.

P: Ah, ¿entonces?

A: No es la forma, (...), no es el procedimiento.

Otro: El procedimiento adecuado, es que antes de que se venza la concesión ¿quererla renovar? Yo creo que hasta el ultimo día que se te vence es cuando tienes que empezar el trámite para poderla hacer, no antes.

A: Claro.

P: Mira, yo te voy a decir una cosa, las pinches leyes, fíjate bien, las leyes hay unas que nada más están hechas para chingar, porque no favorecen a nadie, ¿si? Yo, como le dije a un cabrón de tránsito... sí que me paró porque no traía el cinturón, me dijo “no trae el cinturón”, ¿y eso qué? qué tiene que ver o sea, nunca me lo he puesto yo le digo, quiere que sea sincero, nunca me lo he puesto, dice: “Oiga, pero es que son las leyes”, y le digo, “Pero a ustedes les importa mucho mi vida o ¿qué chingados? Dice “No, a mí me vale madre”. Le dije “Mire, mire amigo, cuando me toque así lleve 20 pinches cinturones de seguridad hijo de la chingada, no me voy a salvar”, así de fácil, ¿edá? las pinches leyes nada más las echan para chingar y ustedes las agarran de pretexto para chingar, pérame le dije, que saquen una pinche ley que les digan “al que lo paren se le ponen a gatas”. ¿Se van a poner?

A: (Risas) (...).

P: ¿Se van a poner? Dijo: “No”, ahhh ¿verdad, mi amigo? o si les dicen, ira esa ley dice que tú como servidor público te tienes que aventar a un pinche pozo, ¿te vas a aventar?...Entonces nomás cuando nos conviene aplicamos la puta ley, desgraciadamente así estamos, ¿si? Así de fácil, así de fácil estamos, entonces como estos cabrones ya saben, a ver, si tienen mucho dinero, ¿por qué no compra? A ver mis respetos donde compre, mis respetos cabrón, aquí no le costó nada, le vale madre ya afectó al pueblo diez años.

A: Pero ¿por qué no reclamas eso a Conagua?

P: No pos, por eso quiero que vengan.

A: Te digo a Conagua deberías de pedirle la concesión.

P: Así como tú patrón consiguió una concesión y fue y trabajó para ella, así quiero que trabaje y traiga a sus defensores, quienes fueron los que le dieron, para decirles a esos de Conagua las pendejadas que están haciendo.

A: Ese sería el procedimiento adecuado, pero...

P: Pues que vengan, aquí los esperamos así de fácil, díganles

A: Pero tú ya los estás esperando con despojo ya.

P: Sí, no va a ver pa' atrás, porque no voy a negociar con ellos, oyes que si me dan, no niños, yo nomás les voy a decir por qué lo vamos a hacer, y que si tenemos razón y que si son unos corruptos los hijos de la chingada, sí... Eso es lo que les quiero decir, si ellos le dan el lado a tu patrón, ellos son corruptos los cabrones, para mí así y sí no yo lo estoy pensando, y de todos modos se van a ir.

A: Bueno.

P: Y en lo que tope, así de fácil.

A: Entonces, es tu postura.

P: Es mi postura.

A: Ta bien pues, (...).

P: Así de fácil.

A: Ta bien, te digo entonces te has convertido en un (...).

P: Mira, llámalo como quieras, ira no me compares con él porque esos sí eran de huevos.

A: Tu también.

P: Pues a lo mejor.

A: Tú también eres de huevos, eso no lo niega nadie, para hacer esto.

P: No me comparo con ellos porque la verdad esos cabrones sí fueron hombres, ¿sí? Esos sí fueron hombres, no chingaderas, qué bueno si logramos esto que digan lo que quieran que soy, no le hace... Pero yo estoy a lo que tope y no me voy a ir hasta que logremos esto.

A: Entonces el procedimiento de la ley te vale madre.

P: Me vale madre, porque yo los quiero a todos aquí para que vengan, para decirles como te digo, miren señores, yo tengo mi argumento, por eso quiero la revocación de la pinche concesión.

A: Eso no es válido, te digo.

P: Bueno, ellos lo van a ver.

A: Te lo reconozco que es muy válido (...) te digo, pero por las formas debida.

P: Claro, por eso, te estoy diciendo hay varias demandas, pero ni siquiera se han tomado el tiempo para revisarlas compa, ni siquiera las han contestado, ¿sí? ¿Qué quiere decir eso?

A: No, pos no sé.

P: ¿Verdad? Que están mandando a la chingada las leyes también ellos, son los primero que las violan.

A: Pues, te digo, tienes buenas intenciones, eso no se niega, pues, pero las formas debidas.

P: Exactamente, esas son las que no cuidaron ellos, esas fueron, fíjate bien las formas, ahora nada más le estamos volteando la tortillita.

A: ¿Él se metió de manera arbitraria aquí?

P: Sí.

A: ¿Sin concesión?

P: Te estoy diciendo, pero empezó a hacer cosas que no debió de haber hecho.

A: Entonces, le hubieran revocado la concesión.

P: Exactamente, y se peleó mucho en eso, te estoy diciendo (...), entiéndeme.

A: Pero no se logró nada, (...).

P: Por eso, porque ni siquiera revisaron las pinches demandas, ¿entiendes?

A: Pero entonces, ¿porque no le exigiste a la autoridad que tendría que revisarla?

P: Por eso, mira, cuando yo no estaba a lo mejor no había un cabrón presidente que de veras se aventara esto, ¿sí? Pero ahora sí...

A: Sabían la trascendencia.

P: No es un pedito chiquito y estoy consciente de eso.

A: Es algo fuerte.

P: Es algo fuerte, ah bueno, entonces yo sí cuido las formas, ellos no, yo nomás les estoy volteando la tortilla pa que vean lo que se siente.

A: Ta bien pues, pa'.



P: Que no porque tengan pinche dinero, piensen que van a comprar todo el tiempo a todo el mundo.

A: No.

P: ¿No?

A: Yo estoy de acuerdo, el dinero no compra el mundo para nada

P: Ah, bueno.

A: Para nada.

P: Yo te digo si algún día fue conmigo a quererme ofrecer algo mh mh, ya le dije yo “tenga cuidado”.

A: No, en ese punto no, él quería venir contigo para enseñarte las concesiones, para ver si podías entrar en razón, pero ya veo que no.

P: No.

A: Para eso quería venir él, no creas que para ofrecer dinero ni mucho menos, él quería venir a enseñarte los títulos nomás.

P: Yo mañana voy a venir con lo que paga impuestos, paga [...] metros por [...], eso es lo que paga.

A: Dile, (...), que te saque todo lo que tiene allí, que te lo saquen bien, dile sácame todas las propiedades privadas, cuánto es lo que está pagando al año (agraviado), tiene más propiedades.

P: Ah, no sí, una casa en el monte sí.

A: Ah no, esas son otras, aquí en esta zona.

P: ¿Dónde? ¿Tú las tienes?

A: Sí, yo las tengo.

P: Pues enséñamelas.

A: [...], es de él, tiene la escritura [...] hectáreas, la casa del gato la que está allá atrás.

P: Mis respetos.

A: Esa es propiedad privada.

P: Mis respetos, yo ahí no me le voy a meter, mis respetos, ¿sí? Esas propiedades son de él. . . Y si las tuviera aquí.

A: [...].

P: Si él tiene los títulos de allá, mis respetos muchachos, yo no le peleo nada, yo eso no se lo voy a quitar.

A: Pero si le quitaste ahí, con (...).

P: Por eso.

A: Eso estuvo también muy cabrón, (...).

P: Mira, te voy a decir una cosa, si de veras tiene él la... Ahí está (...), por qué no va con él.

A: Ya, si también hay pleito, si también el señor quiso denunciar.

P: Ahí esté ¿verdad?, él ya está posesionado, ahora (agraviado) va a tener que trabajar, ¿sí? Pa que sepa lo que se siente.

A: Pero es que un acto de autoridad no se puede.

P: ¿O no? ¿No?

A: Un acto autoritario, no.

P: ¿Cómo autoritario?

A: ¿No fue autoritario lo que hiciste el sábado y lo estas haciendo hoy? ¿Fue con orden judicial?

P: Te estoy diciendo, (...), si no lo haces así no lo vas a hacer nunca, entiende.

A: ¿Estás tú consciente que son actos autoritarios?

P: Mira, pónganle como quieran, pónganle como quieran, tú estás consciente de que sí ha hecho cosas que no y dices que no.

A: No, yo nunca dije que no.

P: ¿Pero sí estás conciente?

A: Sí, yo nunca dije que no.

P: Ahí está, entonces yo te digo: ¿estás conciente de que ha hecho cosas que no?, ¿Y estás del lado de él? o estás del lado del pueblo.

A: Yo estoy defendiendo una concesión, (...).

P: No, yo sé por qué te pagan, tú eres abogado.

A: Es mi trabajo.

P: Yo así lo quiero pensar.

A: Que soy abogado ¿o qué?

P: No, que tú trabajas.

A: Pues si, uno trabaja pa' quien le paguen.

P: Exactamente, no sé si seas abogado o nomás licenciado.

A: Jaja, es lo mismo.

P: Por eso, ahí está.

A: Pero sí, pues, uno trabaja a quien le pague.

P: No, lo que yo estoy diciendo que así quiero pensar, que tú estás trabajando aquí, por eso estás al lado de él, no porque estés en contra del pueblo.

A: Yo aquí he estado viviendo toda la vida, nunca he salido de aquí ni un año de Villa Corona.

P: ¿Estamos bien?

A: Solo estamos en contra de los actos autoritarios.

Otra persona: Vámonos en contra de la nulidad, chingue a su madre amparo directo.

A: Ya ves ahí está, ¿no te lo está diciendo?

Otra persona: Seguimos trabajando igual ciudadano, nada más hay que empezar a trabajar con esto ya.

A: Ándele ¿ya ve?, el licenciado sí sabe.

P: Mañana le vamos a marcar.

Otra persona: Sí, sí sí sí seguimos trabajando igual, don (...), para que trabaje él también.

P: Y que trabaje él.

A: No es la forma.

P: (...), si mañana no quita eso del camino, lo vamos a quitar no sé cómo le vamos a hacer, los vamos a quitar... Dile a (agraviado) que ya se vaya despidiendo de aquí de toda la concesión y sus terrenos que tiene que compró, mis respetos cabrón, yo no se los quiero. ¿(...) le compró?

A: (...) le vendió al Asustado y el Asustado le vendió a (agraviado), ahí está la escritura.

P: Eso yo no sabía.

A: Por eso te digo, ya ahorita reclamas, pero eso es otro pleito.

P: Yo no, bueno, ahí está (...) yo no me estoy metiendo.

A: Pero, pues él ya se metió.

P: Ah, pues vayan y sáquenlo.

A: Pero tú le entregaste las facturas, sí aprovechó él.

P: Ahh, fíjate bien, aprovechó.

A: Si quitas los lienzos tú no se mete él, porque nos lo íbamos a llevar al bote.

P: Pues llévatelo, ahí está adentro.

A: Cómo va a ser, si está ese amparo de la fuerza pública, el otro ahí agrandado nos dice, sálgase de aquí, es mío, ¿Como nos vamos a poner?

P: No, mira como te digo yo, si ustedes tienen argumentos, pues ve dile que se salga.

A: (Risas) Qué se va a salir, ahí está apoyado por ti.

P: ¿Qué necesidad?

A: Ta bien, (...), así le hacemos y pues que le busque, como dices, si ya es tu posición esa, pues ni hablar.

P: No sí, mañana voy a venirme a marcar, por eso quiero saber eso de las propiedades que mencionas tú, que son privadas, que sí están pagando impuestos.

A: Pues sí (...) tiene ese planito, dile que te dé todo completo, él tiene, él sabe de todo eso, coméntale, oye a mí dame una relación de las propiedades privadas que tienes.

P: Bueno, si no la tiene aquí, a lo mejor las puede tener en la otra orilla.

A: Sí, pero, o sea él tiene conocimiento, vamos.

P: Es más, hasta yo les pediría a ustedes a ver vengan y díganme dónde es.

A: El fondo del asunto es la concesión.

P: Eso es.

Otra persona: Si usted tiene el expediente, don (...).

P: Para no invadir donde no nos vamos a meter.

A: Claro.

Otra persona: Pero si de pura palabra le dicen “No (...), no tenemos documentación”, no nada, papelito habla.

A: No, no, si hablamos es porque lo tenemos.

A2: Pero es que el punto del asunto, lic. Es la concesión, no lo privado.

P: Mis respetos, porque eso le costó y ya.

A: Pero de qué le va a servir la propiedad del gato si le quitan la concesión, ni modo que le entre con (...), de qué le sirve [...] si le quitan el camino.

P: No sé yo, él no ha pensado en el pueblo por diez años, ¿edá?

A: Pues más bien Conagua también.

Otra: O sea, no es Conagua, es directamente (agraviado).

A: ¿Cómo otorga una concesión, sabiendo que hay necesidades para el pueblo también?

Otra: O sea, a lo mejor tú dices yo soy más del pueblo.

P: Pos eso es lo que yo quiero saber, ¿dónde están?

A: Estoy de acuerdo.

P: (Golpeando una mesa con sus puños) ¿Quiénes son lo que les pidieron esa pinche concesión? Yo pienso que si no les dio, yo quiero pensar que sí.

Otro: Si mis conocimientos jurídicos y legales sirven de algo, pues que sirvan de algo, y si mi presencia física le sirve al presidente municipal y para el beneficio de su gente, también me le voy a sumar.

A: Pero hagan las cosas bien, los procedimientos bien, los procedimientos legales como son.

P: Es que los procedimientos los hemos querido llevar a cabo, entiende, (...), ¿no me entienden?

A: No, sí te entendemos.

P: Pero es que si nos vamos por esa vía, ya estamos hasta la madre pues, entiendan, no nos hacen caso en ningún pinche lado, entiendan... Entonces por eso, si tú, (...), dices que tienes los documentos de las propiedades privadas que tienes, de acuerdo se las vamos a respetar, porque también se las tenemos que respetar.

A: Pues sí, pero no es el fondo del asunto.

P: ¿No?, bueno, entonces preséntenlos, mientras no los presenten yo en el plano tengo que nada más paga de [...] por [...] metros es su propiedad y eso es lo que le vamos a respetar, de ahí para acá ya tenemos hasta cancha de futbol.

Otro: Aquí los niños van a jugar a toda madre futbol.

P: No, es que sembró en lo ajeno.

A: Pues, ¿entonces es tu postura es esa?

P: Dile que no se altere, que vaya calmándose el cabrón.

A: Nos vemos pues, (...).

18. Audio y video relativo a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] en el predio concesionado por la Conagua a favor de (agraviado), publicado en la página [...] en la dirección [...], impunidad en Villa Corona, del

cual se realiza la siguiente transcripción:

En el video, aparecen 7 policías aproximadamente y 3 personas; dos con sombrero y una viste de [...], además de los abogados de (agraviado)

*(Abogados = A y A2)(Persona de [...] = PR)*  
*(Persona de sombrero 1 = Ray) (Persona de sombrero 2 =PS2)*

El escenario es un terreno de áreas verdes y los sujetos platican acerca de la razón por la que están ahí.

PR: Pero aquí no pidieron permiso a nadie para entrar, se metieron a fuerza.

Ray: Deja hablarle para que le expliques (no se entiende).

PS1: Sí, yo no tengo problema con nadie, igual si no hay oportunidad de terminar mi trabajo, yo hago un informe que se presentó y ya el Ministerio Público tomará las providencias que correspondan o que él considere, no es la intención... este... pelear ni mucho menos ¿no?, o sea yo vengo a realizar mi trabajo, pero pos si no me dejan hacerlo pues no lo terminamos.

Ray: Por qué va a decir que no, si está una orden ahí.

PS1: Pues si quieres márcale ¿no?, para explicarle de qué se trata.

Ray: Esta chingadera se nos bloqueó.

A: Pero él no, en base a qué dice, o ¿por qué dice que no? Si está una orden ahí, pues también las violan las órdenes ¿edá? De hecho.

Ray: Pues ya ve, uno nada más acata órdenes.

A: No, no, pues sí (no se entiende).

A: Si ahorita viene la PI y el Ministerio Público Ray, también.

PR: Es que tenían que avisar allá.

A: Si nosotros ya avisamos, ya avisamos.

PR: Necesitan pedir permiso.

A: De hecho ya, si no, no nos hubieran dado ese.

PR: Eso es un delito.

A: No es delito, meterse es delito, es lo que hiciste tú, eso es delito.

PR: O sea es propiedad privada.

A: Lo que tú hiciste, meterte, eso sí es delito, nosotros aquí lo acreditamos, aquí está la escritura, mira, que venga (mientras hojea unos documentos)

PR: Al cabo, son invasores.

A2: ¿Quién es usted? (dirigiéndose al sujeto de [...]).

A: Tú eres el invasor, que venga él a reclamarnos.

PR: Yo soy el encargado del señor [...].

A: Que venga él a reclamarnos, él es el dueño... Si nos van a detener, a ti también.

PR: Ahí tengo, ahí tengo yo, tengo todo...

A: Tú eres el que despojaste.

PR: A mí ¿quién me va detener, ¿tú? o ¿quién? (se le abalanza al abogado con la intención de golpearlo).

A: Tranquilo, cabrón.

A2: Por favor, fuerza pública.

A: Tranquilo, pues cabrón, hijo de tu puta...

A2: Ya, cálmate, cálmate (hacia su compañero) por favor deténganlo (señalando a las fuerzas de seguridad pública).

A: Pinche payaso.

A2: Seguridad pública por favor deténganlo, estoy grabando.

A: Ya vio Ray (diciéndole a Ray) tú que empiezas y no aguantas (hacia la persona que viste de [...]).

PR: A mí que, pinche puñal.

A2: Seguridad pública por favor deténganlo, te estoy grabando.

PR: Ustedes qué están viendo, sálganse a la chingada.



PS2: Tengo una orden, ¿que no te bastan palabras de la autoridad?

PS2: Yo debido a la situación.

PR: Pinche chaparro culero.

A: Pues qué perro.

PR: Lo que quieras.

A2: Cálmate, cálmate, eso no es así.

A: Lo que quieras, cabrón.

PS2: Yo le informo al Ministerio Público, cuál es la situación y ya él que tome las medidas necesarias o lo que fuera, verdad... De acuerdo, vámonos.

Luego de eso, se retiran del lugar.

19. Audio y video relativo a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] en el predio concesionado por la Conagua a favor de (agraviado), del cual se realiza la siguiente transcripción:

Video 4: Se aprecian a cinco personas reunidas conversando en una brecha, donde están a un costado dos camionetas estacionadas, una de color gris y otra de color blanco, una de ellas al parecer patrulla de la policía de Villa Corona.

Audio:

Abogado: Que venga la judicial la P. I. para que nos apoye.

Video 6: Se encuentra una persona del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como dos policías de Villa Corona, el jefe de la policía Raymundo Ramos, así como el señor que está cuidando el predio (Ray).

IJCF: Para el informe que yo hago después al Ministerio Público decirles quién llegó y este, gracias.

Seguridad: Raymundo Ramos.

Video 7: Están cerca de la entrada principal al predio cuatro personas; los abogados del señor (agraviado); una persona con guayabera y pantalón en color beige, se trata del oficial mayor del Ayuntamiento de Villa Corona.

Oficial mayor pregunta si traen una orden.

20. Disco compacto que contiene imágenes de audio y video relativas a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...] en el predio concesionado por la Conagua a favor de (agraviado), del cual se realiza la siguiente transcripción:

Video. Se aprecia que está el presidente municipal con dos unidades de la policía municipal, el presidente esta platicando con otras dos personas civiles y se ponen de acuerdo cómo es que van estar pidiendo permiso para introducirse en la propiedad, lo que se estará escuchando en un momento en el audio.

Audio.

Chica de video 1: Aquí el policía la policía así como una camioneta blanca al parecer el presidente municipal se introducen a propiedad privada sin derecho alguno, (Gris hazte un poquito para el otro lado), detenciones... acciones arbitrarias, si es el presidente municipal.

Entrevista con el presidente municipal.

Presidente: Pueden pasar.

Tinto: Aquí están mis abogados [inaudible], para un predio no nomás tiene que ir el registro de divisiones [inaudible], son las tres y media [inaudible].

Presidente: Sí yo andaba fuera.

Tinto: Me dijeron ¿sabes qué? hoy ya no.

Presidente: Andaba fuera yo.

Tinto: Le dije yo pos nos vamos a quedar aquí entonces.

Presidente: Mire si gustan pasar para acá les pido por favor que nos vayan a pedir permiso.

Tinto: Sí, con mucho gusto, sin ningún problema.

Presidente: No quiero que, porque allá había unas hebras reventadas de alambre entonces digo, les, les uno les puede decir oye por qué me las revientas.

Tinto: Sí, no nosotros acabamos de llegar aquí hoy.

Presidente: ¿Reventaron ustedes la hebras?

Tinto: No, nosotros no fuimos, pregúntele a sus elementos.

Presidente: Ok. Entonces mire las van acomodar y si gustan pasar para acá no hay problema, nomás pidan ustedes permiso nosotros los acompañamos, si gustan pasar para acá no hay problema.

Gris: Y yo le voy a pedir un favor.

Presidente: Sí, dígame.

Gris. Que le diga a sus elementos que están cuidando que se abstengan de hacer disparos y detonaciones a la gente, a usted no le gusta que lo apunten.

Presidente: No va a volver a pasar, no va a haber ningún disparo ni nada, yo so si haiga pasado (le pregunta a sus elementos), ¿ustedes dipararon?, bueno no hay problema, eso no vuelve a pasar, no hay problema, yo nomás les digo iren, yo quiero pues respetarlos para que nos respeten, sí.

Gris: Presidente municipal yo nada más le quiero comentar algo: usted nos pide respeto, usted no ha respetado lo que no es de usted.

Presidente: Mire, eso se verá ya en otro lado, ¿no? Si ustedes quieren ir, si usted me está diciendo eso está bien no hay problema, pero mire para empezar yo no estoy acostumbrado ni a discutir y menos con una mujer si en serio nada más.

Gris: Igual no estamos discutiendo.

Tinto: ¿Me deja pasar para allá?

Presidente: Pásate, no, no hay ningún problema.

Tinto. Sí o sea, (cruza la persona de tinto por el alambrado).

21. 112 fotografías con imágenes relacionadas con los hechos que se han suscitado en los predios rústicos del (agraviado).

22. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la que se desprende la llamada sostenida con Jesús Alberto Gaytán Ávalos, síndico municipal de Villa Corona, quien informó que desde el día [...] del mes [...] varias personas habían acudido o llamado por teléfono al ayuntamiento para

solicitar informes respecto de los lotes, concretamente si la venta era legal y si la Dirección de Catastro les iba a proporcionar número de cuenta catastral, por lo que les había estado diciendo a los solicitantes que se abstuvieran de adquirir esos lotes, ya que era un acto ilegal y que no se podrían registrar ante la Dirección de Catastro. Asimismo agregó, que el ayuntamiento no era partícipe de la venta de esos lotes, que ese acto lo estaba realizando directamente el presidente municipal, quien recibía los pagos por los lotes y al parecer entre trescientas a cuatrocientas personas ya estaban en el terreno con la finalidad de que se les otorgara la posesión.

23. Acta de comparecencia suscrita por personal jurídico de esta CEDHJ, de la que se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], el regidor del Ayuntamiento de Villa Corona, (...) refirió:

. . . que el suscrito me desempeño como regidor de Derechos Humanos en el municipio de Villa Corona, Jalisco y el caso es que estoy debidamente enterado del asunto de la invasión de un predio que la Comisión Nacional del Agua concesionó al (agraviado), ya que por la noche del día [...] del mes [...] del año [...] me comentaron que varias personas del ejido de Villa Corona, el presidente del Comisariado Ejidal, el director y elementos de Seguridad Pública, el presidente municipal, el regidor Pedro Ortiz Caldera, entre otros acudieron a la laguna de Villa Corona con la finalidad de delimitar una fracción de terreno que presuntamente al momento de otorgarle la concesión al (agraviado) le fue invadida al ejido; posteriormente platicué con personas del ejido quienes me dijeron que días previos a ello, el primer edil acudió a una asamblea del ejido, donde se ofreció a ayudarles a recuperar la fracción de terreno que supuestamente el (agraviado) le tenía invadida al ejido, pero al parecer solamente los utilizó para posteriormente continuar de forma personal con una invasión al área de concesión, ya que incluso actualmente procedió a subdividirlo en lotes de [...] por [...] metros y ofrecerlos en venta por la cantidad de \$[...] cada uno siendo al parecer un total de [...] lotes, incluso el presidente municipal ordenó a la dirección de Catastro que recibieran los pagos pero solo por la cantidad de \$100.00 por concepto de registro catastral, pero como yo dialogué con los empleados de esa dirección y les hice del conocimiento que era un acto ilegal en el que ellos se verían involucrados, entonces optaron por no recibir ningún pago, asimismo les dejé copia del oficio [...] que dirigí al secretario general del ayuntamiento y que en estos momentos dejo en fotocopia, cabe precisar que esa subdivisión nunca ha sido autorizada por el ayuntamiento, ya que en primer término se trata de una fracción de terreno rústico que es propiedad de la nación y que tiene debidamente concesionada a un particular, no existe autorización del cambio de uso de suelo, estudios de impacto ambiental, ni planos del lugar y al parecer ese cuerpo de agua está protegido por la Convención de Ramsar como un humedal de importancia; también quiero citar que por comentarios de la gente me enteré que quien al parecer está recibiendo los pagos de los lotes es la esposa del presidente municipal ya que instalaron una mesa en el predio en cuestión; con lo anterior dejo de manifiesto que el cuerpo de regidores del ayuntamiento estamos en

desacuerdo con los actos perpetrados por el presidente municipal, ya que el día de hoy presenté ante esta defensoría pública de derechos humanos un escrito que firmamos ocho regidores . . .

24. Dos denuncias penales que el (agraviado) presentó el día [...] del mes [...] del año [...] en la Coordinación de Delegados Regionales de la PGJE, mediante las cuales denunciaba los hechos subsecuentes al mes [...] del año [...] perpetrados por el presidente municipal de Villa Corona, elementos de Seguridad Pública de dicho municipio y de quien o quienes resultaran responsables.

25. Copia certificada del acta de inspección judicial del día [...] del mes [...] del año [...], deducida del juicio de amparo [...], promovido por el (agraviado) en contra del presidente municipal de Villa Corona y otras autoridades, desahogada por la licenciada (...), jueza menor, con sede en [...], en la que entre otras cosas se asentó:

. . . en dicho predio se encuentra una persona de nombre (...), quien se identifica con la credencial de elector [...] expedida por el Instituto Federal Electoral y dice ser de profesión arquitecto; a quien interpele sobre el motivo de su presencia en el lugar, manifestando que trabaja como residente de Obras Públicas, y que está en la nómina de la Dirección de Obras Públicas y recibió órdenes del presidente municipal de Villa Corona, Jalisco, de hacer un levantamiento topográfico para una lotificación, asimismo se encontraban tres personas más del sexo [...], que se negaron a identificar, ya que manifestaron que ellos solo habían sido mandados allí para apoyar al arquitecto a realizar la tarea encomendada. Así mismo se encuentra dentro del predio un vehículo de motor, marca [...], sin placas de circulación, en color [...], perteneciente a Parques y Jardines del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, y una retroexcavadora color [...], marca [...], y en ese lugar se encuentran trazos con hilos y estacas y marcas de posición. . .

26. Oficio [...] suscrito por los ingenieros agrónomos (...), (...) y (...), peritos del Departamento Agrícola y Agropecuario del IJCF, a través del cual rindieron su informe en colaboración respecto de los hechos suscitados los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

. . . que mediante oficio [...] relacionado con la averiguación previa número [...], el agente del Ministerio Público de [...], solicita que personal de esta H. Institución se traslade al predio [...] y la concesionada zona federal en el municipio de Villa Corona, Jalisco; a fin de que se determine la extensión del área invadida del inmueble, para lo cual se realizó una primera inspección de campo a cargo de los ingenieros (...) y (...) el día [...] del mes [...] del año [...], durante el desahogo de esta comisión que consistió en levantamiento de punto geográfico y toma de fotografías de la zona

federal concesionada, no se presentó incidente alguno.

En esta primera visita no se realizó el levantamiento relacionado con las pequeñas propiedades que amparan las escrituras públicas números [...] y [...]; por lo que fue necesario una segunda visita de inspección, misma que se acordó con el C. agente del Ministerio Público solicitante y se realizó el día [...] del mes [...] del año [...], para estos trabajos fue comisionado el ingeniero (...), el cual fue acompañado a campo por personal que el Ministerio Público autorizó, siendo los abogados coadyuvantes, así como un empleado del denunciante que era quien conocía con precisión el perímetro de las propiedades a identificar.

El ingreso al inmueble se realizó aproximadamente a las [...] a.m. del día [...] del mes [...] del año [...], ya dentro del inmueble y en el trayecto hacia el lugar donde deberían de realizarse los trabajos de campo, fuimos interceptados por una persona que manejaba un vehículo de la marca [...], modelo [...] de [...] puertas, en color [...], quien se acercó y preguntó el motivo de nuestra instancia en el lugar, ante esta persona me identifique y expuse el motivo de mi visita, así mismo le mostré el oficio de petición de parte del Ministerio Público de [...], Jalisco. Contestando que no podíamos ingresar a los predios ya que según él no teníamos autorización para hacerlo, más es importante señalar que esta persona se retiró y continuamos nuestro camino hasta llegar a la porción del predio denominado [...], había apenas iniciado la toma de fotografías y el levantamiento de puntos geográficos, cuando se presentaron en el lugar dos patrullas de la policía municipal de Villa Corona, mas el vehículo particular antes descrito, de una de las patrullas descendió quien dijo ser el director de Seguridad Pública municipal, quien pidió me identificara, una vez que lo hice le mostré el oficio de solicitud, esta persona me manifestó que no podía continuar con el trabajo que estaba realizado e invitándome de manera cortés a que no continuara con mi trabajo y me retirara del lugar. En este lapso de tiempo se suscitaban acontecimientos consistentes en agresiones verbales y físicas entre la persona del vehículo particular [...] y uno de los abogados coadyuvantes, sin pasar a mayores.

Atendiendo la invitación que me había hecho quien dijo ser director de Seguridad Pública de salir del inmueble emprendí mi retorno y al llegar al entronque con la carretera federal Guadalajara-Barra de Navidad, nos encontramos con el C. Secretario de la agencia del Ministerio Público solicitante, a quien le informe de manera verbal el motivo de la suspensión de los trabajos de campo, manifestándome que esperara unos minutos en lo que realizaba una llamada telefónica, en poco tiempo se presentó en el lugar quien dijo ser el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, quien preguntó en que consistiría el trabajo que pretendía realizarse en el inmueble, habiéndole explicado a detalle y mostrado el oficio de petición, instruyó a los elementos de policía para que me dejaran continuar con las labores ya descritas . . .

27. Copia certificada de la averiguación previa [...] instruida en la Visitaduría de la PGJE, iniciada con motivo del desglose ordenado por el Ministerio Público de [...], respecto de la probable responsabilidad de José de Jesús Ortiz Uribe y

Raymundo Ramos Reynaga, presidente municipal y director de Seguridad Pública, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Villa Corona, de la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se radicó el desglose de la averiguación previa [...] ordenado por el Ministerio Público de [...]. Se le asignó el número de averiguación previa [...], se ordenó la realización de todas las diligencias tendentes y necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan y que sirvieran para la acreditación del cuerpo del o los delitos que se originaran. Asimismo, se solicitó al Consejo Electoral del Estado para que remitiera copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección del ciudadano J. Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de Villa Corona.

b) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] por el que se recibió el oficio [...] que remitió el maestro (...), secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Villa Corona.

c) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], con el cual se dictó resolución respecto de los hechos ventilados en la presente indagatoria en la que se asentó:

----- RESULTANDO -----

La citada averiguación previa se radicó en esta representación social con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la remisión que hizo a la suscrita del oficio número [...], el licenciado (...), Jefe de División adscrito a la Visitaduría General, mediante el cual y por acuerdo del Licenciado (...), Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, ordenó avocarme y consecuentemente me avoqué al conocimiento del oficio número [...], suscrito por el licenciado (...), Agente del Ministerio Público adscrito en la localidad de [...] Jalisco, mediante el cual remite las actuaciones que integran la averiguación previa [...], en virtud de resultar de nuestra competencia. - - - - - Asimismo, se dictaron todos y cada uno de los acuerdos y constancias correspondientes; incorporándose los documentos que obran dentro de la presente causa; y, -----

----- CONSIDERANDO -----

- - - - - Visto lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria y como de la misma se desprende que hasta el momento no existen elementos suficientes para ejercitar acción penal, por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, para si posteriormente apareciere datos para proseguir la averiguación, hasta en tanto, se reservará el expediente en

archivo reservado; es por lo que la suscrita Agente del Ministerio Público tiene a bien dictar el siguiente; -----

----- ACUERDO -----

ÚNICO. Remítase la opinión emitida con la totalidad de las actuaciones, al ciudadano PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para los efectos de su revisión y en su caso, aprobación de la misma, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

d) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio signado por el licenciado (...), subprocurador general de Justicia del Estado, mediante el cual informó que por acuerdo del licenciado (...) se autorizó el archivo provisional de la averiguación previa [...] en espera de mejores datos.

e) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], con el que se dio por recibido el oficio [...], signado por (...), (...) y (...), encargado del grupo de la Policía Investigadora y agentes a su cargo, todos adscritos al Órgano de Control Interno de esa Institución, en el que informan que hasta el momento no han logrado obtener mayores datos dentro de la presente indagatoria.

28. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la entrevista que se sostuvo con José de Jesús Ortiz Uribe y el licenciado Israel Ávila Reynaga, presidente municipal y oficial mayor, ambos del municipio de Villa Corona, así como un disco compacto en que obra la videograbación correspondiente.

30. Disco compacto que contiene imágenes de audio y video, relativas a la entrevista que se sostuvo con José de Jesús Ortiz Uribe y el licenciado Israel Ávila Reynaga, presidente municipal y oficial mayor, ambos del municipio de Villa Corona, desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en presencia del doctor (...), el maestro (...), el licenciado (...) y el licenciado (...), primer visitador general, director de Quejas, Orientación y Seguimiento, secretario particular de Presidencia y visitador adjunto, respectivamente, del cual se realiza la siguiente transcripción:

**Presidente municipal de Villa Corona:** Entonces, en ese vaso de laguna, no contento que contaba con [...] hectáreas de aquellas propiedades que rodeaban el espacio, con puras intimidaciones las logró invadir, este pues las sobornó, las mismas gentes afectadas ellos querían recuperar ellos sus terrenos; a veces iban a querer poner postes otra vez a reconocerse y se los andaban llevando al bote, entonces me dijo yo le aviso



mi amigo, me dice oye tú [...], porque me dicen [...], queremos hacer algo, cabrón, nos apoyas y les dije sí claro, cómo no, y allí empezó, le digo las demandas y todos esos oficios a dónde los vamos a mandar, si no nos dices a dónde no va a surtir efectos, **yo pienso que para los huevos, huevos, este señor invadió, entonces digo vámonos y fue la forma de que le quitamos la posesión y le volteamos la tortilla; ahora es el que está trabajando mucho en demandas, en querernos quitar y no lo va a lograr y estoy bien seguro que no lo va a lograr bien seguro cien por ciento**, nos aventaron todo esto, nosotros pedimos la ayuda para el proceso que llevamos, los muchachos que están arraigados la verdad no nos respaldaron, o sea, no nos apoyaron en nada, no se llevó nada pues, mira, y la regamos, ya estaba comprado hasta el juez, ya ve las libertades del procurador, nos decía (agraviado), es compadre del procurador es compadre como si fuera administrador, qué sé yo, la verdad no entendemos, adónde vamos a que nos ayuden, ¿sí?, ahora nos está siguiendo e intimidando a personas porque tiene muy buena relación en la PGR (Procuraduría General de la República) qué sé yo, con todas las instancias, aquí tenemos pruebas todavía, mire, días pasados, ya después de que anduvimos moviendo todavía tenemos un policía arraigado ya lo tenemos en la cárcel no sé qué le fabricaron, total, que los judiciales los maltrataron a los muchachos los golpeaban para que dijeran lo que los judiciales querían que dijeran, así fue todo los hechos y eso es de lo poco, **entonces a los vecinos que les había invadido este señor, nosotros ya agarramos la posesión, yo les dije a los vecinos recuperen ese terreno**; intimidando personas en Villa Corona ha logrado mucho, ha crecido, así ha sido yo le platicué al (agraviado) [...] cómo está Villa Corona, nos ha jodido mucho; entonces, nosotros pedimos ayuda yo sé que a lo mejor soy el presidente en Jalisco el más demandado, tienen un concepto de mí de la chingada, pero créanmelo, yo le dije a él, mire, me gustaría que vinieran y juntara a dos o tres personas, las que fueran de su agrado, porque yo les puedo decir que soy el más bueno del mundo, hijo de la chingada, pero que lo diga la gente, prefiero bueno o malo, pero que diga la gente. Ahora, yo no quiero ser injusto con nadie; yo a (agraviado) un día lo invité a que platicara conmigo se quiso sentir muy alto el señor, no me respondió nada, porque yo supe que él estaba calificado como una de las tres mentes más brillantes en el mundo; no sé qué chingados inventó. Total, que es una mente chingona. Entonces, yo sí le dije: oiga, señor, la verdad es un contraste aquí en Villa Corona, porque aquí a lo que ha venido es a chingar. Le dije: le vamos a dar un reconocimiento así, grandote, como el gandaya más grande de Jalisco. El cabrón dice: ya no estamos en esos tiempos, señores, para que no quieran sentirse como ellos. Le dije: mis respetos para esos señorones; si yo tuviera poquito de esos señorones ya te hubiera colgado todo tu pinche mezquite allá, cabrón. El viernes me paró un carrito y me dijo hey, y yo pensé sabe que querrá. Ya me dijo: yo soy el licenciado (...). ¿Que pasa licenciado, en qué te puedo servir? Dice el (agraviado) que cuánto quiere por dejar esta madre. Sí le mande decir al (agraviado). Dígale que ahora sí chingue a su madre, y que su dinero se lo meta en el culo, nosotros lo que nos hizo no tiene precio. El pueblo está bien dolido porque a todos los policías se les arraigó, las familias lo que sufrieron todo el pueblo, entonces eso no tiene precio, cómo nos manda decir cuánto es el precio, y él muy a gusto. Este muchacho trabaja conmigo, es mi brazo derecho que me ayudan en todo hay le mandó un citatorio para intimidarlo para que ya no me siga ayudando, que va a declarar en la averiguación, no sabe, ¿qué va a declarar?, si la

podemos traer para que la vea [la averiguación], la averiguación es esa y así mandó diez, el otro día tuvimos a la PGR allí en la propiedad otra vez. Iba gente de (agraviado), gente de la AFI [Agencia Federal de Investigaciones], digo yo he necesitado de ellos, yo les dije a Amado oyé ¿No me pueden echar la mano? No pues está muy delicado, mire a lo mejor allí están todas están todas las quejas, a lo mejor son las que yo tengo, bueno es una nada más, pero grandota. Mire, reubiqué un tianguis que el pueblo, los vecinos no soportaban, porque estaban en una calle y sí afectaban al pueblo. Entonces yo no los corrí buscamos un espacio, buscando la manera de que se beneficiaran, en la reubicación, pero era muy difícil mover un tianguis. Yo ni político ni nada había sido, y cuando ya iba a la mitad me dije ay, cabrón y me dicen: Vas a ver con Derechos Humanos. Y dije me van a venir a matar a que a lo mejor son todas esas, pero no, ahora está reubicado el tianguis, ahora están más a gusto, las personas están más a gusto, todo mundo más a gusto. Les digo ahora que por qué no me dicen una disculpa, por qué dicen que soy un puerco, que yo los maltrato, que yo les hablo chingaderas y eso no es cierto. Si algo me enseñaron mi papá y mi mamá es a respetar. Entonces, yo mis respetos para el cabrón, así en corto les digo: nosotros tenemos muchas represalias. El otro día contrató como a cien personas de aquí de Guadalajara. No quiero decir malandros, porque no, a lo mejor no los tengo, personas fueron a intimidar y van y les quitan los pinches alambrados. Entonces cuando me dicen a mí ellos como trabajadores me quieren y me cuidan y no me querían ni decir, porque van a decir este cabrón se va a calentar y luego iba a sacarlos a chingadazos porque sí soy así las injusticias me emputan. Entonces, no me querían decir, y ya cuando me dijeron, porque han ganado terrenos estos hijos de la chingada, porque se intimida uno y ahí voy. Por turno tenemos 30 policías; póngale que hayan estado 15 allí, contras cien pues qué haces. Bueno, llegué y le dije yo a los muchachos, muchachos no se metan en eso, les dije, de allí para allá es del (agraviado). Métanse para allá, porque el que se meta para acá lo voy a meter al bote ni andar haciendo lo que están haciendo. Oye ¿y tú no? No vengo a perjudicar a nadie, y empezó a desfilarse y qué bueno, por lo menos se fueron a refugiar al terreno que sí es de (agraviado); allá está, entonces los que andaban comandando toda esa gente se sentían como derrotados, si debemos de ganar el terreno. Y yo también estaba armado y en ese rato estaba un señor allí diciendo que ahorita va a venir fulano, que la chingada, no sé quién tanto nombraba allí que un juez que la chingada, le dije pues quien venga carbón lo siento mucho, pero aquí en ese rato llegó el convoy de los mismos policías judiciales que arraigaron a los policías, entonces sí yo los topé de frente, y les dije oigan qué andan haciendo aquí yo hasta ahorita yo todavía tenía una duda que vinieran a todo este pinche pedo si no era de este señor, pero ahora lo estoy reafirmando su presencia qué está haciendo aquí “No, es que nosotros llegamos que porque una llamada anónima” eso fue antes yo no hice nada, yo ahora sí estoy reafirmando que su patrón es (agraviado) y que todo lo que nos hicieron es de allí viene, y no soy un carbón que vengo y me quejo de algo cuando me has visto nunca, y se fueron los judiciales nos evidenciaron todo lo que pasó y todo lo que fabricaron **lo que nos hicieron fue por ese señor, represalias porque les estamos quitando las tierras y no se lo estamos quitando se lo estamos regresando para quien deben ser. Entonces, yo como el primer titular ahorita de estos predios de zona federal yo se los quité pero los terrenos que tienen su dueño ellos los están recuperando**

**como debe ser. Bueno, el señor este yo no sé hasta dónde quiere llegar** allí esta ese de la PGR y es para intimidar.

**Doctor (...):** Si me permite presidente, ¿son sus abogados los presentes?, qué bueno, ¿no? porque facilita mucho el diálogo en el tema del aspecto jurídico. En primer lugar, decirle, señor presidente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es una instancia de buena fe, es una institución ajena y exenta de cualquier intento de soborno. De cualquier intento de manipulación o de favoritismos; es una institución pública en ese sentido que jamás he conocido en mis quince años que tengo aquí trabajando un caso en el que alguien haya hecho alguna acción inspirada en influyentismos o en corrupción. De eso nada más quiero precisarlo como una base importante para usted, señor presidente.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Entonces, mire, ya lo último, lo último es una cosa muy simple como quien dice la gota que derramó el pinche vaso. Por eso la gente está allí, no crea que porque yo, de todos modos iba a venir a platicar con ustedes, la gente se está quejando mucho por lo que pasó el lunes, eso era lo que yo comentaba, ese día que se llevaron a los muchachos a ganar terreno, hubo un responsable que es un capataz de (agraviado). Maneja todo allí entonces, entonces les digo yo a los policías él es el responsable; porque yo le pregunté a uno de los muchachos “¿Quién te contrató?” “(...)”. Con eso entonces ya cuando salió del predio, porque agarraron a los policías, le dije venga para acá, métnalo al bote porque tumbó los alambrados, se robó el alambre, por eso debe ser él, el responsable de todo eso. Llegó su familia porque creo que su hija es abogada, total, que luego me encontró y me preguntó oye [...] un amigo que también es abogado y oye [...] qué debemos hacer para que dejes en libertad a (...). Pues que arreglen los alambrados, que reparen el daño y yo lo saco y si en media hora lo reparan en media hora sale. No tiene nada, nomás que reparen el daño. Ah, no está bien. Y se comprometieron a hacerlo y no lo hicieron. Entonces, otro día en la mañana, no, ese mismo día, de aquí me llamaron dándome la pinche orden que lo tenía que sacar a (...) del pinche bote porque yo lo tenía, como me decían, que no estaba haciendo las cosas bien, que no debería de tenerlo allí. Le dije iré mi amigo, no sé si sea de Derechos Humanos o no, por teléfono yo le puedo decir que también soy de derechos humanos ¿edá?, y menos que lo voy a sacar porque usted me está diciendo, es más venga lo invito para que sepa porque esta adentro ¿no le dijeron por qué?, No. Entonces, pregúnteles y me diga quién es para darme una orden y nos encabronamos por teléfono. Ya no sé ni qué le dije y se apellida Delgadillo, pero aquí trabaja y me caló con esa orden no le dije no me sale hasta que no reparen el pinche daño, ¿cómo ven? y lo raro que se me hizo que cuando encerramos a este muchacho, de aquí de volada recibí hasta una orden.

**Doctor (...):** Ahí hay que revisar, pero no, jamás, aquí esta el director de Quejas.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Sí estuviera este licenciado, se lo decía, y ese licenciado se lo ha manifestado a otras personalidades que dice que yo soy un hijo de la chingada que hasta le menté la madre, pero yo no le menté la madre, no llegamos hasta tanto, si no iba como yo iba a soltar al muchacho. Entonces ellos sí pueden hacer

y eso es lo que le dolió a la gente, que cuando metimos a este muchacho por los daños que hizo y como era gente de (agraviado) de volada toman ustedes cartas en el asunto, eso fue lo que traen allí, de que se manifiestan ustedes como derechos humanos a favor de ese señor.

**Oficial mayor:** Ese es el sentir del presidente eso es lo que en realidad ha sucedido todo ese tiempo por allí, yo soy uno de los asesores. Yo sé que existe un problema de tierras que ustedes no tienen que ver nada aquí y no tenemos ni por qué platicárselos, aquí por el representado se han presentado denuncias por despojo, por muchas cosas, no han prosperado, no han resultado como han querido, la situación es esta, de acuerdo al artículo 115 fracción III de nuestra Constitución, los ayuntamientos están facultados para vigilar el buen uso de las zonas federales, tenemos un acta que se levantó en el año [...], de resguardo y de clausuras de las obras que según están construyendo esa es una carga que tenemos en contra Conagua, en donde esta nos vende, Conagua, en donde se le mandaron oficios de los afectados propietarios ejidatarios y ganaderos de toda la invasión que se ha estado haciendo con el cerco que levantó. Entonces nos revelamos, está el acta, el señor no tiene conocimiento del acta hasta el día de ayer que la mostramos. Por allí hubo presencia de PGR, hicieron una diligencia que resultaron ser los abogados por que el quería demostrarle a PGR que el señor presidente estaba vendiendo y lo que estamos haciendo [inaudible] más sin embargo la gente cuando se dio cuenta que estamos [inaudible] **la gente está invadiendo, está tomando posesión por su cuenta en ningún momento nosotros hemos dado y no hemos vendido su posesión la misma gente lo ha hecho entonces se le levantó un cerco a este señor con la misma gente en donde delimita su propiedad.** ¿Sabes qué? Tienes un título de propiedad de cuatro hectáreas de tu finca que se le van a respetar. Lo demás es un problema se va a resolver con Conagua, el Tribunal Administrativo adonde toca. Por allí el (agraviado) en el afán de denostar, de perjudicar al señor presidente municipal que se queja hasta en este momento, pues al presentar quejas de él los otros abogados han robado han hecho destrozos en el predio y quienes lo culpan a él, el presidente municipal este los detuvo injustamente que el presidente municipal arbitrariamente, con su poder, los ha detenido amenazas entonces todas cuestiones llegan a ustedes y lo meten al baile como lo del (...). Esto lo entendemos, porque ustedes no pueden resolver situaciones entre particulares si no es una queja de una autoridad. En este caso si el presidente municipal se está excediendo en sus facultades, el ciudadano viene y Derechos Humanos lo asista ¿no?, eso sí lo entendemos, eso está perfectamente entendido, si no se puede, la gente que está aquí abajo viene a manifestarse porque la gente es la que está dolida es la gente la que está malinterpretando esto, la que está en otro sentido, ¿sabes qué? por qué cuando se trató del presidente detuvo a Sergio porque tumbó unos alambres que la misma gente levantamos y la misma gente nos costó dinero nos costó personal humano viene este cuate con otra gente y la tumba y el presidente la detuvo a petición de la gente, lo presentan a barandilla, ahora sí inmediatamente Derechos Humanos le dicen suéltelo, solicitó un amparo este señor, además en ningún momento queremos sacar beneficio de esto, **si estamos resguardando, estamos dándole un orden porque estamos enlistando a la gente que está tomando posesión, eso sí lo estamos haciendo porque le vamos a dar parte a Conagua, aquí están tus terrenos, porque es nuestro deber resguardar los**

**terrenos.** El viernes fui a la reunión citada por Conagua, y pienso que la gente de la AFI está pagada por (agraviado), a los que les pregunté si sabe a qué clase de diligencia vienen, nosotros no estamos actuando con prepotencia, sabemos que un problema de tierras y como el (agraviado) no ha podido hacer valer no ha podido lograr su objetivo por eso denuncia al señor presidente, pero con la cuestión del fuero no ha podido hacer nada, es una cuestión de caprichos es un problema con el pueblo y el terreno lo tenemos bajo nuestro reguardo.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Pues yo, como les digo, la gente ya está hasta el gorro, ahora **la llamada esta del licenciado Delgadillo, esa fue la que tiene la gente aquí porque allí sí toman cartas y nosotros nunca nos hemos venido a quejar aquí.**

**Doctor (...):** Miren, nada más para darle orden y los hemos escuchado aquí esta el director de Quejas de quien depende el licenciado (...) y me gustaría que diera respuesta a lo de esa llamada. Después yo intervenir **en el tema de la queja que presentó el (agraviado) en torno a la concesión y el despojo que usted ahorita nos acaba de ratificar** y ahorita hace usted el comentario.

**Maestro (...):** Miren, lo de la llamada, esto obedece a una queja presentada en la que se dictó una medida cautelar en la que usted menciona que hubo robo en la misma. Nosotros invitamos a los abogados que vinieran y que cumplieran con el ofrecimiento del punto que quitaran los postes, y después se dictó la medida cautelar y se turnó la queja a la [...] Visitaduría General. Hubo otro comentario en cuestión de que la comisión no hizo nada de los 15 arraigados, y quiero comentarle que tenemos 7 quejas con 7 partes médicos. Toda la gente fue ratificada en la casa de arraigo, entonces esa afirmación que usted nos hizo abajo de que no hicimos nada, pues no es cierto, porque hicimos el trámite que se tiene que hacer, no eso, se lo reitero: la Comisión no tiene esas facultades de liberar a las personas, y la medida cautelar se le dictó no en el sentido de que se liberara, sino en el sentido de que se apegaran a derecho de acuerdo a las limitaciones del caso.

**Doctor (...):** En los dos temas se actuó igual, tanto en el caso de los arraigados, de forma inmediata fueron entrevistados personal de la Comisión en la casa de arraigo para ver sus condiciones físicas de salud, que es en lo que tiene competencia la Comisión. Se dictaron igual medidas cautelares, la diferencia que allá sí fueron acatadas, respetadas y acá con usted, cuando se le dictó y usted mismo lo ratificó, hubo hasta insultos al personal de la Comisión y a la propia Comisión, la Procuraduría nos aceptó la medida cautelar en el tema de los arraigos y usted usando sus palabras nos mandó al gorro con la medida cautelar, y creo que para que quede claro, pues más o menos en los mismos términos y usando la misma vara.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Aquí abajo también hay personas, hay una esposa de un policía y la mamá de un policía, ¿no es cierto?

**Doctor (...):** Si quiere ahorita, yo los puedo canalizar a la [...] Visitaduría donde reciben quejas en contra de la Procuraduría, y usted va a ver allí el seguimiento que se le ha dado a la ratificación, el testimonio, los partes médicos, los informes, es una queja al igual como esta, diferente a las quejas que tenemos aquí. No podemos prejuzgar, como bien lo dijo el abogado. Nosotros lo único que vamos a determinar tanto en la queja de los policías arraigados en los que ustedes son presuntamente agraviados y en otras en las que presuntamente es el agraviado el (agraviado), que yo no tengo el gusto de conocerlo, por cierto no si el abogado de nosotros y al margen de eso decirles lo que va a conocer para su tranquilidad, estimado presidente, en el tema del predio de las noventa hectáreas que ustedes mencionan, es si hubo exceso o abuso de autoridad por parte del presidente municipal **en lo que usted mismo nos acaba de decir, de toda la arbitrariedad que yo había visto, pues yo agarré el predio otra vez y lo repartí a sus propietarios**, ¿verdad? eso es lo que vamos a analizar, si esa conducta que usted mismo ratificó es legal o ilegal. El abogado dice, pues está un acta tal vez es legal, yo sí les pido que las peticiones que le haga la Comisión las responda, y que presenten pruebas, que presenten evidencias, nosotros al final de cuentas vamos a determinar una sola cosa, presidente, si la actuación que usted comentó ahorita está apegada a derecho o no; es decir, si es justa o no es justa; si es negar o no negar, eso lo vamos a determinar y le aseguramos, presidente, que lo vamos a hacer de una forma responsable y una forma profesional, a lo mejor si usted actuó de buena fe inspirado en el clamor social, pues ya valoremos nosotros si ese reclamo socialmente está o no apegado a derecho.

**Oficial mayor:** Nada más que quede claro, presi, no lo vio él no le pude decir nada, las cuestiones que nosotros tenemos a resguardo como autoridad, las resguardamos como autoridad, como municipio.

**Doctor (...):** Ustedes presenten las pruebas.

**Presidente municipal de Villa Corona:** De acuerdísimo, y es lo que trato de decir, que de aquí me llamaron, que tenía que sacarlo así, yo ya había hablado con su familia que repararan los daños y lo dejaba ir.

**Maestro (...):** Eso fue lo que se le solicitó en lo personal a la persona que presentó la queja.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Fue un lío el día que discutimos.

**Doctor (...):** La gente que usted dice, (...) hace lo mismo desde hace [...] años y hace lo mismo todas las noches. Recibe quejas de gente privada de su libertad y todas las noches dicta ese tipo de medidas, así como lo hicieron seguramente hasta él le tocaron las quejas de los arraigados e igual ha estado trabajando y al igual en otras ocasiones, cuando hay la posibilidad de que estamos cercanos van y entrevistan a los detenidos y responde de forma inmediata, señores no les sorprenda de que intervenimos tan expeditamente, la Comisión a veces tiene un margen de 24 horas y así actúa.

**Maestro (...):** En este caso, como cuando se tienen arraigados lo que hacemos nosotros es mandar inmediatamente un abogado y un médico, así como dictar medidas cautelares, algunas veces están lastimadas otras veces no lo están, aquí en el caso no pueden estar, y si ya no lo están, no pueden tener un golpe más, nosotros tenemos un parte médico detallado de su condición física, entonces la misma medida cautelar para los arraigados, la misma medida para usted, esa es nuestra obligación hacerlo y se lo dije en la mañana.

**Doctor (...):** Esto es parte, señor, de un proceso. Mire presidente, hay una concesión el terreno de las noventa y tantas hectáreas es federal y a todo mundo nos queda muy claro cualquier afectación, invasión y directamente está afectada la federación que es Conagua, la PGR tiene que mover sus brazos para ver qué está pasando. Yo no sé si usted tiene la razón o si (agraviado) la tiene, y no es de mi interés, lo que sí es de mi interés es que el bien propiedad de la Nación no se vea afectado, no si ustedes tengan interés y si es así, pues qué bueno, pero que usted detenta esa autoridad, pues también cumpla lo que la ley le faculta. Nosotros estamos como Comisión facultados para ver si usted está fuera de la ley pues sí, hacer las recomendaciones correspondientes, si no está fuera de la ley, pues créame que tenemos que archivar este expediente, tenga la confianza, pero ni por influencias de (agraviado) ni por influencias de las autoridades, ni por influencias de partidos políticos ni de colores ni sabores, vamos a actuar nada más en apego a la ley, y cualquier acción va a estar respaldada por un sustento legal. Para la tranquilidad de la gente nosotros no estamos facultados para determinar cuestiones de propiedad o posesión ni mucho menos, vamos a determinar actos exclusivamente del presidente, no de si la gente tiene mejor derecho o de si (agraviado) lo tiene. Simplemente si hubo una disposición utilizando la fuerza pública, utilizando la autoridad y si esa disposición estuvo ajustada a derecho.

**Oficial mayor:** Lo único que le pediría de favor, el (agraviado) es un capricho lo que está haciendo y él va a continuar con sus artimañas, sus amenazas de todo eso se vale que lo haga con la PGR, agentes ministeriales en cuanto exista una denuncia de esos abusos nosotros también queremos que actúen oportunamente con la rapidez con la que actuaron a favor del (agraviado), porque es una situación en la que deben estar como imparciales ustedes como derechos humanos.

**Doctor (...):** Lo mismo se hará, el mismo licenciado te puede enseñar el informe de anoche en donde se recibió una llamada e inmediatamente se está hablando a la Procuraduría, a las dependencias, adonde sea, y también se están yendo a entrevistarlos; es más, si usted llega a la judicial a lo mejor y a él lo van a presentar, pero el señor no tenía citatorio, y hay algún abuso pues su familia puede presentar una queja, no vamos a pedir que lo liberen, no es nuestra función.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Estoy de acuerdo, es lo que me dijeron a mí, bueno, no hay problema, pero es diferente; lo que me pedían era que lo liberara yo le dije al licenciado pues venga yo quiero platicar con usted y decirle por qué está en el bote, no es de balde.

**Doctor (...):** Eso lo vamos a investigar. Ya hay una queja, presidente, si usted lo detuvo en flagrancia no hay problema, pero si no lo hizo, nosotros vamos a hacer una observación, si hubo flagrancia no por petición, las denuncias tú lo sabes licenciado, no son por peticiones, es por plena flagrancia, pero si no hubo la flagrancia, tenemos que hacer la recomendación.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Por eso yo quería que fuera él, para que viera y no me estuviera gritando diciendo que yo lo tenía que liberar también **cuando lo arrestaron no estaba infraganti donde estaban los alambrados porque cuando llegamos nosotros él estaba dentro del predio del (agraviado)**, si fuéramos unos irrespetuosos pues nos metemos y lo agarramos, pero respetamos su propiedad.

**Lic. (...):** En ese caso, señor presidente, lo que el abogado de guardia le estaba solicitado era una medida cautelar para que se resolviera su situación jurídica y fuera el juez municipal quien, conforme a las facultades que le otorga la ley consignándolo ante la autoridad competente o en su defecto se le fijara una sanción administrativa al haber violentado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno lo consignara ante el Ministerio Público, ese era el motivo de la llamada.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Licenciado, yo le dije en la mañana hace como media hora acabo de hablar con su hija que casi es abogada y vino acompañada de un abogado y ellos me preguntaron: “Oye, qué podemos hacer para que el señor salga” y le dije: “Pues repara el daño, nada más pongan los postes”.

**Doctor (...):** Mire, señor presidente, es muy importante lo que voy a decir para este asunto tan pequeño.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Yo lo digo pues que no fue por escrito, era domingo ese día no trabaja la juez, y necesitábamos ir a verla, si yo hubiera querido hubiera ido con el Ministerio Público, trabajan los domingos hay guardias, y fíjese para que vea que yo no quería perjudicarlo si me entiende si yo lo hubiera querido llevarlo al Ministerio Público es perjudicarlo más.

**Doctor (...):** Señor presidente, usted tiene su departamento jurídico y para nosotros es muy importante que usted respete la ley, tenemos que advertir si hubo la flagrancia o no, igual en este asunto vamos a advertir **si los actos que usted ha realizado para retomar la posesión como usted ahora nos lo confirma fueron inspirados en la ley** o no, esa será nuestra intervención; no nos interesa la situación jurídica de (agraviado) en relación a la posesión de la tierra, yo podría pensar otra cosa por el clamor social, pero es un caso legal en el que hay que acatar, si alguien tenía una disposición.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Mire, pues demandas sí se le hicieron, pero todas se desvanecieron no ha caído a efecto una demanda en contra de (agraviado).

**Doctor (...):** Esta es la postura de la Comisión, las puertas están abiertas, insisto, sí presenten sus pruebas, son tres queja las que tenemos en contra suya, y de todo se lo



vamos a estar notificando y bueno, nosotros vamos a resolver próximamente de acuerdo al derecho que le corresponda.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Ese licenciado me decía nosotros no apoyamos ni defendemos a nadie y le dije entonces qué chingados están haciendo aquí.

**Maestro (...):** Nosotros no defendemos, no somos abogados, somos defensores, el objeto de la Comisión no es defender a las personas que han perdido su libertad en el caso concreto de los policías.

**Presidente Municipal Villa Corona:** Entonces si no defienden una cosa ni otra entonces que chingados están haciendo

**Doctor (...):** Bueno, ya que resolvamos se va a dar cuenta de lo que hacemos.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Yo también puedo recibir muchas quejas como allí no vieron el otro lado nada más vieron un lado.

**Maestro (...):** Lo que pasa es que cuando la queja se recibe la recibimos de buena fe entonces dictamos ese tipo de medidas de equidad, pero también en el caso de los arraigados.

**Lic. (...):** En este caso los tenedores de atender a la persona de quien está posiblemente violentados sus derechos humanos.

**Doctor (...):** Que se respeten sus derechos las autoridades que respeten la ley.

**Presidente municipal de Villa Corona:** El dice que no, ¿entonces qué?

**Maestro (...):** Es que el sentido es diferente yo digo que usted se refirió que había sido nada más por los arraigados y él dice es una orden judicial y nosotros no podemos defender, eso fue lo que le dije.

**Doctor (...):** De la orden judicial.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Nadie estuvo allí, los muchachos salieron muy traumatados y las familias también y todo por ese pinche viejo, no se vale porque el carbón tiene bien controladas todas las dependencias, él mueve judiciales no sé cómo le hace.

**Licenciado (...):** Esta es nuestra postura, y es importante las informaciones que le requiramos para poder integrar debidamente la queja.

**Presidente municipal de Villa Corona:** Eso sí que quede claro, yo nunca les voy a traer una pinche queja y les pido que vayan y pregunten por mí.

**Doctor (...):** Ya hemos ido y varias veces y estamos al pendiente.

31. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por personal jurídico de esta CEDHJ, de la que se advierte que en compañía de productores de audio y video de esta institución, se constituyeron en el área de concesión expedida por la Conagua a favor del (agraviado), bajo el número [...], la cual ampara una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona en la que se asentó:

. . . En dicho lugar fuimos auxiliados por el señor (...), trabajador del (agraviado), por lo que ingresamos al predio denominado [...] y cruzamos el puente que está sobre la zanja de [...] y al llegar al área de concesión nos percatamos de que en el terreno estaban pastando unas [...] cabezas de ganado bovino que por informes de nuestro acompañante, eran al parecer propiedad del señor (...). Continuamos nuestro recorrido por un camino de terracería y fuimos interceptados por quien dijo ser el arquitecto (...), empleado del Ayuntamiento de Villa Corona, quien solicitó que nos identificáramos e informáramos el motivo de nuestra presencia, lo cual hicimos; y continuamos por el mismo camino hasta encontrar una puerta de fierro cerrada con cadena y candado, pero a un costado las hebras de alambre de púas estaban reventadas y en el suelo, por lo que seguimos por ahí hasta circular a un costado del cerro del Cantarito, donde incluso la vegetación del lugar compuesta de huizache, quelite, mezquite, guía y pasto era muy tupida, lo que evidencia que no han circulado vehículos últimamente. Dicha rúa nos lleva a un costado del predio de propiedad privada denominado [...], y ahí se encuentra una casa propiedad del (agraviado), la cual es conocida como la [...], misma que nos informa el empleado del (agraviado), que actualmente se encuentra bajo el dominio del presidente municipal quien no les permite entrar a ella, de lo contrario les envía a la policía para que los detengan. Al final del camino se ubica la entrada a un lado del predio, la cual se encuentra clausurada con varios postes de cemento, alambre de púas y malla.

Regresamos por el mismo, camino y nos dirigimos al área de concesión hasta su colindancia con el predio de propiedad privada denominado [...]. En dicho lugar, dentro del área concesionada se advierte cortada la maleza con machete en una superficie de aproximadamente [...] hectáreas, y también se observa que a nivel del suelo están varias estacas tanto de varilla como de madera, con hilos delimitando terrenos. Incluso en uno de ellos tiene un letrero que dice: “Lote [...] y [...] Propiedad de [...] y [...]”, la cual incluso tiene una zanja alrededor de aproximadamente [...] centímetros de profundidad que al parecer es para poner cimientos de una barda perimetral. Asimismo, se advierten los trazos de tres calles; también hay dos [...], una de palos y techo de ramas totalmente terminada y con estructura de palos y algunas láminas de cartón en el techo no terminada; también encontramos una manada de treinta animales de ganado equino pastando en el terreno.

Regresamos por el mismo camino y tomamos otro denominado camino de la playa,

que nos conduce de frente a la Casa [...], donde también es evidente la delimitación de terrenos con estacas de varilla y madera e hilos en una superficie de aproximadamente [...] hectáreas. . .

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) interpuso queja a su favor y en contra del presidente municipal, regidores del ayuntamiento, el oficial mayor, el director de Ecología, director y elementos de seguridad pública, todos del municipio de Villa Corona, ya que el primero de los citados el día [...] del mes [...] del año [...] convocó a funcionarios municipales, ejidatarios, ganaderos y población en general a participar en el despojo de predios rústicos concesionados al (agraviado), así como terrenos de su propiedad.

El día [...] del mes [...] del año [...], los servidores públicos municipales, en compañía de ejidatarios, ganaderos y particulares, se hicieron presentes en los terrenos del (agraviado), y sin mostrar una orden expedida por autoridad competente, procedieron a quitarle la posesión de aproximadamente [...] hectáreas que en ese momento se encontraban bajo la posesión del (agraviado) y amparadas bajo un título de concesión otorgado por la Conagua, todo ante la complacencia y participación de las autoridades municipales.

Dichas acciones tendentes a desposeer del resto de la concesión y de terrenos propiedad del (agraviado), continuaron de forma paulatina y progresiva el día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...], así como [...] y día [...] del mes [...], [...] y día [...] del mes [...] y el mes [...] del año [...], e incluso causaron daños a bienes inmuebles, junto con la sustracción de varios bienes muebles.

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los siguientes derechos humanos: a la legalidad y seguridad jurídica, se hizo un ejercicio indebido de la función pública, derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de despojo.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método

deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

## DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados

internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

#### Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.



## Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

## Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

#### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el desarrollo de la investigación realizada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se comprobaron los hechos en que los servidores públicos involucrados como responsables en la queja dejaron de observar el marco jurídico transcrito en este capítulo y que, al ser derecho vigente en México, rige su actuar y les obliga a respetar y hacer respetar en todo momento esos derechos humanos a favor de los habitantes del estado. Los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Villa Corona afectaron particularmente la esfera de derechos que tutela la normativa transcrita y causaron una afectación grave a los derechos del agraviado. Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos, no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso lo asumen siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar y en particular de los derechos humanos de las personas.

En el caso expuesto se encuentra suficientemente sustentado que los servidores públicos municipales involucrados atentaron contra la legalidad al no respetar

las disposiciones contenidas en los fundamentos jurídicos citados, tal como se acredita con las siguientes razones:

Se transgredió el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución federal al no cumplir las formalidades que permiten causar actos de molestia. Es decir, no existió una orden de autoridad que fundara y motivara la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Corona, situación que implica por sí misma una vulneración de garantías que por ende se convierte en una flagrante violación del derecho a la legalidad.

Las evidencias son contundentes y prueban que el día [...] del mes [...] del año [...], el presidente municipal, el director y elementos de Seguridad Pública, el director de Ecología y un regidor, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, así como autoridades ejidales y varias personas, ingresaron por la fuerza al predio rústico del (agraviado), quien ostentaba la posesión de una superficie de [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, bajo el título de concesión número [...] otorgado por la Conagua a su favor (evidencias 3, 4, 10, 12, incisos a, b, h, i, j, l, p; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 25).

Esta afirmación está debidamente acreditada con base en el contenido de las quejas, los documentos, los testimonios de cargo, los informes rendidos por los servidores públicos involucrados ante esta defensoría pública de derechos humanos, así como de diversas videograbaciones (evidencias 3, 4, 10, 12, incisos a, b, h, i, j, l, p; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 25).

Se evidenció que el día [...] del mes [...] del año [...] el presidente municipal de Villa Corona, por medio de un megáfono de audio, convocó a todos los habitantes del pueblo a participar en el despojo de las propiedades y concesiones de varios bienes inmuebles del (agraviado) y al día siguiente, día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, el primer edil, el director y elementos de Seguridad Pública; el director de Ecología y un regidor del ayuntamiento, así como ejidatarios, ganaderos y particulares, en tres patrullas, además de varios vehículos, llegaron hasta el lindero poniente de uno de los inmuebles del (agraviado) y comenzaron a derribar el cerco de alambre de púas con que se delimitaba el terreno y posteriormente procedieron a colocar otro cerco que encerró una superficie de aproximadamente [...] hectáreas y les dijeron a los trabajadores del (agraviado) que ya no se metieran en dicha zona que habían cercado, de lo contrario serían detenidos, además de que el

presidente municipal les precisó que él no necesita órdenes de ninguna autoridad porque él tenía el mando y era la autoridad ahí; asimismo les manifestó que el resto de las propiedades y concesiones del afectado serían invadidas posteriormente (evidencias 1, 3, 6, 10, 12 incisos a, b, c, h, i, j, l, p, y s, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 29).

Se acreditó que el día [...] del mes [...] del año [...], las autoridades municipales y demás participantes anteriormente citados de nueva cuenta ingresaron a las concesiones y propiedades particulares del (agraviado) sin su autorización o con el mandamiento de una autoridad competente, tumbando los cercos que delimitaban dichas áreas; incluso el primer edil les pidió a los trabajadores que informaran al (agraviado) que ya no hiciera uso, ni se metiera a esos predios, ya que habría de pedir la nulidad de las concesiones, pero en tanto, como no podía hacer nada legalmente, entonces por la fuerza y a la brava habría de despojarlo de forma definitiva (evidencias 1, 3, 6, 10, 12 incisos a, b, c, h, i, j, l, p, y s, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29).

Se probó que el día [...] del mes [...] del año [...], uno de los trabajadores del (agraviado) que se encontraba en el predio rústico denominado [...] se percató del ingreso de un camión de redilas ocupado por varias personas, quienes comenzaron a llevarse varios bienes muebles que ahí se encontraban. Entonces les preguntó qué estaban haciendo, a lo que le respondieron que habían sido contratados para echar un flete, a lo que el trabajador les precisó que esos bienes tenían dueño y que lo que hacían era un robo. En virtud de lo anterior dichas personas optaron por retirarse; entonces un hombre que dijo llamarse (...), alias [...], llamó por teléfono al presidente municipal para informarle lo sucedido y quince minutos después llegó el primer edil en una patrulla de Seguridad Pública jalando un remolque, así como [...] camionetas tipo *pick up*, [...] retroexcavadora para cargar objetos y [...] personas más, procediendo a subir a los vehículos varios implementos agrícolas, los cuales sustrajeron (evidencias 12 incisos h, i, j, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24).

Quedó acreditado que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, (...), hijo del presidente municipal, y otras [...] personas, se hicieron presentes en el predio rústico [...], para comenzar a cargar varios bienes que ahí se encontraban, y cuando el velador le preguntó al hijo del presidente qué hacía ahí, le respondió: “Me mandaron a limpiar aquí, ya sabes que mi papá es el presidente municipal”, por lo que el velador le precisó que esos bienes no eran de su propiedad y que estaba cometiendo un robo. Lo anterior molestó a

(...) y en tono agresivo le dijo: “Fíjate lo que estás diciendo, estás acusando a mi papá de robo, yo sé dónde vives”, por lo que ante las amenazas, el trabajador optó por no intervenir y minutos después llegó el primer edil a quien el velador le dijo que entre los objetos se estaban llevado cosas que eran de su propiedad, a lo que le respondió: “Pues ya qué (...), además son del (agraviado), a ti qué” (evidencias 12 incisos h, i, j, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24).

El día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, uno de los trabajadores del (agraviado) se percató de que el presidente municipal y unos diez policías municipales estaban destruyendo un cartel espectacular en el que anunciaba su clínica dental. Asimismo, se llevaron las cuatro lámparas que iluminaban el letrero (evidencias 12 incisos h, i, j, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24).

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, (...), alias [...], colaborador del presidente municipal, en compañía de [...] personas más, se hizo presente en el predio [...], para cambiar de lugar una retroexcavadora y un tractor agrícola propiedad del (agraviado) a otro predio denominado [...], que también le pertenece, y que el primer edil le entregó a (...) y al día siguiente, día [...] del mes [...], [...] y sus acompañantes volvieron al predio donde estaba la maquinaria y sustrajeron la retroexcavadora, hecho que repitieron [...] días después, día [...] del mes [...], y se llevaron el tractor agrícola, los cuales hasta la fecha no le han regresado e ignora su paradero (evidencias 12 incisos h, i, j, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24).

En la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...], al amparo de la noche, varias personas desmontaron la armazón de acero del anuncio espectacular de su propiedad, el cual es de aproximadamente cuatro metros de altura por ocho metros de ancho, donde anunciaba su clínica, acto presuntamente realizado por autoridades del municipio de Villa Corona, ya que estas anteriormente lo habían dañado (evidencias 12 incisos h, i, j, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24).

Todo lo anterior se encuentra debidamente documentado conforme a los testimonios rendidos por (...), (...) y (...), ante esta CEDHJ, quienes fueron coincidentes en señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, por lo que se les da el valor conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales:

## PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).<sup>1</sup>

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

“TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA”<sup>2</sup>, que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad

---

<sup>1</sup> Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación V*, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

<sup>2</sup> Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación VIII*, Agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 44, de agosto 1991, página 55.

de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

“TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES”.<sup>3</sup>

Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 146/89. Francisca Cuaya Cuaya. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 404/89. Gonzalo Garrido Martínez. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 147/90. Israel Molina Lima. 24 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 162/90. Oscar Bertheau Támez. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Estos elementos de prueba se ven reforzados con las videograbaciones que

---

<sup>3</sup> Registro 224866. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación VI*, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 421. Tesis: VI. 1o. J/41 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Genealogía: *Gaceta* núm. 36, diciembre de 1990, p. 56.

fueron allegadas por el (agraviado) respecto de los hechos suscitados los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], día [...] del mes [...] del año [...], así como, día [...] del mes [...] del año [...] y del desahogado el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la CEDHJ, en los cuales se aprecia la participación en los hechos tanto del presidente municipal, del director y elementos de Seguridad Pública, así como del oficial mayor, todos del municipio de Villa Corona. Probanza que se valora bajo las reglas de la inspección ocular, como así lo describe el siguiente precedente de la SCJN, bajo la voz:

“VIDEOGRABACIÓN. CONSTITUYE UNA INSPECCIÓN OCULAR Y NO UNA DOCUMENTAL”,<sup>4</sup> que señala:

La reproducción de las imágenes contenidas en un video constituye una inspección porque, para su desahogo, es necesaria la observación sensorial respecto de alguien o algo, así como la descripción que se haga de lo observado en tales videos con el objeto de constatarlo y describirlo en el acta que servirá para establecer en el juicio, la verdad que corresponda a los planteamientos jurídicos del (agraviado) en el juicio de garantías. Bajo esa perspectiva, el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, define que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, además, tal numeral prescribe que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso prevengan las leyes, de tal suerte que tales filmaciones no corresponden con lo que se entiende por documento, sino que, conforme a lo expuesto, se trata de una inspección ocular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 312/2006. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Además, el día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) informó a esta defensoría pública de derechos humanos que en el predio concesionado a su favor por la Conagua se hicieron presentes unas cien personas con la finalidad de instalarse, ya que llegaron con casas de campaña, camiones, máquinas excavadoras y procedieron a delimitar el terreno e incluso a un costado de la carretera se encontraba un letrero que decía: “A TODAS LAS PERSONAS QUE QUIERAN LOTES SE LES INFORMA QUE LA ENTRADA ES A UN

---

<sup>4</sup> Registro 173422. Localización: novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV*, enero de 2007, p. 2390. Tesis: I.2o.P.11 K. Tesis aislada. Materia(s): Común



COSTADO DE [...]”, por lo que varias personas habían acudido al predio con la finalidad de adquirirlos (antecedente 34).

Personal jurídico de esta institución protectora de derechos humanos entabló comunicación telefónica con el síndico del Ayuntamiento de Villa Corona, quien informó que desde la fecha citada con anterioridad, varias personas habían acudido o llamado por teléfono al ayuntamiento para solicitar informes respecto de dichos lotes, concretamente si la venta era legal y si la Dirección de Catastro les iba a proporcionar número de cuenta catastral, por lo que les había estado respondiendo a los solicitantes que se abstuvieran de adquirir esos lotes, ya que ese era un acto ilegal y que no se podría llevar a cabo el registro ante la Dirección de Catastro. Asimismo, agregó que el ayuntamiento no era partícipe de la venta de esos lotes, que ese acto lo estaba realizando directamente el presidente municipal, quien recibía los pagos por los lotes y al parecer entre trescientas a cuatrocientas personas ya habían llegado al terreno con la finalidad de que se les otorgara la posesión (evidencias 22 y 23).

Al respecto, (...), (...), (...), Jesús Alberto Gaytán Ávalos, Pedro Ortiz Caldera, (...), (...) y (...), regidores del Ayuntamiento de Villa Corona, hicieron llegar a esta defensoría pública de derechos humanos un oficio en el cual citaron que el día [...] del mes [...] del año [...], José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal, con personal de Obras Públicas había iniciado trabajos de urbanización en el terreno denominado la Laguna de [...], de propiedad federal, terreno en conflicto con (agraviado), quien ostentaba su concesión (evidencias 22 y 23).

Agregaron que el presidente municipal, a título personal, estaba ofreciendo lotes a las personas de esa población y sus alrededores, con una aportación de 1 200.00 pesos y tenían entendido que pretendía entregar un promedio de 1 800 lotes. Precisaron que el ofrecimiento lo realizaba el señor José de Jesús Ortiz Uribe, en su calidad de presidente municipal, por lo que las personas acudían por cientos por la seguridad que les daba que una persona con esa investidura los estuviera ofreciendo (evidencias 22 y 23).

Lo anterior los obligaba a dejar de manifiesto ante este organismo protector de derechos humanos, que rechazaban los actos que venía realizando en dicho terreno el señor José de Jesús Ortiz Uribe, presidente municipal de ese municipio, ya que no existía acuerdo de ayuntamiento que lo facultara o autorizara para esos actos, ya que ese ayuntamiento nunca había solicitado a

ninguna dependencia permiso, acuerdo o convenio para ocupar dicho predio y menos sabiendo que dichos actos violaban los derechos de propiedad federal, del medio ambiente y zona que sirve como vaso receptor de aguas del temporal, descarga del canal conocido como [...] y receptor de aguas residuales por servicios domésticos de viviendas de esa población, además de no contar con la autorización del cambio de uso de suelo, estudios de impacto ambiental, ni planos del lugar e incluso; incluso que ese cuerpo de agua está protegido como un humedal de importancia por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida en forma abreviada como Convenio de Ramsar, que fue firmada en la ciudad de Ramsar, Irán el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1975, que tiene como principal objetivo la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo (evidencias 22 y 23).

Aunado a lo anterior, obra en autos copia certificada del acta de inspección judicial del día [...] del mes [...] del año [...], deducida del juicio de amparo [...], promovido por el (agraviado) en contra del presidente municipal de Villa Corona y otras autoridades, desahogada por la licenciada (...), jueza menor con sede en Villa Corona, en la que entre otras cosas se asentó que en el predio federal de la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, bajo el título de concesión [...], otorgada por la Conagua a favor del (agraviado), se encontró a una persona de nombre (...), quien dijo ser de profesión arquitecto y trabajar como residente de Obras Públicas del Ayuntamiento de Villa Corona y por tanto, estar en la nómina de la Dirección de Obras Públicas. En el acto precisó que su presencia en el lugar era porque había recibido órdenes del presidente municipal de Villa Corona, de hacer un levantamiento topográfico del predio a efecto de subdividirlo en lotes (evidencia 25).

Dichos documentos de prueba, al ser documentos públicos, adquieren plena validez como elementos de prueba de la conducta indebida del funcionario involucrado, y al efecto tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

DOCUMENTOS PUBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.<sup>5</sup> Los oficios son documentos públicos que hacen

---

<sup>5</sup> Registro 264931 Localización: Sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Tercera Parte, CXXXV Página: 150 Tesis aislada Materia(s): Común.

prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Derivado de la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en el caso aquí analizado se acredita la prestación indebida del servicio público, y se considera necesario establecer su definición:

### PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la

fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Con relación a los hechos investigados, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé:

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones de los servidores públicos;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 4º. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

[...]

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

Cuando el planteamiento que por escrito formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al órgano de control competente, el superior

procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad y debe hacer del conocimiento del trámite al subalterno interesado;

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

Párrafo Derogado.

Artículo 62-Bis. De igual forma, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que causen un silencio administrativo en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso.

[...]

Artículo 64. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito;

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por ocho días;

IV. Destitución;

V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y

VI. Sanción pecuniaria.

El apercibimiento y la amonestación podrán hacerse en forma pública o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico.

La suspensión del empleo, cargo o comisión no podrá ser menor de tres días, ni mayor de ocho.

La inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, y de tres a seis años si excede de dicho límite.

Para la aplicación de sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 61 de este ordenamiento, se podrán aplicar hasta dos tantos del daño causado, atendiendo a la determinación líquida que se efectúe, sin que en ningún caso se deje de cubrir el menoscabo sufrido por el erario estatal o municipal. Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las sanciones pecuniarias deberán cubrirse una vez determinada la cantidad líquida en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago. Se otorgará un plazo máximo de tres años para que el servidor público pague la sanción pecuniaria que se le imponga, pero en ningún caso, los pagos que se convengan dejarán al servidor público con una percepción inferior al salario mínimo vigente en la zona económica donde labore.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de esta ley por un plazo mayor de tres años, pueda volver a desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia, secretaría, departamento o entidad paraestatal o municipal mayoritaria a la que pretende ingresar, dé aviso en forma razonada y justificada de tal circunstancia para que se autorice su ingreso.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuese leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses.

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practiquen investigaciones administrativas para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes.

La anterior violación de derechos humanos ha quedado debidamente acreditada dentro del cuerpo de la presente resolución, en la que se evidencia el actuar irregular de José de Jesús Ortiz Uribe presidente municipal, del director y elementos de Seguridad Pública, de Herón Antero Rivera Aréchiga director de Ecología, del licenciado Israel Ávila Reynaga oficial mayor y del regidor Pedro Ortiz Caldera, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, y si bien es cierto que los elementos de Seguridad Pública, al momento de rendir su informe de ley, argumentaron que actuaron con base en una orden directa de su superior jerárquico, también lo es que estaban conscientes de que era contraria a derecho, ya que los actos que realizaban en contra del (agraviado) eran notoriamente constitutivos de delitos. Incluso el (agraviado) dirigió un escrito al director de la corporación, en donde hacía de su conocimiento los actos que en el mes [...] del año [...] pretendían ejecutar en sus posesiones y propiedades, pero dicha autoridad no le recibió el documento. En virtud de todo lo anterior, no operan a favor de los policías municipales las causas de inimputabilidad previstas en el artículo 13, fracción II, inciso e, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que a la letra cita:

Artículo 13. Excluyen de responsabilidad penal las causas de inimputabilidad, las de inculpabilidad y las de justificación.

[...]

II. Son causas de inculpabilidad:

[...]

e). Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, cuando su orden no constituya notoriamente un delito; y

Al respecto, los tribunales federales, aplicable al presente caso, han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.<sup>6</sup> El artículo 113 de la Constitución Política de

---

<sup>6</sup> Registro No. 165147. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, XXXI, Febrero de 2010. Página: 2742. Tesis: I.7o.A. J/52.



los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones

---

Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Ejecutoria: 1.- Registro No. 21973. Asunto: REVISIÓN FISCAL 3027/2003. Promovente: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2743.

de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Además, con su actuar el director y los elementos de Seguridad Pública de Villa Corona contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 8º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra citan:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Además, actuaron contrario a lo previsto en los artículos 4º, 5º y 45, fracciones V y XI del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Villa Corona, que refieren:

Artículo 4. Este reglamento tiene por objeto: garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales, proteger su patrimonio, preservar la ecología, la moral y el orden público, promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas o su convivencia social.

Artículo 5. Todo funcionario o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal tienen obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

[...]

Artículo 45. Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

[...]

V. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes

[...]

XI. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas.

A su vez, el Código Penal para el Estado de Jalisco establece las hipótesis en que las acciones realizadas son constitutivas de delitos.

Artículo 120. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas unidas con el propósito de delinquir, independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido, en los tres años anteriores a que forme parte de la asociación, servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en una tercera parte más de la que le corresponda por el o los ilícitos cometidos; y se impondrán, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación de uno a seis años, para desempeñar otro.

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

[...]

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare;

III. Cuando, indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado;

X. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una privación ilegal de la libertad y no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente si esto estuviere en sus atribuciones;

[...]

XIV. Cuando se ejecute una orden judicial de aprehensión, sin poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna;

[...]

XVI. Obligar al indiciado o acusado a declarar usando la incomunicación o cualquier otro medio;

XVII. Cuando, con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo; y

[...]

Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.

Artículo 234. Se considerará como robo para los efectos de la sanción:

I. La disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por su dueño, si se halla en poder de otro legítimamente por orden de autoridad o mediante contrato público o privado;

[...]

VI. Trasladar el o los vehículos robados o remarcados de una entidad federativa a otra, o al extranjero; y

VII. Utilizar el o los vehículos automotores robados a sabiendas de su origen ilícito.

[...]

Si en los actos que se describen en las fracciones III, IV, V, VI y VII, participa algún servidor público, que tenga o haya tenido a su cargo en los tres últimos años, funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de la sanción que le corresponde, se le aumentará en una mitad más y se inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un periodo de cinco años.

Artículo 259. Comete el delito de daño en las cosas el que, por cualquier medio, destruya o deteriore alguna cosa ajena o propia que conserve en su poder, pero en garantía del crédito de un tercero.

Artículo 250. Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del

error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.

Artículo 253.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente correspondiente a la zona de ubicación del inmueble del propietario, cuando éste por sí, o por interpósita persona, transmita bajo cualquier título en forma fraccionada, sin contar con la autorización correspondiente de la o las autoridades competentes, la propiedad o sus derechos sobre la misma, respecto de inmuebles, pactando precios de contado o a plazos reales o simulados, o mediante contratos señalados como "preparatorios", "preliminares", "promesa", o cualquier otro innominado, cuando se reciba la totalidad o parte del precio, o se pacten abonos periódicos a éste y se haga entrega de la posesión del inmueble, igualmente:

En la misma responsabilidad incurrirá el o los representantes del propietario transmisor o sus agentes que intervengan en las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que se carece de la autorización mencionada en el mismo.

Cuando el objeto de la operación sean inmuebles ejidales o comunales se aplicará a los responsables la pena de cinco a trece años de prisión y la multa prevista en el párrafo primero.

I. A quien sin tener derecho de propiedad, efectúe los ilícitos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrán las mismas sanciones que establece dicho párrafo;

II. Se impondrán de uno a tres años de prisión al que a sabiendas ordene cualquier tipo de publicidad ofreciendo lotes sobre predios de un fraccionamiento no autorizado; y

III. Cuando al ofendido se le prive de la posesión, la reparación del daño consistirá, a su elección, en el pago del doble de las cantidades recibidas por el responsable, o el valor del inmueble con sus accesorios, según el avalúo bancario referido a la fecha en que sufrió la evicción.

No cometerá delito previsto en el párrafo primero de este artículo el propietario de un terreno de hasta mil metros cuadrados que lo divida y enajene en no más de tres fracciones, siempre y cuando hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha comprobada de adquisición y la de división.

Todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deben hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia, y en caso de servidores públicos de primer nivel gubernamental que incurran en el incumplimiento de estos deberes, será el Congreso del Estado el responsable de iniciar el juicio político que corresponda para determinar su posible responsabilidad o abuso en el uso de sus atribuciones y sancionarlo conforme a derecho, tal como se ha establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (evidencias 3, 6, 16, 17, 18, 19 y 20).

## DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN

Posesión es el acto de tener o poseer una cosa material con el ánimo de propietario; el poseedor de una cosa es el que ejerce sobre ella un poder de hecho.

La posesión puede ser de dos clases, la originaria es la que tiene el propietario de una cosa que la ocupa o disfruta por sí mismo y la posesión derivada es la que cede el propietario a otra persona mediante un contrato expreso o tácito.

La violación a este derecho es considerada como la acción u omisión por medio de la cual se impide el ejercicio de la libertad de cada persona a poseer bienes y derechos, y al uso y disfrute de éstos, impedir el ejercicio de estos derechos tanto a individuos como a la colectividad.

El bien jurídico protegido por el derecho a la posesión es el de uso y goce de bienes muebles e inmuebles y disfrute de las prerrogativas derivadas de una creación artística o invento industrial. Asimismo, los titulares de este derecho son toda persona con la capacidad de usar, gozar y disponer (con las restricciones establecidas en el sistema jurídico) de sus bienes, sean muebles, inmuebles o beneficios patrimoniales morales.

Ahora bien, entre las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido encontramos las siguientes:

### *En cuanto al acto*

1. La existencia de la conducta de algún servidor público por la que se vulnere la disposición o la continuidad en el uso o goce de bienes muebles, inmuebles o prerrogativas sobre los que se tiene derecho.
2. La conducta de un servidor público por la que se realice un acto de molestia o privación sobre los bienes o derechos morales patrimoniales de una persona, sin que pueda realizarse dicho acto conforme a la ley.
3. La conducta de un servidor público por la que se realice la oposición ilegal o ilegítima al derecho de posesión del objeto de este derecho.

### *En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a la posesión.

*En cuanto al resultado*

Que a causa de la conducta de un servidor público se impida, restrinja o niegue el ejercicio del derecho de posesión.

La fundamentación del derecho a la propiedad y posesión la encontramos primeramente en nuestra Carta Magna, en los siguientes artículos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La violación de este derecho se acredita con las constancias señaladas en el cuerpo de la presente resolución. En ellas quedó debidamente acreditado que José de Jesús Ortiz Uribe presidente municipal, el director y elementos de Seguridad Pública, Herón Antero Rivera Aréchiga director de Ecología, el licenciado Israel Ávila Reynaga oficial mayor y el regidor municipal Pedro Ortiz Caldera, todos de Villa Corona, en los meses de [...] y [...] del año [...]; y [...], [...] y [...] del año [...], realizaron actos con la finalidad de invadir las posesiones de los terrenos rústicos propiedad del (agraviado) y de la concesión otorgada a su favor por la Conagua, que se ampara bajo el título de concesión número [...], en la cual incluso en el mes [...] del año [...] el primer edil de Villa Corona ordenó la subdivisión en lotes con la finalidad de comercializarlos, aunque estaba debidamente enterado de que es un terreno propiedad de la nación, con lo que además le provocó daños (evidencias 1, 3, 6, 10, 12 incisos a, b, c, h, i, j, l, p, y s; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 29).

En la presente queja se evidencia la violación del derecho a la propiedad y posesión, en su modalidad de despojo, que el Manual para la clasificación de hechos violatorios de Derechos Humanos publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>7</sup> define como:

## DESPOJO

---

<sup>7</sup> Enrique Cáceres Nieto, Estudios para la Elaboración de un Manual para la Clasificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, página 475.



- 1) La ocupación o el uso de un inmueble o un derecho real ajenos, mediante el uso de violencia, furtivamente o empleando amenazas o engaño.
- 2) La ocupación de un inmueble propio en casos que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o el ejercicio de actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, realizados mediante el uso de la violencia o furtivamente o amenazas o engaño.
- 3) La realización de actos de invasión o cualquier otra especie por los que se impida el legítimo aprovechamiento de aguas.

Al respecto, los artículos 395 y 396 del Código Penal Federal nos citan:

ARTÍCULO 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

ARTÍCULO 396. A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.

En tanto que el artículo 262 del Código Penal para el Estado de Jalisco refiere:

Artículo 262. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa por el importe de dos a doce días de salario:

I. Al que, de propia autoridad y haciendo violencia física o moral, o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe o use un inmueble o un derecho real que no le pertenezca.

Siempre se entenderá como uso de violencia cuando el despojo se cometa por grupos constituidos por tres o más personas;

II. Al que, de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un bien inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III. Al que, en los términos de las fracciones anteriores y en beneficio propio o ajeno, desviare o utilizare aguas a que no tenga derecho; y

IV. Cuando el despojo de inmuebles se realice por grupos, además de la sanción señalada, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de dos a ocho años de prisión.

Las sanciones anteriores serán aplicables aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

La presente violación de derechos humanos ha quedado acreditada dentro del cuerpo de la presente inconformidad, ya que el presidente municipal de Villa Corona tenía pleno conocimiento de que la concesión de las [...] hectáreas de terreno federal de la laguna de Atotonilquillo se encontraba debidamente cedida a favor de (agraviado) bajo el título de concesión [...], otorgado por la Conagua, por lo que tenía la legal posesión de dicha fracción de terreno y aun así tomó la decisión de despojar al (agraviado) con el apoyo de elementos de Seguridad Pública Municipal, varios funcionarios del ayuntamiento, así como de pobladores de Villa Corona, mediante el uso de la fuerza pública, furtivamente y empleando amenazas contra el (agraviado) y sus trabajadores.

Incluso obra el acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que el presidente municipal y el oficial mayor, ambos del municipio de Villa Corona, acudieron a esta CEDHJ, y en presencia del (agraviado) (...), el maestro (...), el licenciado (...) y el licenciado (...), primer visitador general, director de Quejas, Orientación y Seguimiento, secretario particular de Presidencia y

visitador adjunto, respectivamente de este organismo, de manera expresa el presidente municipal de Villa Corona refirió haber quitado por la fuerza la posesión del predio en cita al (agraviado), ya que de manera textual citó: “. . . yo pienso que para los huevos, huevos, este señor invadió, entonces digo vámonos y fue la forma de que le quitamos la posesión y le volteamos la tortilla; ahora es el que está trabajando mucho en demandas, en querernos quitar y no lo va a lograr y estoy bien seguro que no lo va a lograr bien seguro cien por ciento. . .”, así como: “. . . entonces a los vecinos que les había invadido este señor, nosotros ya agarramos la posesión, yo les dije a los vecinos recuperen ese terreno. . .”, además de: “. . . lo que nos hicieron fue por ese señor, represalias porque les estamos quitando las tierras y no se lo estamos quitando se lo estamos regresando para quien deben ser. Entonces, yo como el primer titular ahorita de estos predios de zona federal yo se los quité pero los terrenos que tienen su dueño ellos los están recuperando como debe ser. Bueno, el señor este yo no sé hasta dónde quiere llegar. . .” (evidencias 1, 3, 6, 10, 12 incisos a, b, c, h, i, j, l, p, y s; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 29).

No pasa inadvertido para esta defensoría pública de derechos humanos la inadecuada integración de la averiguación previa [...], realizada por el licenciado (...), quien fungía como agente del Ministerio Público de [...], ya que del propio cuerpo de la denuncia que presentó (agraviado) se advertía claramente la participación en los hechos de elementos de Seguridad Pública de Villa Corona, pero el representante social no solicitó la documentación a esta dependencia municipal para verificar el nombre y grado de los elementos que estuvieron de servicio los días [...] y [...] del mes [...] del año [...] y posteriormente citar al director de la corporación y a los policías para que declararan sobre los hechos. Asimismo, aunque quedó asentado en autos de la indagatoria de referencia, que el denunciante aportó dos discos compactos con las videograbaciones de los hechos, sus contenidos verbales nunca fueron transcritos, mucho menos se valoraron como un elementos de prueba más al momento de resolver la averiguación previa. Tampoco al momento de desglosar la indagatoria y remitir las copias certificadas a la Dirección de Visitaduría de la PGJE, no adjuntó copia de los discos compactos, por lo que se llevó a cabo una irregular integración de la averiguación previa y dejó de observarse lo previsto en los artículos 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 3º, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la PGJE, que refieren:

Artículo 116.- El Ministerio Público deberá durante la averiguación previa, acreditar el cuerpo del delito de que se trate. Por cuerpo del delito, se entiende el conjunto de

elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada, cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito; la comisión dolosa o culposa del mismo y, no se concrete a favor del inculpado alguna causa excluyente de responsabilidad.

Artículo 3º. Las atribuciones que tiene el Ministerio Público respecto de la averiguación previa, comprenden:

[...]

II. Investigar los delitos del orden común;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la propiedad y posesión, merecen una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

### Conceptos preliminares

*Daño.* El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>8</sup>

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,<sup>9</sup> principio

---

<sup>8</sup> Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

<sup>9</sup> Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas

que es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería solo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, puede citarse como un antecedente histórico muy valioso el Código de Hammurabi, creado entre los años 1792-1750 aC, está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;<sup>10</sup> en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, además de la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

---

jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

<sup>10</sup> En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho del ofendido a la reparación del daño, ya que, en primer lugar, el daño causado a (agraviado) al ser privado de la posesión de predio rústico concesionado a su favor por la Conagua, así como de varios predios de su propiedad, en los que además fue objeto de daños a los bienes inmuebles y sus instalaciones e incluso sustrajeron bienes muebles de estos.

*Responsabilidad.* El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.<sup>11</sup>

*Víctima.* El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva<sup>12</sup> cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

---

<sup>11</sup> Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", Revista IIDH, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

<sup>12</sup> Cita hecha en el trabajo publicado por el (agraviado) Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. [www.cudi.edu.mx](http://www.cudi.edu.mx)

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,<sup>13</sup> que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación

---

<sup>13</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

## Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como



Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto

debido a la dignidad inherente al ser humano.

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral [...] Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...".

La fracción I del artículo 2º del cuerpo legal antes citado prevé: "... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate".

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, la autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los agraviados o los familiares directos, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En el presente caso, el presidente municipal, director y elementos de Seguridad Pública, el oficial mayor, el director de Ecología y un regidor, todos del municipio de Villa Corona, vulneraron los derechos del ofendido y en consecuencia, el gobierno municipal, de manera solidaria, se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos de (agraviado).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,<sup>14</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación

---

<sup>14</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la acción u omisión de alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes

medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

El presidente municipal, un regidor, el director y elementos de Seguridad Pública, el director de Ecología y el oficial mayor, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público, derecho a la propiedad y posesión; y despojo, en agravio del (agraviado), tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

## Recomendaciones

Al pleno del Ayuntamiento de Villa Corona:

Primera. Que en sesión de ayuntamiento se instruya a los servidores públicos que resulten competentes para iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron el director y elementos de Seguridad Pública, el director de Ecología y el oficial mayor, en los hechos materia de la presente resolución. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 27 y 37, fracción X, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 67, fracción IV, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que el propio artículo 61, fracción VIII de esta última ley impide al presidente municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe, conocer de actos que impliquen un interés personal.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución al expediente de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de la violación de derechos humanos cometida por ellos.

Tercera. Que en sesión de ayuntamiento se desahogue un punto de acuerdo en el cual, como medida de satisfacción para el (agraviado), se garantice la no repetición del acto por parte del gobierno municipal de Villa Corona, lo anterior como una acción que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Cuarta. Que el Ayuntamiento de Villa Corona realice la reparación de los daños y perjuicios que hasta la fecha ha sufrido el (agraviado), como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos de dicha institución; todo ello, de

conformidad con los artículos e instrumentos internacionales invocados.

Quinta. Que giren instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a todo el personal de policía para reforzar su formación y se evite que sus elementos sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Instruya a quien resulte competente de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular de quienes integran el cuerpo de policía. Lo anterior, con el propósito de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos le expresa la disposición de coadyuvar para el cumplimiento de este punto de la Recomendación.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias, tienen posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable que sean constitutivos de la comisión de delitos, por lo que, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirigen las siguientes

Peticiones:

A la comisión de responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco:



Que ante las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, en el ámbito de sus atribuciones, desarrolle el procedimiento correspondiente en el que se determine la responsabilidad del presidente municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe, así como de Pedro Ortiz Caldera, regidor del citado municipio.

Al maestro (...), procurador general de Justicia del Estado de Jalisco:

Primera. Que instruya al personal que integra las averiguaciones previas [...] y [...], en la agencia del Ministerio Público de [...], así como la indagatoria [...] ante el agente del Ministerio Público de Visitaduría, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda en contra del presidente municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe, así como de los servidores públicos que hayan participado, donde se incluya la solicitud de la declaración de procedencia de juicio penal y en su caso, de juicio político en su contra ante el Congreso del Estado, por los posibles delitos que se le imputan. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracciones I y II, y 3º, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Segunda. Analice la posibilidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad en la cual incurrió el licenciado (...), quien fungía como agente del Ministerio Público de [...], y se proceda conforme a derecho.

Al ingeniero (...), director general del Organismo de Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua:

Gire instrucciones al personal a su cargo para que se analicen los hechos vertidos en la presente Recomendación y se proceda conforme a las obligaciones y facultades que le otorgan los artículos 9º, fracciones XXXV, XXXVI y XLIX, 12 BIS 6, fracciones XXII, XXIII y XXXI, 96 BIS, 96 BIS 1, 118 BIS 1, 118 BIS 2, 119 y 124 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales por la responsabilidad en la cual incurrieron los servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Corona, por los daños a la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona, que es propiedad de la nación.

Al biólogo (...), delegado en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

Gire instrucciones a la subdelegación de Inspección de Recursos Naturales a fin de que en la esfera de su competencia continúe con la integración del expediente [...], iniciado con motivo del desequilibrio ecológico y daños al medio ambiente en la laguna de Atotonilquillo o Villa Corona; lo anterior, debido a que dicho cuerpo de agua se encuentra protegido por la Convención de Ramsar como un humedal de importancia.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de conformidad con los artículos 76 y 79 de la ley de este organismo, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige esta Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga del conocimiento de este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes su cumplimiento.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente